



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y  
SOCIALES

“Asistencia y Protección Consular: La importancia y  
trascendencia de su conocimiento para el  
internacionalista”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

ARLENNE DE LOS ANGELES MARÍN CHÁVEZ

DIRECTOR DE TESIS:

DR. PEDRO MEDINA RODRÍGUEZ



MÉXICO, D.F.

2012



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi mamá Alicia Chávez, quien a lo largo de toda mi vida me ha apoyado; brindándome consejos, confianza y sobre todo amor, para que así lograra una de las metas más importantes que me he trazado en la vida.

A Erick, por todos aquellos momentos de complicidad, de diversión, de miedo y por tantas cosas que hemos compartido, pero sobre todo por ser el mejor hermano del mundo.

A mi tío Joel, por todo el apoyo que a lo largo de mi vida como estudiante, pero sobre todo por consentirme y convertirse más que nada en mi mejor amigo.

A mi tía Graciela, por nunca perder la confianza en lo que lograría a pesar de la duda que había sobre mí; por impulsarme y aconsejarme.

A mi abuela María, quien a pesar de ya no estar con nosotros siempre la tengo en mi pensamiento, a quien quiero y estoy segura de que se sentiría orgullosa de verme el día de hoy.

A quienes compartieron la mejor etapa de mi vida, con quienes reí y lloré, con quienes siempre tuvieron para mí una palabra de aliento y un abrazo que me reconfortara; a Daniel, Fernando, Jorge, Luis, y Omar Fernando. Gracias por todas esas cosas locas que hemos vivido, por el apoyo que me han dado y sobre todo gracias por la amistad que me han brindado desde que nos conocimos.

A Eugenia, por ser la más linda de las amigas, por esos momentos de convivencia, de esfuerzo, por el ánimo que me brindó, por aquellas horas de trabajo y sobre todo por haberse convertido en las mejores amigas que he tenido en mi vida.

A mi asesor Pedro Medina, por ser una guía en todo este proceso y adentrarme al mundo del Derecho Diplomático y Consular, por el tiempo que permitió que colaborara con él en clase; porque me hizo descubrir una confianza en mí misma de una manera particular.

A los integrantes del sínodo: al profesor Oscar Medina Xochihua, al profesor Héctor Prado Martínez, al Dr. José Antonio Murguía Rosette y al Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás; por la meticulosa revisión de este trabajo y sus atinados comentarios, mismos que sirvieron para enriquecer esta investigación. La cual espero sea de gran utilidad para los futuros internacionalistas.

El más grande de mis agradecimientos lo hago a la Universidad Nacional Autónoma de México, por permitirme forjar las herramientas que utilizaría para mi futuro y porvenir. Por todas aquellas aulas por las que pasé y que hoy significan una parte elemental de lo que soy ahora. Por haberme albergado y haberse convertido en mi casa desde que era una adolescente y que con seguridad, continuará apoyándome en estudios futuros.

Gracias UNAM, por haberme aceptado como un miembro más de tu familia. Gracias por haberme permitido convertirme en una persona con sangre azul y piel dorada, gracias por los maestros que en mi paso por ti significaron mucho en mi formación. Gracias UNAM por haberte convertido en mi Universo.

## CONTENIDO

Introducción.....	7
Capítulo 1. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO HACIA SUS CONNACIONALES CUANDO SE ENCUENTRAN EN TERRITORIO EXTRANJERO.....	12
1.1 Derechos de los nacionales.....	12
1.2 Obligaciones de los nacionales.....	13
1.3 Asistencia y Protección Consular.....	15
1.3.1 Desarrollo histórico de la asistencia y protección consular.....	16
1.3.2 Instituciones para la asistencia y protección consular.....	24
1.3.2.1 La Embajada.....	26
1.3.2.2 Asistencia y protección diplomática.....	27
1.3.2.3 El Consulado.....	29
1.3.2.3.1 Asistencia y Protección Consular.....	33
Capítulo 2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE CONNACIONALES EN EL EXTRANJERO.....	37
2.1 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares .....	37
2.2 Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.....	45
2.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	46
2.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	51
2.5 Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.....	54
2.6 Convención internacional para eliminar todas las formas de discriminación racial.....	58
2.7 Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	60
2.8 Convención de los Derechos del Niño. ....	60

Capítulo 3. ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONSULAR MEXICANA.....	63
3.1 Instrumentos jurídicos bilaterales (México-Estados Unidos) relativos a la asistencia y protección consular.....	63
3.1.1 Convención de Relaciones Consulares México-Estados Unidos.....	63
3.1.2 Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Departamento de Seguridad Interna de Estados Unidos sobre la Repatriación Segura, Ordenada, Digna y Humana de Nacionales Mexicanos (2004).....	66
3.1.3 Declaración Conjunta México-Estados Unidos entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Departamento de Trabajo de Estados Unidos concernientes a las leyes y reglamentos sobre los lugares de empleo aplicable a los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos.....	68
3.1.4 Memorándum de entendimiento sobre Protección Consular de nacionales mexicanos y de Estados Unidos.....	68
3.1.5 Memorándum de entendimiento sobre los mecanismos de consulta sobre funciones del Servicio de Inmigración, naturalización y Protección Consular.....	70
3.2 Instrumentos Jurídicos Nacionales relativos a la Asistencia y Protección Consular.....	71
3.2.1 Constitución Política de los EUM.....	72
3.2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	73
3.2.3 Ley del Servicio Exterior Mexicano.....	75
3.2.4 Reglamento de la Ley del Servicio Exterior.....	80
3.2.5 Reglamento interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	83
3.3 Secretaría de Relaciones Exteriores.....	83
3.3.1 La Dirección General de Servicios Consulares (DGSC).....	95
3.3.2 La Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior (DGPAC).....	95
3.3.3 Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME).....	100
3.3.4 Programas de Protección Consular.....	101

3.3.4.1 Programa de Protección a Mexicanos en el Exterior.....	102
3.3.4.2 Programa de Asesorías Legales Externas.....	102
3.3.4.3 Programas de Asistencia Jurídica a mexicanos sentenciados a Pena capital.....	104
3.3.4.4 Programa de consulado Móvil.....	105
CAPITULO 4. LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONSULAR EN EL ESCENARIO INTERNACIONAL, CUATRO ESTUDIOS DE CASO.....	107
4.1 Terremoto de Haití.....	109
4.2 Crisis Política en Egipto.....	118
4.3 Terremoto y tsunami de Japón.....	123
4.4 Mexicanos detenidos en Malasia y sentenciados a Pena de Muerte.....	127
Conclusiones.....	135
Fuentes.....	138

## INTRODUCCION

En la actualidad las relaciones internacionales implican una intensa movilidad de personas en todos los aspectos alrededor del planeta, esto significa que: ciudadanos de diferentes nacionalidades que se encuentren fuera de su país, en un determinado momento, van a requerir resolver determinadas situaciones, esto dependiendo de los motivos por los cuales se encuentre transitando o residiendo en el extranjero. Es por ello que el tema de la asistencia y protección consular adquiere una singular importancia en virtud de que los connacionales cuentan con el apoyo de sus respectivos gobiernos a través de las representaciones que su país tenga en el extranjero, sean Embajadas o Consulados.

Este tema es de fundamental importancia para el egresado de relaciones internacionales debido a que, por la formación que recibió a lo largo de su carrera, cuenta con una visión integral que le permite identificar diferentes elementos que en la realidad internacional acontecen y, además, es capaz, gracias también a sus conocimientos jurídicos, de proponer la solución más viable ante determinada circunstancia. Entonces cabe destacar que es poca la información que se tiene acerca de la asistencia y protección consular y en ocasiones lo que se conoce es aquello que los medios de comunicación transmiten, la mayoría de las ocasiones dicha información, es muy vaga y desgraciadamente errónea. También es este mismo desconocimiento es lo que ha traído como consecuencia que un gran número de connacionales mexicanos que se encuentran en algún otro territorio se enfrenten a una cantidad enorme de contratiempos en muchos aspectos y que inclusive han llegado a enfrentar algún problema legal.

El adecuado conocimiento acerca de lo que es el ejercicio de la asistencia y protección consular y lo que éste significa es una de las habilidades con las que, sin duda alguna debe de contar el internacionalista. Señalando con ello que la asistencia y protección es una de las actividades de mayor importancia que un país realiza a través de las representaciones con las que cuente



alrededor del mundo. Por lo cual, el conocimiento ya sea de Derecho Diplomático o Consular, puede ser considerado como una de las herramientas básicas y que serán de gran importancia para el desarrollo profesional del egresado de Relaciones Internacionales. No debemos dejar de lado la situación en la que nuestro país se encuentra referente al porcentaje tan elevado de mexicanos que se encuentran en territorio extranjero, primordialmente en los Estados Unidos de Norteamérica y debido a esto cobra mayor importancia el hecho de que sea conocido el tema de asistencia y protección consular.

El objetivo primordial de este trabajo de investigación es explicar en qué consiste la asistencia y protección consular, así como la importancia que el ejercicio de ésta tiene para los gobiernos de las naciones, además de demostrar la importancia que el conocimiento de esta actividad significa, no sólo para los gobiernos, sino para aquellos que deciden salir de su país. En el caso específico de México el hecho de que haya gente conocedora de este tema es muy trascendental porque hay una gran cantidad de connacionales que se encuentran en otros países; además de buscar despertar el interés en los internacionalistas a que conozcan y se especialicen en el ejercicio de asistencia y protección consular.

En virtud de lo antes expuesto este trabajo de investigación "Asistencia y Protección Consular: la importancia y trascendencia de su conocimiento para el internacionalista" está conformado por cuatro capítulos, a través de los cuales se busca describir y analizar todos y cada uno de los temas que son de suma importancia conocer para comprender todo lo que la asistencia y protección conlleva.

En el primer capítulo se busca dar a conocer que los individuos poseen derechos aún cuando están fuera de sus fronteras y es para ello que son establecidas las representaciones de sus respectivos países, sean la Oficina Consular (Consulado) o la Misión Diplomática (Embajada), con el objeto primordial de auxiliar y velar por el bienestar de los connacionales en cualquier territorio extranjero. Se debe tener en cuenta además la importancia que la asistencia y protección significa quedó plasmada en numerosos instrumentos jurídicos que buscaban establecer con precisión la competencia de las

actividades consulares y que culminó con la elaboración en 1963 del máximo instrumento jurídico en materia Consular: la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

No debemos dejar de lado toda la evolución histórica que la asistencia y protección ha tenido, con lo cual debemos remontarnos hasta la Grecia antigua, no perdiendo de vista que dicha evolución va de la mano con los cambios que tuvo a lo largo del tiempo y hasta el día de hoy, la institución Consular misma.

Se busca además aclarar que es lo referente a asistencia y lo referente a protección, ya que cada una de estas actividades cuenta con sus particularidades y, pese a ello, se desarrollan de manera paralela y logran una simbiosis casi perfecta para garantizar el buen funcionamiento y obtener los mejores resultados posibles en el ejercicio de la que sin duda alguna es una de las más trascendentes actividades de la Oficina Consular. Ahora bien, dentro de este primer capítulo también se aborda lo referente a la Asistencia y Protección Diplomática, misma que tiene un procedimiento distinto pero el objetivo primordial prevalece: garantizar la integridad del connacional a quien se defiende.

El segundo capítulo nos hace referencia a todos y cada uno de los instrumentos jurídicos relativos a la asistencia y protección consular. Es pertinente mencionar que algunos de estos documentos están enfocados a las funciones consulares, por lo que, desde luego, nos habla del ejercicio de la asistencia y protección. Sin embargo también encontramos algunos otros documentos referentes a derechos humanos, por ejemplo, que aunque no son vinculantes, si establecen principios de suma importancia para la asistencia y protección y que tomarán su carácter coercitivo cuando estos principios sean establecidos en otro tipo de documentos que si son considerados como vinculantes.

Debemos considerar que México es uno de los países que cuenta con una gran cantidad de connacionales viviendo en otros países, es por ello que México cuenta con 69 consulados alrededor del mundo, sin embargo 51 de ellos se encuentran en los Estados Unidos. Debido a que es en este país

vecino del Norte donde se encuentra la mayor cantidad de mexicanos y, por ende, donde la mayor parte del ejercicio de la asistencia y protección consular es llevado a cabo.

El tercer capítulo de este trabajo de investigación nos hace primero un esbozo de aquellos instrumentos jurídicos bilaterales que México ha elaborado con los Estados Unidos para garantizar que será adecuado el ejercicio de la asistencia y protección consular, así como la ardua tarea que la Secretaría de Relaciones Exteriores realiza al respecto, las diferentes direcciones que tiene designadas para prestar auxilio a los connacionales y, desde luego, los programas que fueron elaborados pensando en cómo ayudar a toda esta población mexicana.

Sin dejar de aclarar que el derecho a recibir asistencia y protección consular es un derecho que todo mexicano tiene sin importar su estatus legal con el que se encuentre en los Estados Unidos.

El cuarto y último capítulo de este trabajo de investigación busca retomar todos los elementos que han sido explicados a lo largo de este mismo, y ver de qué manera son aplicados en situaciones reales, mismas en las que el gobierno mexicano actuó. La asistencia y protección consular es una actividad que abarca numerosas acciones y que puede ser aplicada en distintos escenarios. Es por ello que los cuatro estudios de caso que se abordan se enfocan a una actividad específica que se encuentra dentro del ejercicio de la asistencia y protección. En el terremoto de Haití ésta actividad se enfocó a localización, repatriación de connacionales así como identificación y repatriación de restos. Por otro lado, la crisis política en Egipto dio pie a que esta actividad se enfocara únicamente a localización y repatriación de connacionales, lo mismo en el terremoto y tsunami de Japón. Sin embargo el último caso referente a tres mexicanos detenidos y sentenciados a Pena de Muerte en Malasia abarca puntos de suma importancia como son la asistencia consular misma, traslado de los familiares hasta el lugar donde se encuentran detenidos, visitas a la cárcel donde los connacionales se encuentran, presentación de pruebas en el juicio, etc. es decir, podemos ver aquí plenamente como se lleva a cabo la asistencia y protección consular de manera muy extensa.

Es de esta manera cómo este trabajo de investigación busca dar a conocer qué es la asistencia y protección consular, la importancia que esta tiene, no solo para los gobiernos sino para los connacionales que se encuentran en otro país y además, que el la formación y la amplia visión que tienen los internacionalistas del acontecer internacional los pone a la altura idónea para llevar a cabo el ejercicio de la asistencia y protección consular.

# CAPÍTULO 1

## Responsabilidad del Estado hacia sus connacionales cuando se encuentren en territorio extranjero

### 1.1 Derechos

El individuo al formar parte del elemento vivo del Estado y por poseer una nacionalidad, mediante la cual se establece, de acuerdo con el Dr. Ignacio Burgoa, el “vínculo jurídico político que relaciona al individuo con su Estado”<sup>1</sup>; por otro lado la nacionalidad permitirá que el individuo goce de determinados derechos, incluso cuando se encuentre en territorio extranjero.

Es conveniente aclarar que estos derechos que acompañan a los individuos sin importar el lugar en donde se encuentren o su calidad migratoria, son sin duda alguna los conocidos Derechos Humanos y aunque no son el objeto de estudio en este trabajo de investigación, es de suma importancia considerarlos ya que tomando en cuenta tales principios se dará un desarrollo del ejercicio de la asistencia y protección consular. Para citar un ejemplo se puede hacer referencia al “trato digno” y a la “no discriminación por ningún motivo”, que son principios básicos de la interpretación de los Derechos Humanos mismos que podemos encontrar como elementos principales a considerar en el ejercicio de la asistencia y protección consular. Es conveniente señalar que cuando un individuo enfrenta cualquier situación que conlleve algún proceso legal, como puede ser en detención, arresto e inclusive cuando ya enfrenta una sentencia ese individuo continúa gozando de ciertos derechos, como es el caso del Derecho a la Asistencia y Protección Consular.

Debemos señalar que actualmente los derechos de referencia son reconocidos gracias a que la comunidad internacional, preocupada por

---

<sup>1</sup> Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 210, p 101

garantizar su cumplimiento, se dio a la tarea de elaborar instrumentos internacionales en los cuales quedasen establecidos aquellos lineamientos que deberían ser respetados, en caso de que el individuo necesite algún tipo de apoyo o enfrente un proceso legal fuera de su país. En contrapartida el gobierno del Estado en donde se encuentre la persona extranjera tiene la obligación de cumplir con el respeto y reconocimiento de tales derechos.

Entre los principales instrumentos internacionales se debe mencionar Las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Hasta el momento se ha hecho referencia a los derechos humanos como base para la explicación de la Asistencia y Protección Consular, que es el tema central de esta investigación, debemos señalar que el individuo también cuenta con derechos que deben ser respetados a nivel internacional, así encontramos un tipo de derechos que podríamos considerar como un “derecho fundamental” a la Asistencia y Protección Consular, de este modo comunicarse con sus representaciones ya sean consulares o diplomáticas de manera inmediata, constituye el principal derecho que le asiste a un extranjero, para poder así ejercer el derecho que poseen de solicitar asistencia y protección. Por otro lado es de suma importancia considerar que a los individuos se les debe garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos, además cabe aclarar que en caso de ser juzgados deben tener acceso a un juicio justo y con el procedimiento adecuado<sup>2</sup>, es decir todo individuo tiene derecho al debido proceso.

## **1.2 Obligaciones**

En lo relativo a las obligaciones, debemos señalar que todo individuo al encontrarse en territorio de un estado que no es el de su nacionalidad debe someterse a las leyes de dicho estado y tiene la obligación de respetar la legislación establecida en el país en donde se encuentre. Esta necesaria conducta debe ser observada o de lo contrario el individuo podría cometer un

---

<sup>2</sup> En este caso, el procedimiento lo dictará la ley interna del Estado en donde el nacional se encuentre.

delito, por lo que se convertiría en acreedor a una sanción e incluso enfrentar la pena de muerte, en ese sentido una de las acciones que el consulado debe realizar es brindar asistencia cuando no existe ningún problema, con la intención de dar a conocer al connacional las características de la legislación de ese país, e incluso costumbres para evitar problemas. Por otro lado otra acción que obligatoriamente debe realizar el consulado es la Protección, la cual se ejerce cuando ya existe un problema y el connacional requiere de auxilio, asesoría e incluso ser defendido ante los tribunales.

Es de suma importancia recordar que es el Estado el responsable de velar, salvaguardar y garantizar la integridad de sus nacionales mientras están en su territorio; es importante aclarar que cuando los nacionales deciden salir de su país no quedan desprotegidos por completo. Esto no debe interpretarse como “extraterritorialidad” en ningún momento, sino que el Estado podrá establecer instituciones que se encarguen de salvaguardar a los connacionales<sup>3</sup>, éstas además contarán con instrumentos jurídicos, en donde quedarán establecidas las funciones que podrán desempeñar.

Las instituciones previstas por el Derecho Internacional que un Estado puede establecer en el territorio de otro, con el objeto de representar tanto sus intereses como los de sus nacionales serán: la misión diplomática (Embajada) encargada de velar por los intereses políticos, es decir, del Estado. Y la Oficina consular (Consulado) que velará por los derechos e intereses de sus nacionales. El ejercicio de las funciones tanto de la Embajada, como del Consulado deben realizarse de conformidad con lo prescrito por el Derecho Internacional, a través de los instrumentos antes mencionados, es decir La Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas y La convención de Viena sobre Relaciones consulares, y por consentimiento mutuo; es decir que el Estado que envía y el Estado receptor pueden convenir algunas actividades bilaterales adicionales o diferentes que estarán permitidas entre ambos, así como el alcance de las mismas, esto además respetando los lineamientos de

---

<sup>3</sup> Se les llama connacionales a quienes son nacionales de un Estado pero se encuentran en otro territorio.

instrumentos jurídicos elaborados con el propósito fundamental de reglamentar las funciones consulares y diplomáticas.

### **1.3 Asistencia y Protección Consular**

La institución consular con el objeto de proteger a los connacionales, entre otras funciones, ha establecido una serie de actividades que buscan en todo momento cumplir con una de sus funciones que es; salvaguardar la integridad y los intereses de sus connacionales. Debido a esto asistencia y protección es una de las principales actividades en cualquiera de las representaciones consulares con que algún país cuente y que del óptimo desempeño del ejercicio de asistencia y protección dependerá el bienestar y la seguridad de los nacionales. El ejercicio de la asistencia y protección tendrá impacto no solo en aquellos connacionales que sean auxiliados, sino que del correcto ejercicio de estas actividades consulares es probable que el gobierno del país que estableció las instituciones consulares sea tomado como ejemplo a seguir por otros Estados y además obtener a nivel internacional, además de generar confianza ante la comunidad internacional gracias al buen funcionamiento de la institución consular y la efectividad de sus funciones.

La asistencia y protección consular abarca una serie de actividades que en su conjunto conforman el deseo del Estado de salvaguardar a sus nacionales aún fuera de su territorio<sup>4</sup> y cuyo objetivo primordial es evitar daños en el individuo así como en sus intereses, entre las actividades que más destacan en el ejercicio de la asistencia y protección se encuentran en términos generales: asegurar el respeto de los derechos a sus connacionales, evitar injusticias o arbitrariedades por parte de la autoridad extranjera, evitar la persecución o discriminación por cualquier motivo, la asistencia y protección conlleva en su ejercicio la obligación del estado de velar por los intereses de sus nacionales ya sea que se encuentren en su territorio o fuera de éste, sin que lo último implique ejercer indebidamente acciones que violenten la soberanía de otro Estado o la intromisión en los asuntos propios de su jurisdicción, de ahí la

---

<sup>4</sup> Que deben ser llamados entonces connacionales



importancia del Derecho Internacional al prever las necesidades de los ciudadanos de un Estado en territorio de otro, de esta manera la Asistencia y Protección queda consagrada en sendos instrumentos convencionales que garantizan el derecho de los Estados a actuar a favor y en defensa de sus connacionales.

### **1.3.1 Desarrollo histórico de la Asistencia y Protección Consular**

Como todas las instituciones que actualmente rigen al sistema internacional la asistencia y protección tiene sus orígenes desde el nacimiento de grandes civilizaciones. Por ello puede ubicarse Asistencia y Protección en momentos de la historia que significaron una revolución; esta revolución trajo consigo el establecimiento progresivo de un gran número de instituciones que siglos después, serían las encargadas de prestar auxilio y velar por los nacionales de un Estado, sin importar el lugar del mundo en donde se encontrasen.

La asistencia y protección queda formalmente establecida y reconocida a nivel mundial con la Convención de Viena de 1963, sin embargo existieron instituciones muy antiguas que la contemplaron dentro de sus funciones pero únicamente como una función necesaria y poco trascendental; situación que cambiaría en siglos posteriores. Por ello es conveniente analizar aquellos momentos históricos y que sentaron las bases de lo que actualmente conocemos como asistencia y protección consular.

Para iniciar este recorrido por la historia es necesario remontarnos a la época de la Grecia antigua y hacer alusión a la Proxenia, como el primer antecedente de la institución consular como la conocemos hoy en día.

Para comprender un poco la trascendencia de esta institución bastaría con explicar en primera instancia sus raíces etimológicas; al respecto nos dice Ramón Xílotl en su libro *Derecho Consular Mexicano* que de los dos vocablos que conforman la palabra Proxenia: *pro* por y *xenos* extranjero se le ha dado la interpretación: el que interviene por el extranjero.

Los proxenos, funcionarios de la institución de la Proxenia, han sido conocidos con diferentes nombres a lo largo de la historia, pero es conveniente destacar que la figura de los proxenos corresponde a lo que actualmente es el Cónsul Honorario.<sup>5</sup> Esto se debe a que sus funciones eran políticas y además eran escogidos por los nacionales de la polis que los recibía. Las funciones que les eran asignadas eran pocas, pero tenían una importancia considerable si nos ubicamos en el contexto histórico; entre sus funciones destacaban, “la protección, aval y promoción al comercio, entre otras y por ello eran acreedores a determinados privilegios.”<sup>6</sup> Haciendo un análisis acerca del término y considerando lo que algunos autores han asegurado, resulta interesante que al hacer una revisión del griego actual, la palabra *proxenos* significa Cónsul.

Desde sus inicios las funciones de los proxenos fueron diversas, y tenían gran similitud a las que actualmente llevan a cabo las oficinas consulares entre las que destacan; proteger a los ciudadanos, servir de testigo en sus testamentos y también de la sucesión de aquel extranjero que no tuviese herederos. Es por estas funciones tan afines a las de la actualidad que se considera a la Proxenia como el primer antecedente de la institución consular actual.

Por su parte otra de las grandes civilizaciones en la historia, que realizó grandes e importantes aportaciones en lo referente a la institución consular fue la civilización romana.

La *Proxenia* como fue establecida en Grecia no se trasladó a las instituciones romanas pero permitió que surgieron instituciones que se asemejan, “como lo fue el *Patronus*, cargo que fue desempeñado por un Patricio Romano con el objeto de brindar protección a una ciudad extranjera que debía alianza a Roma y el *praetor peregrinus*”<sup>7</sup>, figura de gran trascendencia debido a la concepción que en Roma se tenía de los extranjeros. Debemos señalar que a los

---

<sup>5</sup> Aquel que es nombrado con carácter honorífico, es por ello que su ocupación principal son sus negocios personales. No recibe sueldo, a diferencia del cónsul de carrera, sino una módica compensación para poder solventar sus gastos.

<sup>6</sup> Luke Lee, *Consular Law and Practice*, London Institute of World Affairs, 1961.p 4

<sup>7</sup> Xilotl Ramírez Ramón, *ibíd.* p 9

extranjeros en Roma se les denominaba “peregrinos” y por ello no era posible aplicarles las leyes que eran solo para los ciudadanos romanos; fue por esta concepción particular que se elaboraron leyes que en buena medida tomaban en consideración a las leyes extranjeras y surgían casi en su totalidad de la equidad, permitiendo de esta manera el surgimiento del derecho de gentes o *Ius Gentium*, tomando como principio que el derecho de los individuos los acompaña a donde ellos se encuentren.

Es en los albores del *Ius Gentium* o Derecho de Gentes, donde “el praetor peregrinus era designado para interpretar las leyes del derecho de gentes, además de que fungía como juez en las disputas entre los extranjeros, o bien en las disputas que se llegasen a suscitar entre extranjeros y ciudadanos romanos”.<sup>8</sup> No puede dejarse de lado, que fue en el esplendor de la República Romana cuando surge el término “cónsul” que en sus inicios se consideró un cargo de suma relevancia, además de significar un gran prestigio para la persona designada para ocupar el cargo.

La función del Cónsul romano nace cuando se sustituyen a los reyes y son designados dos magistrados encargados de encabezar el gobierno en la recién creada República Romana donde el cargo tenía solo una duración de un año.

Tiempo después cuando surge el Imperio Romano, persistió el término, solo que los emperadores se hacían elegir cónsules por tiempo indefinido. Fue por ello y por ser utilizado para numerosos cargos, por los cuales el término perdió importancia y credibilidad, lo que trajo como consecuencia que se creara una imagen negativa y que únicamente se utilizaba el cargo para beneficio personal de quien ocupaba el cargo de cónsul.

Es hasta el Imperio Bizantino cuando el título de cónsul volvió a tomar fuerza; cuando el término era utilizado cuando se designaban a magistrados especiales, mismos que tenían jurisdicción sobre algunas colonias que eran reconocidas como semi-autónomas, entonces el cargo cónsul se enfocó más a las relaciones comerciales.

Es importante destacar que actualmente, los diferentes instrumentos jurídicos relativos a la materia las funciones consulares se encuentran más enfocados a

---

<sup>8</sup> Luke Lee, *Ibid* p 4

salvaguardar los derechos e intereses de los ciudadanos a diferencia de sus inicios, cuando el comercio era el principal estímulo para que se diera un desarrollo de la institución consular; como podemos apreciarlo en la Edad Media; periodo en el cual nuevamente aparecería la figura del cónsul, para denominar a una persona que era asignada en cualquiera de las comunidades cristianas, con el objeto principal de impartir justicia y servir de administrador del comercio local.

Como consecuencia de su desarrollo histórico surgen tres denominaciones para la institución consular que se deben considerar de trascendencia: “cónsul juez: si tenía conocimiento y facultad de juzgar conforme a las leyes europeas; cónsul mercader: si era comerciante y decidía cuestiones comerciales y cónsul marítimo<sup>9</sup>”; Si tenía conocimientos para la navegación y además intervenía en el tráfico marítimo.

Nos dice Ramón Xílotl que precisamente de estas funciones designadas, así como la necesidad de los países de comerciar con el Medio Oriente que surge la Institución Consular actual como hoy la conocemos.

Siglos después ocurre uno de los períodos de mayor importancia en el desarrollo de la humanidad conocido como las Cruzadas, que para efectos de esta investigación resulta de gran trascendencia.

Como ya se comentó anteriormente más que las relaciones de protección hacia individuos, la necesidad de comerciar alimentos y municiones se volvió la principal prioridad de muchos países europeos; fue por esto que se fundaron pequeñas colonias comerciales. Al mismo tiempo, surgieron infinidad de conflictos debido al hecho de querer imponer leyes europeas en territorios musulmanes, y con esto vuelve a resurgir a la luz el cargo del cónsul.

En este periodo para ser designados con este cargo, se elegía dentro de los comerciantes más poderosos a un magistrado, quien tendría la responsabilidad de solucionar los conflictos que se suscitasen, y a este magistrado se le daba la denominación de Cónsul-juez.

---

<sup>9</sup> Íbid. p 10

En este contexto la función consular se enfocaba principalmente a representar a la comunidad europea ante el gobierno musulmán y por medio de éstos se buscaba establecer algunos acuerdos, mismos que se vieron reflejados en las capitulaciones, las cuales se pueden resumir en “una serie de tratados firmados entre las naciones cristianas y musulmanas.”<sup>10</sup> Mismas que son consideradas como un posible antecedente de lo que siglos después se reconocería, a nivel internacional, como los “privilegios e inmunidades”, cuya finalidad tenía como objeto favorecer el tráfico comercial entre Oriente y Occidente, dichos privilegios e inmunidades consistían en otorgar a los comerciantes ciertas prerrogativas para facilitar el ejercicio de sus funciones, y consistían en: garantizar la integridad de su persona y de sus bienes, libertad de practicar sus creencias, libre ejercicio del comercio, inmunidad de jurisdicción local, además de la exención de impuestos personales.

Resulta interesante observar que en el siglo XVI, surge un notable interés por parte de los gobiernos europeos respecto a la institución consular y es cuando se da un giro respecto a la designación del cargo de cónsul, el cual anteriormente era elegido por un grupo de mercaderes extranjeros y en ese periodo se designaba por una autoridad de la ciudad extranjera, es este hecho el que convirtió al cónsul en un agente con reconocimiento oficial; con ello puede considerarse como uno de los grandes pasos que la institución consular había dado, sin embargo había una evolución aún de mayor trascendencia por venir. Al respecto Ramón Xílotl señala que: “Una religión común, una misma civilización, igual lengua y una naciente conciencia política trajo a Europa la aparición del Estado Nación o Estado Moderno y con ello vino el cambio del derecho municipal basado sobre los antiguos y profundos principios del derecho romano al derecho constitucional, en los albores del siglo XVII”<sup>11</sup> Es con esta gran evolución del Derecho que los cónsules dejaron de tener ciertas facultades, como la de jurisdicción sobre sus connacionales que se encontraban en el territorio extranjero, con esto ya no podían aplicar sus propias leyes; es por ello que se consideró limitar la función consular a

---

<sup>10</sup> Lee, *Ibid* p 5

<sup>11</sup> *ibíd.* P 17

acciones enfocadas primordialmente a la supervisión de actividades comerciales, de navegación de sus estados y es hasta este momento cuando vuelve a aparecer la función de proteger los intereses de sus connacionales, dentro de su jurisdicción consular, que recibiría el nombre de circunscripción, ya que de lo contrario estaría violando la soberanía de otro Estado.

Fueron varias las consecuencias que resultaron debido a la evolución del Derecho, un ejemplo de ello fue el aumento de las representaciones diplomáticas, lo que trajo a su vez que surgiera la inquietud y sentimiento de extraterritorialidad lo que ocasiona que la institución consular se enfrente a serios problemas; debido a que se consideró que las acciones consulares quedan eclipsadas, dicha consideración se argumentó para reconocer la necesidad de que prevaleciera el poder soberano del Estado Receptor, que otorgaba la autorización del ejercicio de las funciones del cónsul, siendo la materialización de esto el otorgamiento del documento denominado *exequátur*<sup>12</sup>, con el cual se demostraba que el Estado que lo otorga también tenía el poder de retirarlo.

Otro periodo de trascendencia y del cual se vieron beneficiados prácticamente todos los países europeos fue la colonización, que además significó en las instituciones consulares una nueva etapa.

El primer problema al que se enfrentó el comercio internacional fue la polarización del mismo entre la colonia y la metrópoli, por lo que se decidió establecer embajadas en aquellos Estados que fuesen soberanos y a consecuencia de ello se perdió interés en las acciones que realizarían los cónsules; y entonces el nombramiento de cónsul pasó a ser una prerrogativa del monarca, comenzando así a formarse la imagen ante los demás países, europeos colonizados, de que los cónsules únicamente obedecían a intereses del monarca y que en nada les interesaba el bien de las personas.

Es hasta la segunda mitad del siglo XIX cuando a consecuencia del crecimiento industrial se da un nuevo impulso al comercio internacional, y entonces las

---

<sup>12</sup> En la actualidad es reconocido como es el documento que otorga el Estado receptor para que un cónsul, ya sea general u honorario del Estado que envía se desempeñe en dichas funciones. Ubicado en la Convención de Viena de Relaciones Consulares en su artículo 12

instituciones consulares cobran fuerza de nuevo y sobre todo credibilidad. Aunado a esto comienzan a darse las independencias de la mayoría de las colonias, sobre todo en el continente americano. La trascendencia de estas independencias podemos ubicarla en los Tratados de Amistad, Comercio y Navegación donde pueden ubicarse explícitamente cláusulas consulares.

Como podemos apreciar a la Institución Consular se les ha otorgado diferentes significados y aunque son los romanos quienes ven la necesidad de salvaguardar los intereses de sus nacionales, aunque con el paso de los siglos esta actividad sería dejada de lado por la necesidad de relaciones comerciales. Pese a ello será a partir del siglo XVII cuando se considerará de nuevo la importancia de la protección y se convertirá en una de las principales acciones que la oficina consular deba ejercer. Sin embargo para que la asistencia y protección consular tome la importancia que actualmente se le reconoce, fue indispensable que se creasen los instrumentos jurídicos para su pleno reconocimiento.

Por ello resulta de relevancia analizar la Codificación del Derecho Consular considerando que fueron numerosos los documentos elaborados antes de lograr establecer un instrumento jurídico multilateral, el cual es por todos conocido como la Convención de Viena de Relaciones Consulares firmada en el año de 1963 y considerada como el máximo instrumento jurídico en la materia, sin menoscabo de documentos que le precedieron ya que gracias a estos pudo materializarse formalmente en 1963 el ejercicio de las relaciones y funciones consulares.

La Codificación del Derecho Consular en el siglo XX se considera que comienza en 1896, cuando el Instituto de Derecho Internacional en colaboración con el Instituto Americano de Derecho Internacional elaboraron un trabajo en el cual se sintetizan una serie de usos y costumbres relativas al trato que debe existir entre los estados en sus relaciones, de este modo se planteo la necesidad de determinar los privilegios e inmunidades que se les debe conceder a los cónsules, este documento se retomó hasta el año 1925.

Años después, la Sociedad de Naciones, ante la necesidad manifiesta de la comunidad internacional, de contar con una codificación del Derecho

Internacional, convocó a los Estados Parte a conformar un Comité de codificación del derecho Internacional, para que se encargara de reunir toda la documentación relacionada con la costumbre internacional con la finalidad de crear códigos para la creación del Derecho Internacional y a estudiar diversas materias, donde desde luego se consideró a la rama Consular.

Es así que en 1927 el Comité Jurídico Interamericano de la Organización, de Estados Americanos, preparó el proyecto de un código que abarcaba todas aquellas funciones de la actividad consular, mismo proyecto que un año después, en la Habana, Cuba durante la Sexta Conferencia Panamericana fue adoptado con el nombre de: Convención Interamericana y este documento multilateral materializa el proyecto que había elaborado el Comité de la OEA. Una vez cristalizado el proyecto en 1928, fue suscrito por 20 naciones, sin embargo solo 15 estados lo ratificaron.

La Convención Interamericana es el documento más similar a la actual Convención sobre Relaciones Consulares y se considera como un antecedente directo por su contenido.

Años más tarde, en 1932 un Grupo de Investigación de Derecho Internacional, de la escuela de Derecho de la Universidad de Harvard elaboró un proyecto en el cual se prepararía un código que englobase los procedimientos y prácticas consulares y se le denominó de manera provisional, "Proyecto Harvard de Convención sobre la Situación Jurídica y las funciones de los Cónsules", sin embargo y pese al empeño depositado en tan importante proyecto éste no alcanzó las metas prometidas y quedó como solo un intento más.

Será casi una década después, en el año de 1949 cuando la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas consideró que las Relaciones Consulares era una cuestión de gran trascendencia y por ello debía elaborarse un documento más completo al respecto; por ello se decidió encomendar a un destacado jurista la elaboración de un proyecto de Convención, de este modo la importante tarea quedó en manos del jurista checoslovaco Jaroslav Zourek, quien presentó dos informes, el primero lo presentó en 1957 y el segundo en 1960, el resultado de la fusión de esos proyectos elaboró la versión final de otro



proyecto que posteriormente se enviaría a todos los Estados que fueran parte de Naciones Unidas.

En el año de 1963, la Asamblea General de Naciones Unidas convocó a una conferencia en la ciudad de Viena, Austria, presentándola al pleno como “Conferencia sobre Relaciones Consulares”, el objetivo principal de la conferencia era analizar el proyecto que Zourek había presentado, mismo que fue recibido con gran aceptación, uno de los cambios más significativos que podemos apreciar en el proyecto presentado por Zourek en 1963, es que se deja de lado la asociación de la figura consular personalizada en alguien y se solidifica en la Institución Consular, de tal suerte que la citada conferencia concluyo con la firma de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares como la conocemos actualmente, esta importante Convención, conformada por 79 artículos fue suscrita por 51 estados y entró en vigor en 1967.<sup>13</sup>

### **1.3.2 Instituciones para la Asistencia y Protección**

Obedeciendo al deseo de los Estados de salvaguardar a sus connacionales mientras se encuentran en territorio extranjero se crean las instituciones que tendrán dentro de sus objetivos velar y salvaguardar los intereses de sus nacionales, esta primordial función queda establecida en instrumentos jurídicos de gran trascendencia como lo son las Convenciones de Viena tanto diplomática como consular.

Asistencia y Protección son actividades paralelas e incluso pueden ser subsecuentes, por lo que cada una cuenta con sus particularidades, sin embargo hay un momento en el que estas se enlazan y funcionan de manera complementaria cotidianamente.

El tema central de este trabajo de tesis consideramos que es fundamental para todo internacionalista, en virtud de que involucra la labor de la representación del Estado en el ámbito internacional y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a esa organización social para con el elemento humano que lo integra, es decir el pueblo, la nación que deposita su confianza en las

---

<sup>13</sup> De acuerdo a sus mismas disposiciones esta fecha corresponde 30 días después al depósito de la vigésima segunda ratificación de acuerdo a su artículo 77, fracción I

instituciones estatales para lograr sus objetivos, así las embajadas y los consulados están obligados a brindar a sus nacionales la protección necesaria en el lugar donde se encuentren, esa actividad denominada asistencia y protección requiere darse a conocer y explicarse debido a que es notorio se desconocimiento incluso entre los especialistas en Relaciones Internacionales, por esa razón a continuación definimos y explicamos su significado.

Una de las actividades cotidianas que se realizan tanto la misión diplomática, como la oficina consular es la Asistencia; en el ejercicio de esta se debe velar porque esté asegurado el respeto a los derechos, evitar daños o perjuicios de cualquier connacional, ya sea en su persona o en sus intereses. De igual manera “trata de evitar que se cometan injusticias o arbitrariedades por parte de las autoridades extranjeras, es decir, a las que deben regir a los nacionales sea cual fuere el país en el que se encuentren.”<sup>14</sup>

La asistencia puede identificarse cuando la oficina consular, brinda toda aquella información que sea útil para diversos fines, al igual que recomendaciones y sugerencias, de cualquier tipo con el objeto de evitar daños y perjuicios al connacional. Debe aclararse que cuando se brinda asistencia no se actúa frente a la autoridad del Estado en donde se encuentra el connacional, ya que toda esta labor de Asistencia la llevará a cabo dentro de su circunscripción, es decir la zona donde la oficina consular puede ejercer sus funciones en primera instancia, la asistencia en si no implica una violación a los derechos de los connacionales ni tampoco un conflicto, se trata de cierto tipo de apoyo que no implica necesariamente un problema, consiste básicamente en información y asesoría en diversos aspectos.

La Protección se puede definir como el “conjunto de acciones que un Estado lleva a cabo para resguardar a sus nacionales que se encuentran en el exterior, ya sea de manera temporal o permanente.”<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Lee Luke, Consular Functions, Consular Law and Practice, p117

<sup>15</sup> Idem p 98

Es una actividad relativamente conocida por la población, sin embargo se desconoce el procedimiento mediante el cual debe llevarse a cabo, en qué casos puede solicitarse o la trascendencia que ésta verdaderamente tiene.

La diferencia fundamental con la asistencia, consiste en que ante la necesidad de protección por parte de un connacional, debe manifestarse por escrito a las autoridades correspondientes del Estado en donde se encuentra el connacional; es decir la protección a diferencia de la asistencia requiere la intervención de la representación de un Estado ante otro, como consecuencia de alguna irregularidad en la cual su connacional se vea afectado.

La protección puede realizarse a través de los representantes tanto diplomáticos como consulares, teniendo presente que corresponde a la embajada la representación del Estado, en tanto que a la oficina Consular le corresponde al representación administrativa del Estado, en esta investigación se hará un especial énfasis en la actividad realizada por la Oficina consular en virtud de que es el objeto de estudio de esta tesis, sin menoscabo de la importancia que tienen las acciones que realiza la embajada relacionadas con la protección, por tal motivo a continuación analizaremos las características de ambas instituciones.

### **1.3.2.1 La Embajada**

La Embajada, como figura que institucionalizará a la representación diplomática, además de velar por la integridad de connacionales tendrá como función principal cuidar de los intereses del Estado al que representa. Puede decirse inclusive que “la representación diplomática significa la presencia de un sujeto de Derecho Internacional, en sus relaciones exteriores, a través de determinados órganos y de las personas que los encarnan o integran que, específicamente capacitados para ello, actúan en su nombre y asumen para el mismo, básicamente, todo tipo de compromisos políticos y jurídico-internacionales respecto a otros sujetos.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Vilariño Pintos Eduardo, *Curso de Derecho Diplomático y Consular*, Tecnos, Madrid, 2007, 3a edición.p. 144

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece lo indispensable referente a las representaciones de un Estado en territorio de otro; ejemplo de ello es el recibir la denominación de misiones y estas a su vez van a variar dependiendo su naturaleza y su tipo; es decir que dependerán de las circunstancias y los hechos que se susciten en determinado momento para que requieran ser establecidas. Bajo esta lógica, las misiones podrán clasificarse como: permanentes u ordinarias o extraordinarias.

La Embajada es una misión permanente y puede ser considerada como la más importante de las misiones diplomáticas y de mayor rango, ésta “se establece cuando las relaciones son estrechas y ejercer las relaciones a nivel de Embajada, significa un deseo de las partes de mantener óptimos contactos entre sus gobiernos.”<sup>17</sup>

La asistencia y protección ejercida a través de las misiones diplomáticas es considerada dentro de sus principales funciones, sin embargo esta no puede ser aplicada desde primera instancia, debido a que su intervención se da cuando se han agotado las instancias a las que debe recurrir el cónsul para la solución de un problema, implica acciones a nivel de Estados a diferencia de la asistencia y protección consular cuyas funciones cotidianas le obligan a estar en contacto permanente con las autoridades de su circunscripción. Por otro lado al el objetivo primordial de la Embajada es velar por los intereses del Estado, delega de cierta manera atención de los connacionales a la Oficina Consular.

### **1.3.2.2 Asistencia y Protección Diplomática**

Para poder explicar el fundamento en que se basa la asistencia y protección diplomática es necesario hacer referencia al instrumento jurídico que regula esta actividad; es decir la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas. Este instrumento convencional del Derecho Internacional Público, prevé que una de las funciones de la Misión diplomática o Embajada es ejercer asistencia y protección diplomática, según lo prescribe en su artículo tercero inciso b que a continuación nos permitimos transcribir:

---

<sup>17</sup> Ruiz Sánchez Lucía Irene, Derecho Diplomático, Porrúa, México, 2005, 1ª edición, p 32

*Artículo 3.1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:*

*b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional<sup>18</sup>;*

Es posible que debido a que la oficina Consular ejerce con mayor frecuencia la asistencia y protección no se haga alguna otra especificación y que inclusive daría la impresión de no dejar claro como “protegerá los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales”, sin embargo hay autores que explican de una manera más detallada a qué se refiere esta función de la misión diplomática; en ese sentido Remiro Brotons, refiere lo que debemos entender por asistencia y protección diplomática, es conveniente aclarar que este autor también explica de manera separada asistencia de protección, mencionando también que son actividades simbióticas, pero que pueden comprenderse con mayor facilidad si se explican desde el principio sus particularidades.

Por Asistencia nos explica Brotons que es “cualquier acción que se emprendida por un Estado a través de sus misiones diplomáticas, con el objetivo primordial de defender los intereses de sus nacionales cuando se encuentran fuera de su territorio, pero sin que exista un hecho que pueda ser considerado como ilícito, o al menos que no se realice una reclamación de carácter internacional. Por otro lado la Protección es considerada como la reclamación que se lleva a cabo y que es de carácter internacional, por parte de un Estado ante otro. Esto a consecuencia de haberse cometido un acto que sea reconocido internacionalmente como ilícito y que a consecuencia del mismo se hayan visto afectados los nacionales.”<sup>19</sup>

La asistencia y protección diplomática es una práctica que actualmente se reconoce a nivel internacional y por lo mismo algunos Estados que han

---

<sup>18</sup> Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas, artículo 3 inciso b. <http://www.oas.org>

<sup>19</sup> Remiro Brotons Antonio, *Derecho Internacional*, McGraw Hill, 1997.

observado que en el buen ejercicio de ésta se obtienen resultados satisfactorios, han realizado planes para ejercerla en estricto apego a derecho, sirviendo de ejemplo a otros estados para realizar asistencia y protección de una manera eficiente.

Es de vital importancia señalar que la asistencia y protección diplomática puede aplicarse únicamente cuando la Oficina Consular a través de los cónsules, han agotado ya todos los recursos que disponen y que están permitidos, es decir que se han agotado ya todas las posibilidades del debido proceso. Esto es así pues únicamente podrá considerarse efectiva la asistencia y protección diplomática si se actuó y emplearon todos aquellos mecanismos relativos a la asistencia que estuvieren previstos en las leyes locales. De no ser así y aún cuando haya faltado recurrir a uno solo de estos mecanismos el ejercicio de la asistencia y protección diplomática se verá limitada y casi estará condenada a no obtener resultados satisfactorios; además de que “en el caso de denegación de justicia, este acto no podrá ser invocado como un argumento y por ello carecerá de validez si previamente no se agotaron todos los recursos legales que con anterioridad ya se habían establecido.”<sup>20</sup>

### **1.3.2.3 El Consulado**

El Consulado es la institución que se encarga de salvaguardar los derechos, intereses e integridad de los connacionales, sin importar el lugar en donde se encuentren o su calidad migratoria, a diferencia de la Embajada la oficina consular representará a las personas, sean físicas o morales, en cualquier Estado en donde éstas se encuentren.

Las funciones de esta institución se establecen en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en este instrumento internacional se hace referencia al Consulado con la denominación de “Oficina Consular” y en su artículo primero define a esta como: “todo consulado general, vice-consulado o agencia consular.”<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Xilotl, *op. cit* p 274

<sup>21</sup> Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963. Artículo 1, sección a)

De igual manera que en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, establece un concepto corto y del cual no puede analizarse gran cosa, es por ello que numerosos autores han formulado definiciones que tratan de explicar un poco más a que se refiere una oficina consular, entre las diversas definiciones podemos encontrar puntos en común, que retomando los puntos primordiales que caracterizan a ésta institución nos permiten tener una definición propia.

Varios autores coinciden en que la oficina consular puede definirse como “aquel organismo que es establecido por un Estado para ejercer funciones consulares en una determinada circunscripción<sup>22</sup> del territorio de otro.”<sup>23</sup>

La Oficina Consular también tendrá diferentes categorías, misma que va a definirse considerando la categoría del Jefe de la Oficina Consular que será designado por el gobierno del Estado que envía.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en su artículo 9, fracción I establece las cuatro categorías que tendrá la Oficina Consular: Consulados Generales, Consulados, Viceconsulados y Agencias Consulares. Se establece además, en el artículo 5º de este instrumento jurídico las funciones que podrá realizar la Oficina Consular en los siguientes términos:

#### *Artículo 5<sup>24</sup>*

### *FUNCIONES CONSULARES*

*Las funciones consulares consistirán en:*

*a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;*

---

<sup>22</sup> “Circunscripción consular” es el territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares. Convención de Viena de 1963, artículo 1: Definiciones

<sup>23</sup> Xilotl Ramírez Ramón, “Los conceptos Consulares fundamentales” en: derecho Consular Mexicano, Porrúa, 2ª edición, 2009. p 33

<sup>24</sup> Artículo 5 de la Convención de Viena sobre relaciones Consulares, 1963. <http://www.oas.org>

*b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;*

*c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;*

*d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;*

*e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;*

*f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;*

*g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;*

*h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;*

*i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas*



*provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;*

*j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;*

*k) ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;*

*l) prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, encaminar y refrendar los documentos de a bordo y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales, los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;*

*m) ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.*

Como puede observarse se establecen explícitamente las actividades que pueden y deben ser llevadas a cabo a través de la oficina consular, habiendo revisado el texto original del instrumento jurídico de mayor relevancia en materia consular, podemos clasificar tales funciones en cinco rubros importantes: las funciones políticas, que quedan de manifiesto en el inciso b: “fomentar las relaciones mutuas”; las funciones administrativas, como expedir la matrícula consular, expedir visas, certificaciones, documentos de viaje, etc.;

las funciones en materia de Derecho Privado, como lo es realizar funciones de registro civil, llevar a cabo todos los trámites correspondientes a adopciones y sucesiones; las funciones notariales y las funciones comerciales, como se puede apreciar las funciones de la oficina consular son diversas y variadas, en ese sentido consideramos pertinente subrayar la importancia que tiene para el egresado de Relaciones Internacionales el conocimiento del tema que nos ocupa en este trabajo de tesis, la asistencia y protección Consular.

### **1.3.2.2.1 Asistencia y Protección Consular**

Para el ejercicio de asistencia y protección Consular el instrumento jurídico que debe ser considerado por excelencia; es la Convención de Viena de Relaciones Consulares, de la cual retomaremos el artículo 5, haciendo un énfasis en los apartados a) y e), y en combinación con el artículo 36 debido a que son estos preceptos que respaldan el ejercicio de asistencia y protección consular.

#### *Artículo 5*

#### *Funciones Consulares*

*Las Funciones consulares consistirán en:*

*a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;*

*e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;*

Este artículo 5 es, para efectos de este trabajo de investigación, el artículo de la Convención de Viena de Relaciones Consulares (CVRC), que será de mayor relevancia y al que recurrentemente haremos referencia. Parte de su importancia recae en el hecho de enunciar una de las actividades de mayor relevancia para las instituciones consulares y que “ha sido de tal trascendencia esta función consular que inclusive por sí misma es considerada como una de las funciones más trascendentales en el Derecho Internacional”<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Xilotl op cit. p 257

Por otro lado el artículo 36 CVRC, establece el fundamento más importante de la asistencia y protección en los siguientes términos.

#### Artículo 36

##### Comunicación con los nacionales del Estado que envía.

1.-Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

a) Los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;

b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa en los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.

Como se puede apreciar este artículo relativo a la comunicación con los nacionales del estado que envía en conjunción con el artículo 5 constituyen la base convencional fundamental de la asistencia y protección consular.

No obstante lo anterior, para el ejercicio de la asistencia y protección la persona que solicite o a quien se pretenda brindar asistencia y protección debe ser un nacional del Estado que va a ejercer esta función, de lo contrario resultaría inútil; en ese sentido la oficina consular debe prever los casos en los cuales sus nacionales ostentan la doble o múltiple nacionalidad para actuar en consecuencia; si así fuese el caso será decisión del individuo, que está siendo afectado, manifestar cuál es la nacionalidad que desea se le reconozca en el momento de llevar a cabo el acto jurídico. Este es un “principio que se reconoce internacionalmente como nacionalidad efectiva o prevalente.”<sup>26</sup> Esto obedeciendo a la lógica de que un Estado no puede proteger a una persona que no sea su nacional y además, no puede defenderse a alguien que tenga la nacionalidad del Estado del que se pretende defenderlo.

Existen además otras consideraciones para que pueda ejercerse asistencia y protección, algunas de estas son: que el nacional solicite o acepte la protección, que las reclamaciones que se hagan, ya sea por el connacional afectado o por algún miembro de su familia, no sean realizadas de manera tardía o fuera del marco legal del Estado en donde se encuentra el connacional, o bien considerar si hay denegación de justicia.

Como se puede apreciar el tema de la asistencia y protección es sumamente amplio y rico, es un terreno que se debe explorar a la luz de la evolución de las relaciones internacionales de los Estados y de los individuos evolucionan cada día creando preceptos nuevos a favor de una convivencia pacífica y respetuosa, conviene señalar que aunque los sujetos de Derecho internacional reconocidos son los Estados y las Organizaciones Internacionales de carácter gubernamental, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en su artículo 36, analizado en este capítulo, reconoce al individuo como sujeto de ciertos derechos y le faculta para actuar como interesado en caso de encontrarse arrestado o en prisión, esta disposición resulta muy alentadora y digna de ser considerada para el ejercicio de la asistencia y protección del individuo en el marco de los Derechos Humanos, fortaleciendo la posibilidad de que la asistencia y protección sean considerados como un nuevo Derecho Humano como lo expresó la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en su opinión consultiva OC 16/99, emitida el 1 de octubre de 1999

---

<sup>26</sup> Lee Luke, “Consular functions: Protection of dual nationals” in: Consular Law and Practice. p 126

para el Caso Avena y 52 mexicanos condenados a pena de muerte en Estados Unidos, en la que se reconoce la importancia de la asistencia consular como un derecho vinculado con los Derechos Humanos y la necesidad de que ese derecho le sea reconocido y respetado a la persona en dondequiera que se encuentre como una obligación de los Estados.

## CAPITULO 2

### INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE CONNACIONALES EN EL EXTRANJERO

Los instrumentos que en este capítulo se abordan tienen una importante relación entre sí, en su mayoría fueron suscritos para dar seguimiento a documentos anteriores y actualmente constituyen importantes referentes en la creación de disposiciones de gran relevancia, no solo en lo referente a Asistencia y Protección, sino también en el Derecho Internacional.

#### 2.1 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC), fue suscrita el 24 de abril de 1963 y entró en vigor el 19 de marzo de 1967.

Se considera el máximo instrumento jurídico multilateral que regula los alcances y los límites de la actividad consular entre las naciones. Entre otras cosas, establece en sus artículos 1, 5 y 36 que la asistencia y protección a los nacionales es una de las tareas principales, es el segundo de éstos el de mayor trascendencia; ya que además de establecer explícitamente que una de las funciones de la oficina consular es prestar ayuda y asistencia a sus nacionales, también se hace alusión a las facultades y capacidades que los cónsules tienen de actuar ante tribunales y otras autoridades del Estado receptor, con el objetivo de salvaguardar los intereses del nacional y que se retoma en el inciso i) del artículo 5 de la CVRC, en donde se establece lo siguiente:

#### Artículo 5

##### Funciones consulares

- i) *Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses*

*de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente<sup>27</sup>*

Encontramos en esta misma Convención un artículo que es de gran trascendencia en materia de asistencia y protección, que ha ocasionado además numerosos debates e inclusive ha provocado algunas diferencias entre Estados y numerosos reclamos por parte de las oficinas consulares; nos referimos indudablemente al artículo 36 el cual establece lo siguiente:

### *Artículo 36*

#### *Comunicación con los nacionales del Estado que envía*

*1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:*

*a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;*

*b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;*

*c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo,*

---

<sup>27</sup> Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963

*tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.*

*2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.*

Como lo establece el inciso b) del primer apartado, se entiende que la comunicación con el consulado solamente se otorgará si el detenido lo solicita así, sin embargo, un poco más adelante en el mismo párrafo establece la obligación de las autoridades del estado receptor cuando señala:

*Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;*

Haciendo un análisis a este importante artículo se puede apreciar que una aparente contradicción, sin embargo tras una lectura cuidadosa del texto en donde señala “ si el interesado lo solicita”, se debe entender que de acuerdo al espíritu de esta disposición, que cualquier *persona extranjera arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva*, tendrá el derecho a comunicarse con sus representaciones consulares de manera inmediata, independientemente de si lo solicita o no, de igual manera y no obstante esa aparente contradicción la interpretación de esta disposición debe considerar, por su enorme importancia y contundencia, cuando en este mismo párrafo se establece a modo de colofón: *“las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;”* dejando asentando con gran claridad que a la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva le asisten derechos que la CVRC, le confiere de manera



*especial, con lo que además sienta un importante precedente en materia de Derecho Convencional, es decir que éste instrumento considera de alguna manera al individuo como sujeto de ciertos derechos en el ámbito del Derecho Internacional Público .*

Es de suma importancia analizar también el término “sin retraso”, que figura en este párrafo, debido a que ha sido objeto numerosos reclamos; ocasionados por la negligencia de las autoridades del gobierno Estado receptor al no comunicar rápidamente a la representación consular cuando un connacional se encuentra detenido o puesto en prisión, llegando incluso a no cumplirse esa disposición aún cuando el connacional ha sido juzgado y sentenciado.

Son numerosas las ocasiones en las que el Estado que viola esa disposición argumenta en su defensa que el término “sin retraso” no especifica un tiempo exacto en que deba hacerse el comunicado a la oficina consular. Sin embargo, si tomamos en cuenta casos que fueron llevados ante La Corte Internacional de Justicia, tales como: el Caso Breard (Paraguay vs- Estados Unidos de América), Caso LaGrand (Alemania-vs-Estados Unidos), Caso Avena (México-Estados Unidos), podemos observar que es clara la violación al artículo 36 antes mencionado.

Por ejemplo en el caso Breard, planteado ante la Corte Internacional de Justicia el 3 de abril de 1998 en el que Paraguay denuncia a los Estados Unidos de Norteamérica una violación a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. En esta ocasión “versó la controversia sobre la situación del señor Ángel Francisco Breard, de nacionalidad paraguaya, detenido en Virginia en 1992, acusado de asesinato, juzgado en consecuencia, y encontrado culpable y sentenciado a muerte en 1993.”<sup>28</sup> El señor Ángel Francisco Breard, jamás fue notificado de los derechos consulares que le asistían y por su parte, Uruguay jamás recibió notificación alguna acerca de su connacional condenado. Sería tres años después (1996) cuando por sus propios medios el gobierno de Paraguay se enteró de su connacional encarcelado y sentenciado, por lo que en 1998 presentó una demanda que declaró como “urgente” ante la Corte

---

<sup>28</sup> Méndez Silva, Ricardo, “El Caso Avena y otros, la controversia entre México y Estados Unidos ante la Corte Internacional de Justicia”, <http://www.juridicas.unam.mx>

Internacional de Justicia y en la cual solicitaban que se restableciera la situación jurídica al momento de la detención y de esa manera, declarar como nula la sentencia que ya había sido emitida; sin embargo esto no se consiguió. Aún cuando la Corte manifestó que tenía jurisdicción sobre el Caso y pese a que Angel Francisco Breard fue ejecutado el caso permaneció en la Corte, sin embargo el gobierno Paraguayo decidió retirar el caso tiempo después.

Mucha similitud se encuentra en el Caso Lagrand; referente a la privación de la libertad, juicio y condena a muerte de los hermanos Karl y Walter Lagrand, de nacionalidad alemana y que habían sido detenidos en enero de 1982 en Arizona, Estados Unidos. En esta ocasión no se notificó por parte de las autoridades estadounidenses a la Oficina Consular Alemana la situación de sus connacionales y por ello fue imposible brindar asistencia consular. La CIJ determinó que en efecto los Estados Unidos de Norteamérica habían realizado una violación a lo establecido en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Los hermanos Lagrand fueron sentenciados a muerte por el estado de Arizona en 1999, sin haber sido informados de los derechos que les asistían de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. El Caso LaGrand puede ser considerado dramático por varias cuestiones, una de ellas es el hecho de que el hermano menor Kart, fue sentenciado el 24 de febrero de 1999 y su hermano Walter tenía sentencia de ejecución para el 3 de marzo; y fue el 2 de marzo cuando el gobierno alemán presentó una demanda en contra de los Estados Unidos. Pese a lo inminente de la sentencia parecía que el “Comité de Clemencia del Estado de Arizona había recomendado la concesión de clemencia para Walter a fin de suspender la ejecución, debido a la intervención de la CIJ”<sup>29</sup>, sin embargo Walter fue ejecutado en la fecha prevista a las 15:00 hrs. Pese a todo esto, dos años después (2001) la CIJ, en su fallo del 27 de junio, hacia una “condena moral a los Estados Unidos y además obligaba a este país a la revisión y reconsideración de casos similares”<sup>30</sup>; probablemente este fallo sería un fuerte detonante y elemento clave para que México obtuviera mejores resultados en

---

<sup>29</sup> *Op. cit.*, Méndez Silva, Ricardo, <http://www.juridicas.unam.mx>

<sup>30</sup> Hernández Jaime, “El Caso LaGrand, precedente”, El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx>

una controversia similar a la de Paraguay y Alemania, en el llamado “Caso Avena”.

El Caso Avena, que toma este nombre gracias a uno de los mexicanos sentenciados; Carlos Avena Guillén, se refiere a la privación de libertad, juicio y diversas condenas entre ellas la pena capital, de cincuenta y cuatro nacionales mexicanos<sup>31</sup>, procesados desde 1979 en nueve estados de Estados Unidos de Norteamérica (28 en California, 15 en Texas, 3 en Illinois, 1 en Arizona, 1 en Arkansas, 1 en Nevada, 1 en Ohio, 1 en Oklahoma y 1 en Oregón) y en los cuales, tampoco se notificó situación alguna a cualquiera de las Oficinas Consulares de México en los Estados Unidos. Debido a esta violación, nuevamente al artículo 36 de la Convención de Viena, México solicitó a la CIJ que se repusiera el proceso de los sentenciados, obedeciendo al criterio que se había establecido con el caso LaGrand; es decir la revisión y reconsideración a través de medios internos elegidos por Estados Unidos; al respecto Estados Unidos manifestó que se estaba cuestionando las disposiciones de su derecho interno y trató de utilizar este argumento como principal defensa, sin embargo, este asunto se presentó también ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; misma que emitió una Opinión Consultiva que resultó contraria en todo lo que Estados Unidos trató de utilizar a su defensa. En dicha opinión consultiva de destaca, como lo menciona el Dr. Méndez Silva en su documento titulado “El Caso Avena y otros, la controversia entre México y Estados Unidos ante la Corte Internacional de Justicia”, la naturaleza de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares cuyo propósito es alcanzar un desarrollo normal de las relaciones consulares y no permitir una degradación del régimen a través de acusaciones recíprocas de incumplimiento. El caso Avena logró demostrar la violación por parte de Estados Unidos al artículo 36, y lo más importante es que se logró la revisión y reconsideración del caso; hecho que significó un “éxito” en materia de protección consular para México y sobre todo que fue conocido a nivel mundial que a diferencia del caso Breard o el LaGrand, el Caso Avena logró poner a los

---

<sup>31</sup> Oficialmente se maneja la cifra de 52 mexicanos, esto se debe a que dos de los sentenciados contaban con la doble nacionalidad y al momento en que el gobierno mexicano brindó asistencia consular, dos de ellos manifestaron el deseo de que se les reconociera la nacionalidad norteamericana, hecho que se conoce como “nacionalidad prevalente”.

Estados Unidos en el banquillo de los acusados y en completo apego a Derecho obtener resultados favorables para sus connacionales.

Como pudo apreciarse en los Casos anteriores, el artículo 36 es uno de los más importantes que contiene la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y que comúnmente es pasado por alto; sin embargo un punto de suma importancia y que se presenta en los tres casos anteriores es; considerando las reglas consuetudinarias, es obligación de las autoridades de la circunscripción consular informar de manera inmediata sobre la detención de un connacional; no obstante la discusión no ha sido concluida y continúa el debate sobre el asunto de como debe entenderse e interpretarse el término “sin retaso”. De igual manera existe la controversia sobre el término “sin dilación “, que es utilizado en el texto del apartado b del artículo 36 de la convención en el momento, en donde se establece que *“le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;”* como se puede apreciar esta situación al no cumplirse de manera inmediata, implica una clara violación a la CVRC y al debido proceso, pues de este modo al no informar a la persona detenida sobre sus derechos a la Asistencia y Protección Consular, la dejan en un estado de indefensión, en ese sentido Eduardo Vilariño señala que dicha información deberá hacerse Inmediatamente después de la detención y antes de someterlo a cualquier interrogatorio.<sup>32</sup>

Debemos subrayar la gran importancia que tiene la comunicación entre el nacional afectado y la oficina Consular, pues resulta vital en caso de cualquier contratiempo, sobre todo tratándose de detención o arresto, que incluso ha llegado a significar la aplicación de la pena capital, sin haberle dado la oportunidad al connacional de ejercer el derecho a la Asistencia Consular.

Por otro lado incurre en responsabilidad internacional el Estado receptor al no cumplir con esta disposición, violado el Derecho Internacional y los Derechos Humanos de la persona así sentenciada.

---

<sup>32</sup> Eduardo Vilariño Pintos, “Las funciones consulares en particular” en: Curso de Derecho Diplomático y Consular, editorial: Tecnos, Madrid, tercera edición, 2007, p 357

Debido a la importancia que se le ha reconocido a lo establecido en este artículo 36, en varias ocasiones se ha propuesto que el “Derecho a la comunicación con las representaciones sean diplomáticas o consulares se convierta en un derecho humano.”<sup>33</sup> Al respecto, han sido primordialmente México y Alemania quienes se han inclinado a esta propuesta; sin embargo, ningún Tribunal o Corte Internacional han querido reconocerlo como tal y no se le ha dado seguimiento al asunto, en ese sentido la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitada por el Gobierno Mexicano sobre “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del Debido proceso legal, marca un avance en la materia, sin embargo queda mucho camino que recorrer y mas trabajos que profundicen sobre este tema”

Otro punto que es de suma importancia analizar es lo que en la Convención se prevé como procedimiento para la Solución de Controversias, ubicado en su “Protocolo de firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la solución de Controversias” mismo que establece:

#### *Artículo I*

*Las controversias originadas por la interpretación o aplicación de la Convención se someterán obligatoriamente a la Corte Internacional de Justicia, que a este título podrá entender en ellas a instancia de cualquiera de las partes en la controversia que sea Parte en el presente Protocolo.*

Este protocolo establece además que las partes pueden acordar recurrir a un tribunal de arbitraje en lugar de a la Corte Internacional de Justicia en un plazo de dos meses, una vez concluido este plazo se podrá llevar la controversia ante la Corte si la controversia no ha sido solucionada.

El protocolo también establece la posibilidad de antes de acudir a la Corte Internacional de Justicia se puede adoptar un procedimiento de conciliación<sup>34</sup>,

---

<sup>33</sup> Idem. p. 357

<sup>34</sup> Artículo 3 del Protocolo de firma Facultativa sobre jurisdicción obligatoria para la solución de controversias, de la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963

para o que deberá formarse una comisión de la cual tendrá únicamente un plazo de cinco meses para emitir sus recomendaciones, si no son aceptadas las recomendaciones entonces será procedente la presentación de la controversia ante la Corte Internacional de Justicia.

El protocolo antes mencionado es uno de los dos que forman parte de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y es el que debe aplicarse en caso de presentarse una controversia, que se suscite a consecuencia de la interpretación o aplicación de la Convención; como lo invocó México en el caso Avena por violación al artículo 36 de la CVRC.

## **2.2. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomática (CVRD)**

Fue suscrita en Viena, Austria; el 18 de abril de 1961 y entró en vigor hasta el año de 1964. Esta Convención consigna las disposiciones obligatorias para los Estados parte en todo lo relacionado a las relaciones entre los Estados, es decir al establecimiento de las misiones diplomáticas de un país en cualquier territorio extranjero.

Este instrumento tan importante para la Sociedad Internacional, se muestra respetuoso de la costumbre internacional y de los usos y trato que algunos Estados suelen darse entre sí, al reconocer y aceptar en su preámbulo que “las normas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo los aspectos que no hubieran sido regulados expresamente en las disposiciones de la Convención.”<sup>35</sup>

Esta convención antecede a la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, que como ya se mencionó fue suscrita en 1963, aporta principios de suma importancia referentes a Asistencia y Protección que el Estado debe brindar a sus nacionales y en ese sentido podemos afirmar que su vocación es la misma en ambos Instrumentos, pero que dada la singular importancia que guarda para los Estados sus relaciones políticas con los demás Estados, la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas pone en primer término la representación del

---

<sup>35</sup> Convención sobre relaciones Diplomáticas, Alejandro Pedraza Cortés en: prontuario de la Práctica Consular Mexicana. P 92

Estado frente a otro Estado dando lugar a la representación de la soberanía en el ámbito internacional.

Esta condición podemos apreciarla con absoluta nitidez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de este instrumento, en lo referente a las funciones Diplomáticas en sus incisos a y b:

*Artículo 3.1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:*

- a) representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;*
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional*

Reconoce además los mismos mecanismos de solución de controversias en su Protocolo Facultativo para la Solución de Controversias y en general el procedimiento establecido es el mismo que en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

En este caso la intervención de la embajada en materia de Asistencia y Protección consiste en acciones diversas, y se realiza cuando la oficina consular ya agoto todos los recursos que el Derecho Internacional e interno le permiten, es decir que existe una irregularidad, un daño o denegación de justicia que lesione los intereses de un connacional, dichas acciones son al más alto nivel y e incluso a nivel de declaraciones que impacten a la opinión pública internacional, recurriendo a medios como el cabildeo y el uso de los medios de comunicación.

### **2.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Este documento, emitido 10 de diciembre de 1948 por las Naciones Unidas, marca un hito en la historia de la humanidad, pues a través de su contenido se reconoce la grandeza del ser humano y manifiesta la gran importancia de que el ser humano se reconozca sí mismo como el ser más importante, cuya dignidad no es cuestionable y no debe ser mancillada bajo ninguna

circunstancia, establece como primer derecho humano el derecho a la vida, esta importante declaración aunque no es vinculante establece la obligación moral de todos los Estados de reconocer y respetar esos derechos inalienables que la persona humana ostenta por el simple hecho de existir.

El objeto de su elaboración fue de evitar que los abusos que se cometieron en contra de seres humanos durante la Segunda Guerra Mundial pudiesen repetirse.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha tenido una gran trascendencia a nivel mundial, aún cuando no es un documento vinculante se considera moralmente como obligatorio. Parte de su importancia radica en el hecho de incorporar preceptos que años después serían de suma importancia, mismos que se han incorporado como parte del Derecho Convencional o de los tratados dotando de juridicidad al contenido de la Declaración; mas adelante nos ocuparemos de analizar este aspecto.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales; por ello, todas las personas tienen todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”<sup>36</sup> De igual forma establece prohibiciones como la esclavitud y la servidumbre, las torturas y penas de muerte o todo tipo de tratos que sean crueles, inhumanos o degradantes.

En lo referente a materia jurídica señala que debe evitarse a toda costa las detenciones y las prisiones arbitrarias. A continuación retomaremos algunos de sus principales postulados:

#### *Presunción de inocencia:*

“El principio de inocencia ha sido formulado desde su origen como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a cualquier atropello y con base a ella poder proveer la necesidad de seguridad jurídica”<sup>37</sup>, emanada

---

<sup>36</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Alejandro Pedraza en: Prontuario de la Práctica Consular Mexicana. p 107

<sup>37</sup> Marco Cárdenas, Ruíz, La presunción de inocencia: <http://www.robertexto.com>



también de esta declaración; este principio constituye un principio fundamental de la persona y del proceso penal de cualquier Estado de Derecho. Parte del supuesto de que todos los hombres son buenos, ya que para considerarlos como malos, se necesita que ya hayan sido juzgados y encontrados responsables, así mientras no exista un fallo o decisión debidamente ejecutada, que declare la responsabilidad penal de una persona, se le debe considerar inocente.

No debe perderse de vista que la presunción de inocencia es una de las características que debe de tomar en cuenta la mayoría de los sistemas jurídicos<sup>38</sup> y que la consideran de gran importancia cuando se busca ejercer Asistencia y Protección, sobre todo cuando se pretende juzgar, siguiendo el debido proceso a quienes han cuando se trata de la aplicación de la Pena Capital.

#### *Debido Proceso Legal*

Otro concepto de gran importancia que aporta este documento es el Debido Proceso Legal, se considera así con base en el análisis que se ha hecho del artículo 8, en el cual se establece que:

#### Artículo 8

*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

Este artículo no expresa con claridad lo que debemos entender por el Debido Proceso Legal, pero del análisis de este artículo podemos considerar que constituye la base del principio jurídico de gran trascendencia, sobre todo en materia de asistencia y protección, ya que es uno de los primeros elementos que se reclaman en la mayoría de los casos de una violación a los derechos de un connacional en territorio extranjero.

---

<sup>38</sup> Como es el caso de México a través de su programa de: Asistencia Jurídica a Mexicanos sentenciados a Pena Capital

El concepto de Debido Proceso Legal aparece desde muchos siglos antes a esta Declaración, su primer registro se ubica en el Derecho Inglés y años después sería incorporado a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo por la trascendencia que significó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, es que se considera a ésta como su primer antecedente, conviene señalar que desde su incorporación en los diferentes Sistemas Jurídicos, se han ido agregando elementos a su definición hasta llegar a su definición como la conocemos en actualidad.

Hoy en día podemos encontrar numerosas definiciones de lo que se entiende por Debido Proceso Legal, así para Max Beraun es: “Un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías; principios y derechos procesales, que tienen partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Estas garantías toman en cuenta la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana, el ser humano como centro de la sociedad y su convivencia dentro de un Estado de Derecho basado de una democracia sustancial como presupuesto para el desarrollo y eficacia del debido proceso”.<sup>39</sup>

Por otro lado Juan Colombo Campbell señala que: “Cuando se suscita un conflicto y se exige el Debido Proceso Legal se está haciendo referencia cuando un órgano público o una persona, con su acción u omisión, generan como resultado una infracción valórica, formal o sustancial de preceptos o principios contenidos en una Constitución Política.”<sup>40</sup>

Retomado los puntos de vista vertidos en la definiciones que anteceden, encontramos que coinciden en varios puntos, como que; es un principio jurídico de carácter procesal, en el cual se establece que todo individuo tiene derecho a garantías mínimas, y cuyo objetivo busca lograr un resultado justo y equitativo dentro del desarrollo de un proceso, (un juicio o investigación por ejemplo) y debe permitirse la defensa, es decir escuchar a quien es acusado y presentar

---

<sup>39</sup> Max Beraun, Visión tridimensional del Debido Proceso: definición e historia.  
<http://www.justiciaviva.org>

<sup>40</sup> Juan Colombo Campbell, El debido Proceso constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas  
<http://www.juridicas.unam.mx>

ante el juez todos los recursos que se consideren convenientes, en la búsqueda de una verdad jurídica.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos encontramos otro principio que de singular importancia en el que se reconoce y establece la igualdad jurídica de las personas.

Este principio hace referencia a que “debe siempre garantizarse una aplicación idéntica de la ley sin consideración alguna de quien se trate y además los órganos que estén encargados de la aplicación del Derecho no deben hacer distinción alguna”<sup>41</sup>. Entre los individuos al momento de la impartición del Derecho la igualdad jurídica es considerada como uno de los principios de mayor importancia que caracterizan a los sistemas democráticos.

Haciendo una revisión del contenido de este importante documento encontramos el establecimiento de importantes principios jurídicos como: igualdad jurídica, presunción de inocencia, no discriminación, etc. que constituyen importantes aportaciones que posteriormente han sido retomados en tratados Internacionales, no solo relativos a los Derechos Humanos sino también en aquellos que tengan como objetivo la protección de personas que se encuentren en algún territorio extranjero, como es el caso de La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Es de esta manera como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que no es vinculante pero moralmente obligatorio, da origen a instrumentos que sí son vinculantes llevando un ámbito de la juridicidad los principios que la Declaración Universal estableció.

## **2.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

---

<sup>41</sup> Karla Pérez Portillo. Principio de igualdad: alcances y perspectivas. Instituto de investigaciones jurídicas. UNAM. <http://www.bibliojuridica.org>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) fue suscrita en la ciudad de San José en Costa Rica, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de julio de 1978. Su función primordial es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos.

Uno de tantos puntos que son de relevancia en esta convención es aquel que refiere a que todos los Estados Parte están “comprometidos a respetar los derechos y libertades que en este instrumento se reconocen, así como garantizar su pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”<sup>42</sup>

Al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José establece libertades que son de suma importancia, como son; reconocimiento a la personalidad jurídica, libertad de asociación, conciencia y de religión, protección a la familia, derecho a la nacionalidad y principio de legalidad.

Con el objeto de velar y salvaguardar éstos, que son solo algunos de los derechos que enumera, la misma convención prevé la creación de Instituciones encargadas de cumplir sus objetivos, tales instituciones son, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este instrumento figura nuevamente el concepto de Presunción de Inocencia y se destacan además los derechos que toda persona tiene mientras se lleve a cabo un juicio, establecido este principio en el artículo 8; afirmando de manera enfática que no hacerse distinción alguna con respecto a alguien que sea nacional del Estado donde esté siendo juzgado, tanto en el trato hacia él como en el proceso del juicio. Establece por ejemplo, que se debe facilitar un intérprete si la persona sujeta a proceso desconoce el idioma del Estado en el que se encuentra y además que se le debe informe de qué se le acusa.

---

<sup>42</sup> Alejandro Pedraza Cortés, Prontuario de la Práctica Consular Mexicana, SRE, Instituto Matías Romero, 2009. p 85.

Analizando este importante instrumento, puede ubicarse con precisión lo que prescribe el derecho respecto a la igualdad de los individuos ante la ley, sin embargo hace una distinción entre quienes se encuentran en un Estado de manera legal o ilegal; por otro lado, en el artículo 22, se establece lo referente al Derecho de circulación y Residencia, al inicio de este artículo señala que “toda persona que se halle legalmente en territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él de acuerdo a las disposiciones legales, mientras que en el párrafo siguiente establece que estas disposiciones podrán ser restringidas únicamente en virtud de una ley que proteja la seguridad y el orden público, así como la seguridad nacional”, recordando la situación migratoria a nivel mundial que prevalece en la actualidad, resulta conveniente señalar que los inmigrantes ilegales son considerados por varios países como una amenaza a su seguridad nacional y es por ello que con frecuencia se violan muchos de los derechos de estas personas. Pese a que se hace esta distinción de residencia legal e ilegal, no se menciona en ningún momento que por el hecho de ser ilegales los individuos dejarán de gozar de sus derechos, la razón es obvia pues una de las características de los Derechos humanos es que acompañan a la persona en cualquier parte, son inalienables e imprescriptibles y dada su naturaleza el Estado no los otorga simplemente está obligado a reconocerlos, respetarlos y protegerlos, sin embargo la realidad nos obliga a reflexionar sobre lo mucho que le falta a las autoridades de todos los Estados para cumplir de manera íntegra con los Derechos humanos, por otro lado explica la razón de ser de la Asistencia y Protección Consular.

La Igualdad ante la Ley es otro principio que considera importante el Pacto de San José y la protección ante esta también la establece como un derecho fundamental, que nos remite automáticamente a la base de la dignidad humana, es decir todos somos iguales y las leyes son de observancia general y obligatoria, lo que a su vez es condición insustituible de la convivencia en sociedad.

En el artículo 46, del Instrumento en comento, podemos encontrar que reconoce al Debido proceso Legal, que ya anteriormente se explicó, y que en

concordancia con los otros instrumentos retoma el precepto de la siguiente manera:

Convención Americana sobre Derechos Humanos

(Pacto de San José)

artículo 46

*1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:*

*a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;*

*b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;*

*c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y*

*d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.*

En materia de asistencia y protección, el Pacto de San José tiene una trascendencia importante, en el sentido de que ante cualquier proceso jurídico al que se deba someter un nacional, de cualquiera de los Estados Americanos no debe ser discriminado por su lugar de origen y que tiene el derecho a solicitar protección de su gobierno en todo momento.

De este modo encontramos que la Asistencia y Protección Consular encuentra fuertes bases que sustentan su ejercicio, de igual modo surge el cuestionamiento que nos obliga a reconocer que este tema es de obligado conocimiento del egresado de la carrera de Relaciones Internacionales.

## **2.5 Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares**

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, uno de los documentos que consideramos de los más recientes, de los relacionados con la Asistencia y Protección, este instrumento internacional fue suscrito en 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, (ONU), a través de la resolución 45/168 y entró en vigor en el año 2003. Encontramos como antecedente inmediato a su elaboración, el grupo de trabajo, creado en 1980, dentro del cual México tuvo una participación de liderazgo, el objetivo de los trabajos de este grupo era lograr el reconocimiento de que los migrantes constituían un grupo vulnerable y por ello se requería una Convención específica que se ocupara de establecer mecanismos vinculantes a fin de brindar garantías a las personas que se desplazan de su país de origen con la intención de lograr mejores condiciones de vida a través del trabajo.

En consecuencia de los resultados del grupo de trabajo, México impulsó fuertemente en 1990, durante la 69ª reunión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, para que se propusiera la suscripción de La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares; con el propósito fundamental de promover la protección de los derechos de los trabajadores migratorios, así como de sus familias, ante la adversidad que significa estar fuera del país en búsqueda de empleo y sobre todo mejorar las condiciones de vida.

En el preámbulo de esta Convención se manifiesta el conocimiento de la existencia de trabajadores que en muchos países se encuentran residiendo y trabajando de manera ilegal, reconociendo además que esta población significa un problema en cuanto al cumplimiento de respeto de los derechos humanos de estos trabajadores, por parte de quien los emplea.

Como es del dominio general los trabajadores ilegales son frecuentemente contratados para trabajos que exigen demasiado esfuerzo, en ocasiones resultan peligrosos, insalubres y mal remunerados, sin embargo pocas veces los empleadores y los gobiernos de los Estados receptores de trabajadores migratorios reconocen la importancia que representa la mano de obra mano de obra barata, que llega a generar riqueza para su economía.

En ese sentido la Convención reconoce una distinción entre trabajadores legales e ilegales en su artículo 7°, cuando hace referencia a la “no discriminación establece lo siguiente:

#### Artículo 7

*Los estados parte se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos revistos en la presente convención, sin distinción<sup>43</sup> alguna sea cual sea el motivo.*

Haciendo el análisis de este artículo se puede concluirse que pese a que se reconozca que existen trabajadores tanto legales como ilegales, su calidad migratoria no será causal de privación del goce de sus derechos, relativos a la igualdad así como a ningún miembro de su familia, de donde se desprende una serie de consideraciones, una de éstas, la mas importante para el tema que nos ocupa en esta investigación de tesis es el derecho que le corresponde a la institución consular de brindar Asistencia y Protección a los trabajadores migratorios, connacionales legales e ilegales, cuando sus derecho sean violentados en territorio extranjero .

Retomando el artículo primero de este instrumento, conviene señalar que:

*...la Convención será aplicable a todos los migrantes trabajadores y miembros de sus familias, sin importar o hacer distinción alguna por razones de: sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, edad, posición económica, propiedad, estado civil, nacimiento o algún otro motivo.*

Entre los derechos que establece Convención encontramos: libertad y seguridad en la persona, protección efectiva del Estado en contra de violencia,

---

<sup>43</sup> Artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.



daños físicos, intimidación o prohibición para la entrada o asistencia a algún lugar público o institución. La Convención también establece la prohibición de que ningún trabajador o algún miembro de su familia podrá ser sometido a expulsiones colectivas.

Otro artículo que reviste gran importancia es el 16 en su párrafo 5, en donde se hace referencia al el momento en que un nacional es detenido, en este apartado se establece que:

#### artículo16

*5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.*

El objeto de esta disposición es que el trabajador que sea detenido, tenga conocimiento de qué se le acusa y además saber de qué manera podrá defenderse; esto considerando que al estar en un país ajeno puede no dominar el idioma y con ello puede ser acusado injustamente e inclusive ignorar cómo defenderse. En este mismo artículo 16 pero en su apartado 7, establece que:

#### artículo16

*7 Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier forma de detención:*

*a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida.*

A su vez en el párrafo b) del mismo artículo, establece las acciones que deberán realizar sus representaciones:

## artículo 16

- b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;

Este artículo evidentemente se encuentra en estrecha relación a lo que establece el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, y se entiende establece de manera precisa que la representación sea diplomática o consular del Estado del que sea origen el trabajador tiene la obligación de llevar a cabo todas las acciones que considere convenientes, y que sean permitidas por la legislación local, para tratar de solucionar la situación que afecte al trabajador.

Por otro lado debemos recordar que las embajadas y los consulados de deben informar de otros derechos a los que sea acreedor el trabajador, de acuerdo a los Tratados en la materia, si son aplicables en ese Estado o bien, como puede recurrir o utilizarlos para su representación legal.

Esta Convención retoma además el concepto de presunción de inocencia, que será una de las grandes herramientas que serán invocadas para la defensa de cualquiera de los trabajadores migrantes o cualquier miembro de su familia y que ya se ha hecho referencia con anterioridad.

Respecto a asistencia y protección encontramos que el artículo 23 establece explícitamente que:

## artículo 23

*Todos los trabajadores migrantes y miembros de sus familias tendrán el derecho de utilizar el recurso de la protección y asistencia de las autoridades sean diplomáticas o consulares de su Estado de origen o del Estado que representa los intereses de ese Estado. En caso de expulsión, la persona que sea afectada debe ser informada de este derecho sin retraso y las autoridades del Estado del que es nacional deben facilitar el ejercicio de este derecho.*

La Convención además “hace un recuento de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de las normas más sobresalientes en materia laboral internacional, para señalar la creciente preocupación de la comunidad de naciones por el fenómeno migratorio, con respecto a lo cual admite que no han sido debidamente reconocidos y, por tanto, requieren una protección internacional adecuada”<sup>44</sup>.

## **2.6 Convención Internacional para eliminar todas las formas de Discriminación Racial**

La Convención Internacional para eliminar todas las formas de Discriminación Racial fue suscrita por la Asamblea General de Naciones Unidas, en la resolución 2106 de 1965, y entró en vigor en 1969.

Esta Convención condena la discriminación racial y toma como propósito principal eliminar toda clase de discriminación por parte de las autoridades y promover el entendimiento entre todas las razas.<sup>45</sup> Toma como punto de partida lo dispuesto por la declaración Universal de los Derechos Humanos, con el propósito de retomar lo que este documento estableció referente a la igualdad que existe entre todos los individuos y la eliminación de todo trato de discriminatorio sea cual sea el motivo.

Define en su artículo primero la “discriminación racial” como: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus familiares, en: Prontuario de la Práctica Consular.

<sup>45</sup> International Convention on the Elimination of All Forms of Racial discrimination. Article: 2

<sup>46</sup> Artículo 1 de la Convención Internacional para eliminar todas las formas de Discriminación Racial

Basándose base a estos objetivos, establece que en el caso de estar frente a algún proceso legal en cualquiera de los Estados parte, no deberá hacerse distinción o favoritismo alguno hacia los que sean nacionales de ese Estado, en perjuicio de quienes no lo son.

La Igualdad Jurídica de los individuos ante la Ley es un principio que constantemente se reitera en este instrumento como un derecho que poseen todos los individuos, prescribiendo que bajo ninguna circunstancia debe ser pasada por alto. Establece además que el trato otorgado en los tribunales y en todos los órganos que administren justicia deben tratar por igual a todos los individuos sea cual sea su nacionalidad o condición.

Uno de los artículos de mayor relevancia es el 5 en el cual se establecen, los derechos que todas las personas poseen, enunciando esa disposición de la siguiente manera:

#### Artículo 5

- a) El derecho de un trato igual ante los tribunales y cualquier otro órgano de administración de justicia*
- b) El derecho a seguridad de la persona y protección por parte del Estado en contra de cualquier tipo de violencia física, por cualquier oficial del gobierno o cualquier otro individuo de cualquier grupo o institución.*

Al realizar el análisis de este instrumento podemos observar que retoma varios de los principios de Instrumentos Jurídicos que fueron elaborados con anterioridad y que fueron considerados en esta investigación, debido a la trascendencia que tienen, un ejemplo de ello es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que aunque no es vinculante ha propiciado la suscripción de, innumerables instrumentos o Convenciones en donde el contenido de la declaración alcanza su juridicidad convirtiendo de ese modo en vinculantes sus expresiones, previendo que la violación o el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones daría como consecuencia una violación al Derecho Internacional incurriendo así en responsabilidad internacional.

## **2.7 Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue Adoptado por la Asamblea General con la resolución 2200, en diciembre de 1966, y entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Este convenio establece como principio que todos los individuos tienen derecho a la libertad y la seguridad en su persona, con base a esto plantea sanciones para las autoridades que lleven a cabo detenciones o arrestos de manera arbitraria.

De acuerdo a nuestro análisis la gran aportación de este Convenio la encontramos en su artículo 14, en donde establece que todas las personas son iguales ante las Cortes y los Tribunales. Es por ello que “sin distinción alguna, tendrán derecho todos los individuos a un juicio público, con un tribunal independiente e imparcial establecido conforme a la ley.”<sup>47</sup>.

Como se puede apreciar los instrumentos hasta aquí analizados se orientan en un mismo sentido y concurren como herramientas de enorme peso para el ejercicio de la Asistencia y Protección Consular.

## **2.8 Convención de los Derechos del Niño**

La Convención de los Derechos del Niño fue Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Se considera como una de las Convenciones de mayor trascendencia e importancia en la actualidad, ya que de ella se han desprendido numerosos instrumentos internacionales a favor de la protección de los derechos de los niños.

Destaca de entre sus disposiciones el artículo 3, referente la obligación que tienen los Estados parte de establecer instituciones, servicios y prever las

---

<sup>47</sup> Article 14. International Convennat on Civil and Political rights

facilidades para que la integridad y seguridad del niño o niña pueda ser garantizada, esto desde luego respetando la legislación correspondiente de cada uno de los Estados parte, sobre todo aquellas relacionadas con bienestar y salud de los menores.

Otra de las disposiciones importantes de esta Convención la encontramos en el artículo 2, en el cual se establece que los Estados Parte tienen la obligación de velar por los derechos de cada niño que se encuentre en su jurisdicción, sin discriminación alguna, incluyendo los derechos de los padres.

Analizando este segundo artículo puede constatarse, que independientemente de la nacionalidad, la calidad migratoria o el origen del niño o de sus padres, el Estado tiene obligación de velar porque se cumplan y no se viole ninguno de los derechos del niño, cabe destacar que incluye a los padres, retomando otros derechos del menor como el derecho a una familia, cuidados paternos, y otros que concurren al enunciar el derecho de los padres con lo que se observa la integridad de los Derechos Humanos, en este caso del niño.

Otro de los artículos de suma importancia en este instrumento es el noveno, en el cual se establece que debe hacerse lo posible por evitar que los niños o niñas sean separados de sus padres, salvo que exista una orden judicial que lo determine, es este caso podemos observar que se prevé el derecho del niño a la familia, como ya lo hemos señalado, pero también se puede apreciar el respeto de las decisiones judiciales, dejando a salvo el Derecho Interno de cada Estado de ejercer su legislación.

Sea cual fuere el caso la obligación primordial de las instituciones de cada uno de los Estados Parte es velar para que los niños o niñas permanezcan con sus padres y que no se les separe, atendiendo siempre el interés mayor que es asegurar el bienestar del niño.

En materia de Asistencia y Protección el artículo noveno es de gran trascendencia; recordando que una de las funciones consulares es la repatriación de menores, que necesiten el auxilio de sus representaciones por cualquier situación de desamparo o que hayan quedado sin sus padres sea cual sea la circunstancia. Esto teniendo presente que los niños son considerados como una parte de la población que se encuentra en mayor vulnerabilidad mientras se encuentra en territorio extranjero, es por ello que las

representaciones del Estado del que sean nacionales, tienen la obligación de velar por la seguridad y bienestar de los niños en cualquier circunstancia necesiten la Asistencia y Protección Consular, así encontramos que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares establece en el artículo 5, apartado h), como una de sus funciones velar por los intereses de los menores, cerrando un círculo virtuoso en materia de Protección al niño.

El análisis de los instrumentos internacionales nos da la oportunidad de visualizar un amplísimo panorama de estudio del Derecho Internacional en materia de Asistencia y Protección, desde luego que los Convenios consignados en el presente capítulo no es exhaustivo dado que sin lugar a dudas existe un gran universo de instrumentos en lo que podemos encontrar material de análisis para reforzar los planteamientos hasta aquí vertidos, y no siendo el objetivo de esta tesis alcanzar tales dimensiones, consideramos que el tema de la Asistencia y Protección Consular actualmente debe ser revisado en las altas esferas de Naciones Unidas en virtud de que frente tan diversas y nuevas condiciones así como innovaciones jurídicas , sobre todo en materia de Derechos Humanos.

Por tal razón refrendamos los objetivos de este trabajo de tesis relativos a que este tema debe ser considerado por su debida importancia para el especialista en Relaciones Internacionales, cuya misión como debe estar al servicio de los connacionales en el extranjero, mediante su incorporación a la rama consular del Servicio Exterior Mexicano.

## **CAPITULO 3**

### **Asistencia y Protección Consular Mexicana**

### **3.1 Instrumentos Jurídicos Bilaterales (México-Estados Unidos) relativos a la Asistencia y Protección Consular**

De acuerdo a datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, actualmente México cuenta con 69 consulados, de los cuales 51 se encuentran en Estados Unidos y los otros 18 se encuentran distribuidos el resto mundo, entre de los países con los que el gobierno mexicano tiene relaciones consulares.

Es ampliamente conocido que la mayoría de los connacionales en Estados Unidos se encuentran de manera irregular o ilegal en ese país, sin embargo es poco conocido que esa situación no es motivo para perder ciertos derechos que las oficinas consulares brindan a los connacionales.

Debido a la intensa y constante migración que se da de México hacia los Estados Unidos desde hace ya numerosas décadas, el país del norte es el territorio que después del territorio nacional cuenta con el mayor porcentaje de mexicanos residentes. Es por ello que la actividad consular se desarrolla con mayor intensidad en este territorio y es también el país en donde se localiza el mayor número de oficinas consulares.

Considerando esta situación, el gobierno mexicano se ha dado a la tarea de elaborar documentos que reconociendo este hecho, buscan salvaguardar la integridad y los intereses de los mexicanos en territorio estadounidense.

#### **3.1.1 Convención de Relaciones Consulares México-Estados Unidos de 1942**

Firmada en 1942, y entró en vigor en 1947; Siendo como titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores Ezequiel Padilla, durante el mandato presidencial de Manuel Ávila Camacho de los Estados Unidos Mexicanos y bajo la presidencia de Franklin D. Roosevelt en los Estados Unidos, y siendo Embajador extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos en México George S. Messersmith. Esta importante Convención se encuentra en vigor actualmente, de acuerdo a la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Destaca a lo largo del desarrollo del texto las numerosas ocasiones que se menciona que debe ante todo garantizarse un trato recíproco entre



funcionarios, por parte de México hacia funcionarios de los Estados Unidos y viceversa. Además se reitera acerca del otorgamiento que debe hacerse de privilegios e inmunidades para con ello garantizar el óptimo desempeño de las funciones de los representantes consulares de ambas partes.

A lo largo de sus 14 artículos aborda elementos que son de suma trascendencia para los objetivos de esta investigación, es decir: a la Asistencia y Protección Consular.

Consideramos que el artículo al que debemos prestar mayor atención por su trascendencia es el 6º, mismo que establece en su primer párrafo:

- 1. Los funcionarios consulares de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, dentro de sus distritos consulares respectivos, podrán dirigirse a las autoridades, ya sean nacionales, estatales, provinciales o municipales, con el objeto de proteger a los nacionales del Estado que los haya nombrado, en el goce de derechos que pueden ser fundados en Tratado o de otra manera. Se podrán presentar quejas con motivo de la infracción de dichos derechos. La omisión, por parte de las autoridades competentes, de otorgar satisfacción o protección, podrá justificar la intervención diplomática y, en ausencia de un representante diplomático, un Cónsul General o el funcionario consular residente en la capital podrán dirigirse directamente al gobierno del país.*

Como puede apreciarse de manera implícita el texto de este artículo señala el derecho que los nacionales tienen de recibir la protección de su persona así como de sus intereses mediante la vía consular. Es interesante observar que la omisión que se haga de los reclamos al invocar esta convención pueden derivar en denegación de justicia, que es una causa directa para ejercer asistencia y protección.

Debemos subrayar la parte de este artículo que enuncia: “podrá justificar la intervención diplomática”, permite la intervención de la embajada en el momento en que ya se han agotado todos los recursos al alcance del Cónsul, configurándose así la denegación de justicia, lo que significa que al no recibir o encontrar respuesta satisfactoria o solución alguna, la vía diplomática está habilitada para intervenir, sin embargo de acuerdo al Derecho Internacional, es

facultad de las representaciones diplomáticas y consulares asistir a sus connacionales indistintamente.

El párrafo segundo del mismo artículo, también señala las actividades, que con el objeto de garantizar el bienestar a sus connacionales los funcionarios consulares deben y pueden realizar, en caso de enfrentar algún problema. Entre estas actividades destacan: entrevistar y comunicarse con sus nacionales, investigar cualquier incidente que afecte los intereses de sus connacionales, visitar a sus connacionales en caso de encontrarse encarcelados o detenidos, así como auxiliar en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado.

Siguiendo este mismo artículo encontramos un enunciado en el tercer párrafo que es de suma trascendencia al establecer que: “los nacionales de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes tendrán derecho, en todo tiempo, a comunicarse con los funcionarios consulares de su país. Podemos encontrar aquí una relación directa con el derecho, que la Convención de Viena sobre relaciones Consulares, otorga a todos los connacionales que se encuentran en territorio extranjero, a través de su artículo 36: el derecho a la comunicación con sus representaciones consulares, que anteriormente ya hemos comentado.

Esta Convención también prevé el procedimiento que se debe realizar en caso de que un connacional fallezca mientras se encuentre en territorio de alguno de los Estados parte de la Convención.

Considerando que habrá casos en los que exista la posibilidad en la que el fallecido no cuente con familiar alguno en el territorio, la Convención de Relaciones Consulares México-Estados Unidos establece que las autoridades locales deberán comunicarán el caso al funcionario consular, quien a su vez realizará las notificaciones a los familiares más cercanos de la persona fallecida, o bien tratar de localizarlos, incluso en territorio mexicano, de igual manera en el caso de que habiendo localizado a sus familiares y éste hubiese tenido bienes y de que no haberse otorgado algún testamento, el funcionario consular podrá asumir la funciones que le confiere la Convención en calidad de albacea, con el propósito de atender la conservación y protección de los bienes

del connacional fallecido y en tanto no se resuelva la situación jurídica de la sucesión.

Es interesante analizar la fecha de elaboración de este instrumento, haciendo la simple lectura del documento original, encontraremos que tiene una enorme similitud con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y es lógica la suscripción de un instrumento bilateral enfocado específicamente a las acciones consulares, debido a la necesidad de atender las necesidades que el programa de Braceros exigía, mediante el cual se garantizaría de alguna manera el respeto de los derechos consulares de los mexicanos, no obstante todas las dificultades que imponía la relación que se dio por aquellos años, de tal manera que contar con un instrumento de esta naturaleza resultaba muy importante como lo sigue siendo en la actualidad.

### **3.1.2 Memorandum de Entendimiento entre la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Departamento de Seguridad Interna de Estados Unidos sobre la Repatriación Segura, Ordenada, Digna y Humana de Nacionales Mexicanos (2004)**

Este instrumento tiene como objetivo primordial “garantizar el orden y velar por la seguridad de los connacionales en todo proceso de repatriación. Así como mejorar la operatividad en la frontera de ambos países, en los puertos de entrada, y las dependencias Participantes deberán apoyar por medio de sus actividades correspondientes consulares migratorias, los procedimientos locales de repatriación”.<sup>48</sup> Hace además un especial énfasis en el deber de las autoridades de proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de los individuos sin importar su estatus migratorio.

El contenido de este importante instrumento menciona de manera reiterada su concordancia con los lineamientos establecidos tanto en la Convención de

---

<sup>48</sup> Artículo 2 del Memorandum de Entendimiento entre la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Departamento de Seguridad Interna de Estados Unidos sobre la Repatriación Segura, Ordenada, Digna y Humana de Nacionales Mexicanos (2004)

Viena sobre Relaciones Consulares, como en la Convención Consular bilateral Mex-EEUU, teniendo como propósito evitar a toda costa cualquier tipo de violación de los derechos consulares.

Por otro lado este instrumento establece que los connacionales que se encuentren en el territorio del otro Estado deben recibir un trato digno, seguro y sobre todo que no ponga en peligro a la persona, busca garantizar ante todo un trato recíproco de igualdad.

Entre sus disposiciones, destaca la del artículo tercero, donde se establecen los procedimientos de repatriación que se basan en ciertos principios, entre los cuales destacan; respeto a los derechos humanos, así como a la dignidad de los mexicanos. Se establecen además los puntos de repatriación que deben ser de conocimiento de las autoridades de ambos países, así como la disponibilidad de horarios, (que será diurno todo proceso con el objeto de garantizar aun más la seguridad de los repatriados), así como dar a conocer los datos del personal que habrá de realizar la repatriación. En este mismo artículo se muestra la intención que se tiene de preservar la unidad familiar, por lo que establece disposiciones especiales para la repatriación de menores, es por ello que señala horario diurno y puntos fronterizos específicos para la repatriación, así como la obligación de que los menores de edad en todo momento deberán ir en compañía de sus padres o tutores; en caso de la ausencia de ambos es la dependencia Desarrollo Integral de la Familia (DIF) la que se encarga, entre otras actividades, de velar por la integridad y seguridad del menor.

Por su parte las personas con discapacidad también se les otorgarán los cuidados y medios necesarios para garantizarles la repatriación digna y segura.

En lo referente a los funcionarios de las dependencias que participan en los procesos de repatriación, éstos deberán tener pleno conocimiento del derecho a la notificación consular y desde luego informar de todo connacional del derecho que tiene a recibir tanto asistencia como protección consular.

### **3.1.3 Declaración Conjunta México-Estados Unidos entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Departamento de**

## **Trabajo de Estados Unidos, concernientes a las leyes y reglamentos sobre los lugares de empleo aplicables a los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos**

Este instrumento bilateral fue suscrito en 2004 con el objetivo primordial de promover un mejor entendimiento de las leyes y colaborar para lograr una mejoría en el cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como lograr un intercambio de información sobre los lugares en donde se empleen a mexicanos, con la finalidad de crear el establecimiento de programas de educación, capacitación así como de promover el intercambio experiencias sobre la solución de problemas.

Este documento fue elaborado, considerando que los mexicanos que migran hacia los Estados Unidos lo hacen con el propósito de obtener mejores ingresos y así ofrecer una menor calidad de vida a sus familias, sin importar que quienes los empleen no tengan el mínimo respeto por sus derechos o que los lugares en donde los connacionales presten sus servicios no sean los adecuados e inclusive pongan en riesgo su seguridad.

### **3.1.4 Memorándum de entendimiento sobre Protección Consular de nacionales mexicanos y de Estados Unidos**

Elaborado en el año de 1996, mientras siendo Secretario de Relaciones Exteriores Ángel Gurría y el Secretario de Estado de Estados Unidos Warren Christopher. El objeto primordial de este documento es mostrar que los gobiernos de ambos países se encuentran completamente conscientes y comprometidos con la necesidad de respetar los derechos humanos de los individuos que se encuentren en sus respectivos territorios, sin importar su calidad migratoria.

En el preámbulo de este instrumento, se hace hincapié en que las relaciones consulares entre ambos países deben fortalecerse y hacerse más estrechas, además de ofrecer todas las facilidades para lograr comunicación entre los nacionales y sus representaciones consulares.

El Memorándum de entendimiento sobre Protección Consular de Nacionales Mexicanos y de Estados Unidos, es un documento en el cual se adoptan principios y objetivos para mejorar los procedimientos referentes a Asistencia y Protección Consular, de este documento destaca la disposición en donde las partes se comprometen a proporcionar a todo individuo, que sea detenido o arrestado, la información que le indique sus derechos y las opciones que tiene en materia legal.<sup>49</sup>

Para ayudar al pleno ejercicio de este derecho, el Estado donde el individuo enfrente el proceso legal debe proporcionar los espacios adecuados para la detención de la persona.

Por su parte los funcionarios consulares tienen la obligación y el derecho de estar presentes en los juicios y en todo tipo de procedimientos judiciales, para lo que las autoridades Mexicanas o de los Estados Unidos, según sea el caso, deberá otorgar todas las facilidades a través de sus leyes internas para que esta acción se realice en cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento.

Del análisis del Memorándum de entendimiento sobre Protección Consular de nacionales mexicanos y de Estados Unidos, encontramos que uno de los puntos de mayor relevancia que consigna este instrumento es el relativo a la protección que se le debe brindar a los ciudadanos de cada país, señalando que la cooperación debe ser impulsada al más alto nivel, para facilitar la investigación de incidentes violentos y graves, relacionados con la protección consular de sus respectivos nacionales; llama la atención las numerosas ocasiones en que el grupo de trabajo binacional sobre Migración y Asuntos Consulares, hace referencia a la necesidad de los gobiernos de ambos países de elevar la atención a los migrantes, con lo que podemos reconocer que en el contexto de las relaciones bilaterales entre México y Estados Unidos el tema de los migrantes ocupa un lugar relevante y aunque la realidad nos indica que es un punto de constante fricción, también podemos reconocer que existen documentos como el memorándum en comento, que permite la búsqueda de soluciones y la cooperación bilateral.

---

<sup>49</sup> Entre los derechos primordiales que deben ser notificados se encuentra el de establecer contacto con sus representación consular en el periodo más breve posible.

El Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares fue creado en 1995, con el objeto primordial de promover un enfoque integral, equilibrado y objetivo respecto al fenómeno migratorio y actualmente continua trabajando mediante reuniones anuales programadas en las cuales se plantean los problemas y se discute sobre las soluciones mas viables así como el desarrollo de programas conjuntos.

### **3.1.5 Memorándum de entendimiento sobre los mecanismos de consulta sobre funciones del Servicio de Inmigración, naturalización y Protección Consular**

El Memorándum de entendimiento sobre los mecanismos de consulta sobre funciones del Servicio de Inmigración, naturalización y Protección Consular fue suscrito en 1998 por la Secretaría de Relaciones Exteriores por parte de México y el Servicio de Inmigración y Naturalización por parte de los Estados Unidos de América.

Este instrumento retoma el contenido del Memorándum de Entendimiento sobre Protección Consular firmado dos años antes, por tal motivo se considera complementario del elaborado en 1996 en la misma materia.

En este instrumento se pone especial énfasis en que las leyes migratorias de ambos países deben ser aplicadas con estricto apego a los derechos humanos de los migrantes, sin que su calidad migratoria sirva de excusa para la comisión de actos que violenten tales derechos. Además de que la red consular mexicana y el Distrito del Servicio de Inmigración y Naturalización de los estados Unidos, así como la Patrulla Fronteriza deberán actuar en todo momento basados en la cooperación y el respeto mutuo, teniendo presente como prioridad proteger a los connacionales mexicanos y sobre todo, evitar cualquier arbitrariedad.

En este instrumento se establecen los “Mecanismos de consulta al interior”, consistente en un foro destinado a mejorar la comunicación entre el Servicio de Inmigración y Naturalización de EEUU y los cónsules de Mexicanos, en temas específicos relacionados con los migrantes de nacionalidad mexicana.

Los mecanismos consignados en Memorándum de entendimiento sobre los mecanismos de consulta sobre funciones del Servicio de Inmigración, naturalización y Protección Consular, fueron elaborados con el propósito de resolver los problemas que surjan a nivel local, como consecuencia del otorgamiento de la protección y acceso consular, situación que como ya hemos mencionado es objeto de atención permanente por parte de las autoridades de ambos países y de manera indiscutible debe ser objeto de atención y estudio del egresado de Relaciones Internacionales.

### **3.2 Instrumentos Jurídicos Nacionales relativos a la Asistencia y Protección Consular**

Es de vital importancia señalar que el Derecho Internacional toma fuerza al interior de los Estados cuando éstos hacen la recepción de los Instrumentos Jurídicos Internacionales a través de sus leyes internas, es decir cuando un Estado elabora leyes de observancia obligatoria que dimanen de Tratados Internacionales.

Así las obligaciones internacionales contraídas por el Estado quedan asentadas en las leyes internas dotándolas del carácter vinculante, cumpliéndose así los objetivos de garantizar a los connacionales posibilidades de mejores condiciones de seguridad cuando se encuentra en el territorio de alguno de los Estados parte.

El ámbito consular no es la excepción, como ya se ha mencionado en el capítulo anterior, los instrumentos jurídicos internacionales referentes a la Asistencia y Protección consular son numerosos y no tendrían posibilidad de ser aplicados si no se sometiesen al proceso legislativo para su recepción en el derecho interno de cada Estado.

En el caso de México, es conveniente señalar que son varios los instrumentos que retoman el espíritu de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así como otros Instrumentos relativos a Derechos Humanos, esto debido a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, en donde se establece que los acuerdos internacionales ratificados por el



ejecutivo con aprobación del Senado de la república son Ley Suprema de la Nación y por ende de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Todos los instrumentos jurídicos nacionales analizados en este capítulo tienen entre sí una conexión casi simbiótica, ya que de manera recurrente un instrumento se suscribe retomando lo dispuesto en otro u otros elaborado previamente, en otras ocasiones complementan a los anteriores y es así como conforman un engranaje casi perfecto de legislación nacional que salvaguardará a los mexicanos y a sus intereses mientras se encuentran en territorio extranjero.

### **3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al hablar de la legislación relativa al ámbito consular necesariamente debemos citar los preceptos consignados en nuestra Carta Magna, es decir Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debido a que este solemne documento establece quién ostenta el poder de nombrar, regular, vigilar, etc. todas aquellas instituciones mexicanas que se relacionen con las actividades tanto diplomáticas como consulares, recayendo tales facultades en el ejecutivo y en el Senado de la República, según lo disponen los artículos 89 y 73 respectivamente.

Para el objeto de nuestro análisis retomaremos dos artículos que establecen los poderes de la Unión, y señalan las facultades exclusivas de instituciones fundamentales para nuestro país como lo son el Ejecutivo y el Legislativo.

En lo referente al Ejecutivo, corresponde al artículo 89 constitucional establecer las facultades exclusivas que le otorga es la institución presidencial, que con relación al tema de esta investigación, señala:

*Artículo 89: Las facultades y responsabilidades del Presidente son las siguientes:*

*III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.*

Otro de los artículos de suma importancia que es necesario citar por ser complementario al 89, en concordancia con el equilibrio y control de los poderes de la Unión, es el artículo 73 constitucional, que refiere las facultades del poder Legislativo, el cual posee la encomienda constitucional de la creación de leyes incluso aquellas que regirán tanto a la institución Diplomática como a la Consular; es decir las facultades del Congreso.

Para los objetivos de este trabajo de tesis resulta de gran importancia su contenido particularmente la fracción XX, que al respecto establece lo siguiente:

*Art. 73: Son facultades del Congreso:*

**XX.** *Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.*

Como podemos observar nuestra Ley Suprema considera como una de las actividades de suma importancia las actividades que realicen las instituciones tanto diplomáticas como consulares, mismas que como lo hemos explicado cumplirán las funciones de proteger a todo mexicano que se encuentre el en extranjero lo solicite o lo requiera.

### **3.2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 1976 y la última reforma que tuvo fue en el 2007.

A lo largo de su contenido establece cuáles deben ser las bases en las que estará sentada la organización de la Administración Pública Federal, reconociendo que esta podrá ser centralizada y paraestatal, es decir: la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, así como los departamentos administrativos y la consejería jurídica del Ejecutivo federal; son instituciones que integrarán la Administración Pública Centralizada.

En esta Ley se menciona un elemento de suma importancia para el objeto de esta investigación al establecer aquellos órganos que serán los encargados de

la ejecución de la Política Exterior Mexicana, es decir: el Presidente, las Misiones Diplomáticas y desde luego la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Uno de los artículos a los que se le debe dar una especial atención, debido a la importancia que tiene en referencia a la Asistencia y Protección Consular, es el artículo 28, en el cual se establece cuál es la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores en determinados casos.

#### *Artículo 28*

*A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*II. Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomático y consular en los Términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto, de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero.*

*II A. Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.*

*II B. Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.*

Como podemos apreciar, el interés por el cuidado de los connacionales es uno de los primordiales objetivos de la Administración Pública Federal, la cual a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores establecerá todos los mecanismos posibles para garantizar la salvaguarda de los mexicanos que se encuentren en territorio extranjero.

### 3.2.3 Ley del Servicio Exterior Mexicano

Ésta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año de 1994 y desde entonces ha tenido varias reformas, la última fue en 2002.

Esta Ley encarga principalmente de establecer las normas para la institución del Servicio Exterior Mexicano, que de acuerdo a lo que en su artículo primero; es el “cuerpo permanente y especializado de funcionarios del Estado mexicano encargados de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del país de conformidad con los principios normativos establecidos en la Constitución”<sup>50</sup>. Establece además esta Ley que el Servicio Exterior está conformado por la rama Diplomática y Consular.

El objeto primordial al elaborar esta Ley es regular tanto los derechos como las obligaciones de todos aquellos miembros del Servicio Exterior. El Servicio Exterior Mexicano depende completamente del Ejecutivo y siguiendo lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde supervisar y administrarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Uno de los artículos a los que debemos poner mayor atención, debido a que hace una explicación acerca de las actividades consulares, es el artículo 2º, mismo que aunque es muy extenso, solo citaremos aquellos párrafos que resultan de mayor trascendencia para los objetivos de la presente investigación

*Artículo 2. Corresponde al Servicio Exterior:*

*I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;*

*II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;*

---

<sup>50</sup> Pedraza Cortés Alejandro, PRONTUARIO DE LA PRÁCTICA CONSULAR MEXICANA, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Matías Romero, Primera Edición, 2009. P. 157

*XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea  cubrir, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público.*

*XII. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.*

*Correrán por cuenta de las instituciones: programas de repatriación de personas vulnerables, atención y asesoría jurídica y de protección consular, visitas a cárceles y centros de detención, atención telefónica, campaña de seguridad al migrante, consulados móviles, prestación de servicios consulares en general y atención al público.*

Como podemos observar en la Ley del Servicio Exterior se reconoce en todo momento la importancia que la actividad consular representa, sobre todo en materia de asistencia y protección; es por ello que pone al alcance de esta institución los recursos, así como el personal adecuado para la realización de tales actividades, de igual manera hace explícita la voluntad para salvaguardar la integridad de los connacionales, además de establecer las acciones vinculantes que podrán ejercerse con el objeto de auxiliar a todo connacional en cualquier proceso jurídico, o simplemente para orientarlo ante cualquier circunstancia.

Otro apartado que resulta de gran relevancia es el capítulo VII, en el cual se encuentran establecidas todas aquellas obligaciones de los miembros del Servicio Exterior.

Uno de los artículos que consigna tales obligaciones es el 41 que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 41.-** *Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que corresponde a todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones que esta Ley encomienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría.*

*Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.*

*Asimismo, en términos de la legislación aplicable, los miembros del Servicio Exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral incompatibles con el desempeño de su función pública, y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país.*

Como puede apreciarse en este artículo, además de cumplir con los objetivos primordiales de la Institución del Servicio Exterior de salvaguardar a los connacionales, también se establece la importante tarea de mantener la buena imagen del Estado Mexicano en el exterior, así como la reputación que por muchos años nuestro país ha tenido en lo que respecta a las instituciones consulares<sup>51</sup>. Es por ello que debe hacerse un especial énfasis al hecho de que los privilegios que se le otorguen a quienes pertenezcan a alguna institución, en este caso el Servicio Exterior Mexicano, se les hará únicamente a las funciones que estos desempeñen y no a su persona.

Otro artículo que es también de suma importancia es el 44, el cual establece aquellas actividades que las oficinas consulares deben realizar:

---

<sup>51</sup> México ha sido considerado como un ejemplo a seguir para muchos Estados centroamericanos.

**ARTÍCULO 44.-** *Corresponde a los jefes de oficinas consulares:*

*I. Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial;*

*II. Fomentar, en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y el turismo con México e informar periódicamente a la Secretaría al respecto;*

*III. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil;*

*IV. Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;*

*V. Desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República;*

*VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría; y*

*VII. Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan. Los jefes de oficina consular podrán delegar en funcionarios subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.*

Como puede apreciarse, el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior mexicano, enumera las actividades que los Jefes de Oficina Consular debe realizar, las cuales concuerdan por completo con lo que establece la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así encontramos: funciones de registro civil, notariales, expedir documentos oficiales, etc., así como disponer de todos aquellos recursos para proteger a los connacionales en caso de que sea necesario.

Otro artículo importante es el 45, que establece cuáles son las obligaciones primordiales tanto de jefes de misiones diplomáticas, de las representaciones consulares, así como de unidades administrativas y la obligación de elaborar un informe de tallado de cómo se han cumplido tales obligaciones.

**ARTÍCULO 45.-** *Es obligación de los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaría informar durante el mes de junio de cada año y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a sus órdenes, sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario.*

*Asimismo, dichos funcionarios deberán informar con diligencia a la Comisión de Personal sobre todas aquellas faltas o violaciones a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento que cometan sus subordinados, estando facultados para imponer en su caso, amonestaciones y apercibimientos.*

*El personal del Servicio Exterior de carrera de los rangos de tercer secretario a consejero presentará a la Comisión de Personal, durante el mes de junio de cada año, una "auto-evaluación" en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.*

*Asimismo, el personal de carrera elaborará, durante el mes de junio de cada año, un informe sobre el desempeño del titular de la misión diplomática, representación consular o unidad administrativa de la Secretaría a que se encuentre adscrito. Este informe se elaborará conforme a los términos que señale el Reglamento de esta Ley, será confidencial y remitido a la Comisión de Personal.*

El objetivo primordial de realizar el reporte es únicamente manifestar como ha sido el desempeño por parte de los funcionarios, además de considerarse como una muestra de lealtad que tienen tanto a la institución a la que pertenezcan, como al país a quien todos estos funcionarios representan. También es importante recalcar que los funcionarios también encuentran ciertas prohibiciones al desarrollarse como funcionario diplomático o consular, así que mientras se encuentren en territorio extranjero en calidad de funcionario, no podrá: “intervenir en los asuntos internos, ejercer cualquier



actividad comercial o profesional del cual puedan obtener un beneficio propio, así como desempeñar cualquier gestión sea diplomática o consular de otro país, sin que se haya realizado la autorización correspondiente”.<sup>52</sup>

El Servicio Exterior Mexicano (SEM), es considerado una de las instituciones de mayor relevancia para el Estado Mexicano, cuyas actividades y acciones están a cargo del Ejecutivo desarrolla la Política Exterior a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

### **3.2.4 Reglamento de la Ley del Servicio Exterior**

Fue promulgado el día 20 de agosto de 2002 y publicado en el Diario oficial de la Federación tres días después.

Uno de los artículos de esta ley que hace referencia a la actividad consular es el 65, el cual establece cuáles son las obligaciones primordiales de los miembros del Servicio Exterior respecto a la asistencia y protección consular en los siguientes términos:

***ARTÍCULO 65.-*** *Es obligación prioritaria de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, proporcionarán a la Secretaría los elementos para que ésta decida si el Estado mexicano ejercerá la protección diplomática.*

*La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras. Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:*

*I.- Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la oficina consular correspondiente;*

---

<sup>52</sup> Artículo 46 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

**II.- Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, entre otros a través de los abogados consultores de las representaciones;**

**III.- Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia; y,**

**IV.- Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.**

Para los efectos del presente artículo y conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley, en la Ley Federal de Derechos, y en otros ordenamientos legales aplicables, la Secretaría, escuchando las opiniones de las áreas directamente involucradas con los asuntos consulares, elaborará o revisará, cuando menos cada dos años, los programas y actividades a los que se destinarán los recursos recibidos por servicios prestados por las representaciones consulares de México en el extranjero. Tales programas y actividades se centrarán, prioritariamente, en los siguientes aspectos:

**a) programa de repatriación de personas vulnerables;**

**b) atención y asesoría jurídica;**

**c) visitas a cárceles y centros de detención;**

**d) atención consular a través de servicios telefónicos;**

**e) seguridad de los migrantes;**

**f) consulados móviles;**

**g) prestación de servicios consulares en general;**

**h) atención al público; y,**

**i) en general, en todos aquellos aspectos relacionados con la protección consular.**

La erogación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior se realizará conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley, y observando los criterios generales o específicos que establezca la Secretaría.

Este artículo sin duda alguna puede considerarse la espina dorsal de la actividad consular, es decir la protección consular hacia los connacionales mexicanos.

Es necesario aclarar que la Secretaría de Relaciones Exteriores no reconoce el término “Asistencia”, sin embargo realiza acciones que desde luego significan el ejercicio de esta actividad y pueden ubicarse en los incisos b y h del artículo en comento.

La SRE denomina a la Asistencia Consular “Protección Preventiva”, así podemos citar dos ejemplos: la Guía del Viajero o el Programa Paisano, mismos que más adelante serán abordados.

Es probable que no se utilice el término “Asistencia” por la SRE debido a que, como se vio en el primer capítulo de esta investigación, asistencia y protección no son actividades que se realicen independientes una de la otra, sino que son paralelas, aunque de todas formas es conveniente referirse a ellas por separado con el objeto de diferenciar a que se refiere cada una de ellas.

Volviendo al análisis de los artículos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior que nos ocupa en este apartado, haremos referencia al artículo 79, mismo que nos habla de las actividades que deben realizar los funcionarios consulares pero de la rama técnico-administrativa, quienes también forman parte importante de la Oficina Consular.

**ARTÍCULO 79.-** *Los miembros de la rama técnico-administrativa, cuando se encuentren en el extranjero, atendiendo a su rango, desempeñarán, preferentemente, las siguientes funciones:*

**I.-** *Encargado de áreas consulares de: visas, matrículas, pasaportes, cartillas, notarial, registro civil y otras afines;*

**II.-** *Encargado de áreas consulares de: prensa, comercial, asuntos culturales, comunidades mexicanas, protección, recaudación y formas valoradas, y otras afines; y,*

**III.-** *Encargado de la administración de la oficina, de la residencia o de la representación.*

Como podemos apreciar la Ley del Servicio Exterior consigna los puntos más elementales de las funciones consulares, recordando que la obligación de la SRE es desarrollar la Política Exterior a través del Servicio Exterior Mexicano razón por la cual el reglamento de esta institución enumera como debe ser

llevado a cabo el ejercicio de la Asistencia y Protección Consular, sin duda alguna una de las actividades de mayor relevancia para esta Institución.

### **3.2.5 Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores**

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en 2009. Este documento hace una descripción detallada acerca de las funciones, competencia y estructura orgánica de la Secretaría de relaciones Exteriores.

Retoma principalmente las acciones que debe llevar a cabo esta institución, ya mencionadas en otros instrumentos jurídicos nacionales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley del Servicio Exterior Mexicano, Ley sobre la Celebración de Tratados, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente.

### **3.3 Secretaría de Relaciones Exteriores**

Apegándonos a la terminología que establece la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en nuestro país el Ministerio de Relaciones Exteriores Mexicano es la Secretaría de Relaciones Exteriores; misma que es considerada como una de las instituciones más antiguas de nuestro país, y que tiene sus inicios desde que México surge como Nación independiente.

La SRE es una de las 18 secretarías de Estado que auxilian al Ejecutivo, mismo que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad de nombrar a su titular, actualmente es la canciller Patricia Espinoza Cantellano, quien inicio funciones en 2006.

Las funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores son:

- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal
- Conducir la Política Exterior, intervendrá en: Tratados, Acuerdos y Convenciones.

- Dirigir el Servicio Exterior: diplomático y Consular. Para esto Tomará en cuenta la Ley del Servicio exterior Mexicano
- Velar en el exterior por el buen nombre de México
- Impartir Protección a Mexicanos
- Ejercer funciones: notariales, de Registro Civil o auxilio judicial.
- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus Embajadas y Consulados
- Capacitar a los Miembros del Servicio Exterior Mexicano
- Intervenir en cuestiones relacionadas a límites territoriales
- Conceder a extranjeros licencias y autorizaciones necesarias para adquirir dominio de tierras o aguas
- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con naturalización y nacionalidad
- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación
- Coleccionar los autógrafos de todos los documentos diplomáticos
- Legalizar firmas de aquellos documentos que deban surtir efecto en el extranjero, así como los documentos extranjeros que deban producirlos en la República
- Intervenir (Vía Procurador General de la República) en la extradición conforme a la Ley o a los Tratados

Realizando un análisis de lo que SRE establece, es pertinente retomar lo que ésta institución define como Asistencia y Protección consular, “el conjunto de acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que realizan los funcionarios de las representaciones consulares y diplomáticas en el exterior para salvaguardar, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional y en apego a las leyes y reglamentos de cada país, los derechos e intereses de los mexicanos en el extranjero y atender sus demandas.”<sup>53</sup>

Para poder lograr consumir la función de proteger a los connacionales, se establecen actividades que se deberán llevar a cabo para lograrlo, entre las cuales destacan:

---

<sup>53</sup> Protección Consular, Secretaría de Relaciones Exteriores. <http://www.sre.gob>

- Brindar asistencia consular
- Asegurar el respeto a sus derechos
- Evitarles daños y perjuicios indebidos en sus personas o intereses
- Evitar injusticias o arbitrariedades por parte de autoridades extranjeras
- Evitar la persecución o discriminación por motivos de su origen nacional o cualquier otra causa.

De acuerdo a Ramón Xílotl en su obra “Derecho Consular Mexicano” podemos identificar 10 principios del ejercicio de la asistencia y protección mexicana:

- a) La Protección consular respeta la legislación local, no la excluye.
- b) Se deben observar las reglas sobre nacionalidad cuando el afectado tiene doble o múltiple.
- c) La protección cesa si así lo solicita el interesado.
- d) La protección individualizada es jurídica esencialmente y política si se trata de un fenómeno social.
- e) Una buena protección diplomática solo puede basarse en una buena protección consular.
- f) Para lograr una buena Protección cuenta mucho la autoridad moral del cónsul.
- g) La Protección será tan amplia como lo sea la capacidad del cónsul.
- h) La Protección no debe ser heroica sino eficaz.
- i) En conflictos entre nacionales debe evitarse tomar partido por uno de ellos
- j) El cónsul no debe involucrarse emocionalmente en los casos.

Como puede apreciarse de acuerdo a lo que establece Ramón Xílotl, las actividades que sean realizadas en el ejercicio de la Protección deberán encontrarse dentro del marco de lo establecido en el Derecho Internacional y además no deberá en ningún momento quebrantar alguna norma que se halla establecido en el Derecho Interno en donde el nacional se encuentre y se le brinde Protección.

Entre estos principios se incluye la protección tanto diplomática como consular; como ya se ha mencionado anteriormente la diferencia entre una y otra se es que la Protección Diplomática podrá llevarse a cabo una vez que se han

agotado todos los recursos con que cuenta la oficina Consular, solamente así podrá ser considerada como válida y sobre todo, con mayores posibilidades de considerarse exitosa, además de que se deberá haber intentado solucionar el problema con apego a los mecanismos de asistencia que hayan sido previstos en las instituciones locales o de la circunscripción consular.

Por otro lado y obedeciendo al reconocimiento de la protección de connacionales en otro Estado dentro del Derecho Internacional, como una de las principales actividades tanto de las representaciones consulares como diplomáticas; esta será ejercida por funcionarios consulares o diplomáticos; según sea el caso, ante las autoridades del Estado receptor, para el caso de las embajadas y de las autoridades locales al interior de la circunscripción consular en el caso de la oficina consular.

Enfocándonos a lo referente a la Protección Consular, debemos señalar que esta actividad conlleva la posibilidad de que los funcionarios puedan realizar intervenciones ante las autoridades de la circunscripción consular correspondiente, en donde se encuentren los connacionales, con el objeto de manifestar la inconformidad y reclamar por aquellos actos que se cometieron y que dañan los derechos e intereses de los connacionales mexicanos.

las acciones que perjudican a los connacionales pueden ser. irregularidades, faltas o violaciones en la aplicación de las normas internas del país en donde se encuentre el connacional, es de suma importancia señalar que estas irregularidades pueden ser llevadas a cabo principalmente por las autoridades, sin embargo también existen casos en los que particulares se ven implicados, sin que esta situación modifique el derecho que le asiste al cónsul de ejercer acciones de Asistencia y Protección.

Un ejemplo de estas “irregularidades” que en el párrafo anterior referimos, puede ser el no permitir que se le brinde asesoría a un connacional, en caso de que éste no hable la lengua de ese país, y las autoridades no le informen en el idioma de ese connacional del derecho que tiene a la Asistencia de sus representaciones, esta es una de las acciones que se consideran de mayor

importancia, que al no realizarla se está cometiendo una violación a la Convención sobre Relaciones Consulares.

Existen actualmente tres características fundamentales que deben ser consideradas, para que el representante de la Oficina Consular pueda ejercer asistencia y protección hacia el connacional mexicano; estas características son:

- Que se trate de un nacional mexicano.
- Que el nacional solicite o acepte la protección.
- Que las reclamaciones no sean tardías o fuera del marco legal del Estado receptor.

Es pertinente explicar que México reconoce que hay seis ámbitos diferentes en los que puede ejercerse la Protección, por supuesto cada uno de ellos se encuentra al interior de las funciones establecidas y autorizadas a ejercer por la Oficina Consular y de sus funcionarios y que Ramón Xílotl describe detalladamente en su libro “Derecho Consular Mexicano”.<sup>54</sup>

La primera de ellas es: la **Protección de los nacionales mexicanos en asuntos civiles**. Debemos entender por esto “toda actuación mediadora y de arbitraje en controversias que se den entre mexicanos.” Entre estas actividades podemos mencionar: la reclamación de la compensación por crímenes violentos, presentando alguna reclamación ante algún abogado consultor que se encargue del seguimiento del caso si se presentara una reclamación ante alguna compañía aseguradora; puede manifestarse y dar seguimiento a alguna reclamación por negligencia médica; llevar a cabo el proceso de establecer pensiones alimenticias y resolver de la mejor manera; la sustracción de menores<sup>55</sup>, que se refiere a restituir a un menor de 16 años que fue víctima de un traslado o retención ilícita a su residencia habitual y además asegurar la visita del progenitor que no tuviese la

---

<sup>54</sup> Xílotl Ramírez Ramón, Derecho Consular Mexicano, p260

<sup>55</sup> Esta actividad es llevada a cabo debido a que México forma parte de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980.



custodia; el cuidado de menores; la recuperación de pertenencias de un mexicano que sea deportado o que fallezca.

Tenemos por otro lado la **Protección de mexicanos en asuntos penales**. “En estos asuntos se busca brindar al connacional toda la ayuda legal posible, pero sobre todo apoyo moral; entre estas acciones va además a incluirse la organización de su defensa, auxilio brindando abogados.

Este tipo de protección se realiza debido a que es obligación de los cónsules visitar las cárceles, penitenciarías y establecimientos de corrección que se encuentren dentro de su circunscripción.<sup>56</sup> Se hace además un esfuerzo especial por brindar auxilio a aquellas mujeres y niños que son víctimas de la Trata de Personas.

Es de suma importancia mencionar que debido a que se dan un número considerable de casos en los cuales un mexicano puede ser sentenciado a Pena de Muerte, la Cancillería Mexicana creó un programa enfocado a la capacitación de personal de los consulados que serían encargados de la atención de protección a nacionales, para que se lograra manejar de mejor manera ciertas situaciones, entre las que destacan falta de notificación del derecho a recibir asistencia consular, elementos de presunción de inocencia o mexicanos bajo circunstancias especiales como enfermedades mentales.<sup>57</sup>

En lo referente a la **Protección en Asuntos Laborales**, esta se encuentra enfocada primordialmente a brindar orientación y asesoría a los mexicanos en lo relacionado a asuntos laborales, así como dar toda la orientación necesaria referente a servicios médicos en caso de que suceda algún accidente dentro del lugar de empleo.

Por lo que corresponde al caso de **Muerte violenta de mexicanos**, solo se considerará así en aquellos casos en los que se haya dado un asesinato en forma violenta de algún connacional, de presentarse esta situación se

---

<sup>56</sup> Ibíd p263

<sup>57</sup> Ibídem p264

buscará ante todo esclarecer el caso y exigir justicia; el mecanismo que se debe aplicar, son los buenos oficios ante las autoridades de la circunscripción consular.

En lo relacionado con **la Repatriación** se pone especial énfasis en el caso de mexicanos que han sido deportados, expulsados, que se encuentran en situación de extrema necesidad, enfermos o bien menores de edad.

Esta protección se enfoca a la situación particular de brindar ayuda económica en caso de que el connacional mexicano se vea obligado a abandonar el país extranjero en donde se encuentre<sup>58</sup>, de igual manera también se les expide un documento provisional, que servirá para acreditar su nacionalidad mexicana, y se informará a sus familiares, con el objeto de que auxilien a su familiar en cuanto llegue a territorio mexicano.

Es importante mencionar que aquellos niños que son abandonados o que quedan desamparados en territorio extranjero, cuentan con todo el apoyo y protección del gobierno mexicano a través de sus representaciones ya sea diplomática o consular; las cuales se encargarán provisionalmente de tenerlos bajo tutela, procurando establecer contacto a la brevedad posible con sus familiares en México, para que se hagan cargo de ellos y en caso de no tenerlos será la institución del DIF quien se asegurará de internarlos a México y hacerse cargo de ellos.

Existe también la posibilidad de brindar asistencia y protección en lo referente a **las sucesiones**; es decir la transmisión que se haga de aquellos bienes y derechos de una persona que no pueden extinguirse con la muerte, en estos casos el cónsul puede asumir la figura de albacea.

Como se ha mencionado anteriormente la Secretaría de Relaciones Exteriores no reconoce como tal el término “asistencia” sino que se refiere a esta como “Protección Preventiva”, es decir:” toda aquella información útil y oportuna que busca asegurar que los connacionales se encuentren a salvo

---

<sup>58</sup> El monto que se brindará se consultará previamente con la Cancillería, ya que obedecerá a las necesidades particulares de cada uno de los connacionales.

tanto en su persona como en sus intereses y que no se enfrenten a alguna situación que les sea adversa.”<sup>59</sup>

Las acciones primordiales de la Protección preventiva son: lograr una interlocución oficial con las autoridades, lo que permitirá estrechar las relaciones de las representaciones con las autoridades competentes; proponer diversas maneras de difusión acerca de las campañas destinadas dar a conocer y difundir todo lo relacionado con la protección y sobre todo brindar información acerca de actividades ilícitas comunes que pueden involucrar a mexicanos sin que estos se den cuenta; un ejemplo de ello puede ser la campaña que la SRE llevó a cabo en 2010, consistente en colocar carteles informativos, tanto en el aeropuerto, como en las centrales de autobuses, para alertaba a los connacionales de que personas que pretendían traficar droga u otro tipo de artículos ilícitos, utilizaban a mexicanos, que salían de territorio nacional, para transportar sus productos lo que ocasionaría que mexicanos inocentes resultaran afectados.

Otros ejemplos más conocidos de la Protección Preventiva son los que a continuación se comentan brevemente.

#### ✓ La Guía del Viajero

Como su nombre lo dice, esta guía contiene una lista de todas aquellas recomendaciones enfocadas a los mexicanos que pretenden viajar; ya sea para radicar en otro país o simplemente si desean viajar por diversos lugares.

Entre las recomendaciones que incluye la Guía del Viajero podemos encontrar: que la vigencia del pasaporte no haya expirado, que se identifiquen los lugares a los que deben acudir en caso de cualquier percance, contar con los teléfonos de las Embajadas y/o consulados de México en el país donde se encuentren, que se cuente con determinado dinero en efectivo, que los boletos para viajar se adquieran de ida y vuelta, etc.

De igual manera forman parte de la Guía del Viajero, las denominadas “alertas de viaje” las cuales son emitidas considerando el contexto de determinado

---

<sup>59</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores <http://www.sre.gob.mx>

país, informando si es recomendable realizar el viaje o no; por ejemplo con la crisis política en Libia, se invitaba a los mexicanos que habían planeado viajar a este país que se abstuvieran de hacerlo, a no ser que fuera estrictamente necesario.

Otro ejemplo de “alertas de viaje”, lo encontramos cuando ocurrió el terremoto y tsunami en Japón, en donde se reiteró lo peligroso que significaba hacer un viaje a la isla nipona, debido a la inestabilidad geográfica y climática.

El objetivo de la Guía del Viajero y las Alertas de Viaje es evitar que los mexicanos sufran algún percance o contratiempo cuando se encuentren fuera del territorio nacional, pero la Guía del Viajero no únicamente puede utilizarse previamente a cualquier viaje, sino que en el momento en que es emitida la Alerta de Viaje se proporcionan los números telefónicos de la Embajada y/o Consulado más cercano para auxiliar así a los mexicanos que se encuentren en el lugar donde se requiera apoyo; por el otro lado la SRE publica en su página de internet, de manera inmediata y paralela, los teléfonos a los que desde México pueden las personas comunicarse en caso de requerir información acerca de sus familiares.

La Guía del Viajero, acompañada de las Alertas de Viaje son un ejemplo de Protección Preventiva que más dinamismo tienen; en el sentido de que se encuentran en constante actualización, lo que las convierte en dos actividades muy confiables y sobre todo eficaces.

#### ✓ Programa Paisano

Este programa posiblemente es uno de los más conocidos por los mexicanos, está enfocado a brindar asistencia a todas aquellas personas que regresan de Estados Unidos a México, principalmente en los periodos vacacionales y las fiestas decembrinas.

El Programa Paisano está coordinado por el Instituto Nacional de Migración, sin embargo la SRE colabora estrechamente en su elaboración, está conformado básicamente por recomendaciones de viaje, tales como no recorrer lugares que se encuentren muy apartados de comunidades, no llevar consigo grandes cantidades de dinero u objetos de valor, etc.

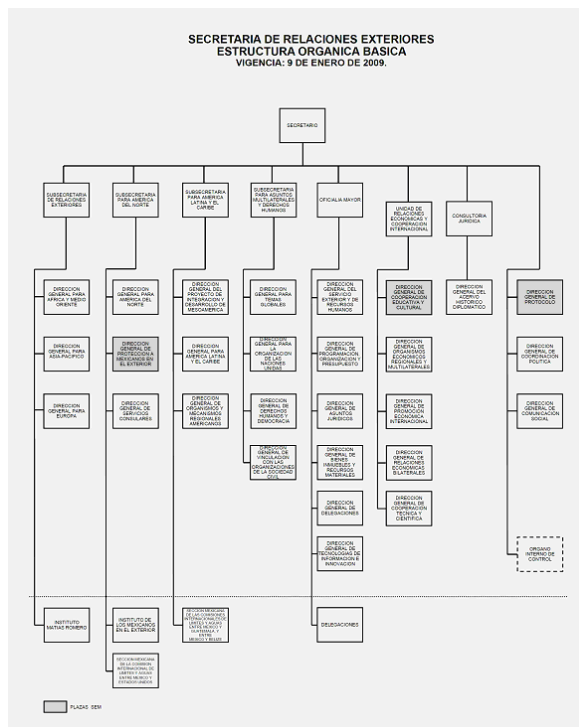
También se elaboran avisos referentes a algún ciertos representantes de autoridades que estén extorsionando a estos mexicanos que regresan al país, con el objeto de que no sean víctimas de estos grupos que se aprovechan de la situación.

En algunas ocasiones el Programa Paisano incluye también información acerca de las condiciones meteorológicas, así como el procedimiento que debe seguirse para ingresar algunos objetos e inclusive vehículos.

Como se ha visto a lo largo de este capítulo la Secretaría de Relaciones Exteriores es la institución responsable de la coordinación de las representaciones Diplomáticas y Consulares; por ello consideramos importante

conocer su estructura orgánica, de esta manera podremos visualizar no solo la complejidad de esta institución, sino también la importancia que tiene el conocer el desarrollo y el alcance de las actividades consulares para los especialistas en relaciones internacionales.

Como podemos observar en el organigrama estructural de esta Institución, la Secretaría de Relaciones Exteriores se



encuentra organizada en diferentes Subsecretarías.

Cada una de ellas tiene una importancia considerable, ya que cuenta con funciones y actividades específicas.

Al final, todas actúan conjuntamente y en armonía unas con otras, para con ello poder garantizar el buen funcionamiento del Servicio Exterior Mexicano.

A continuación enlistamos las divisiones en las que se encuentra estructurada la SRE.

- Subsecretaría de Relaciones Exteriores. La cual se encuentra a su vez dividida en la Dirección General para Asia-Pacífico, Dirección General para África y Medio Oriente, Dirección General para Europa y el Instituto Matías Romero.
- Subsecretaría para América Latina y el Caribe. Quien a su interior tiene a cargo la Dirección General para América Latina y el Caribe, Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos, la dirección General del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Guatemala y México-Belice.
- Subsecretaría para América del Norte. Misma que coordina a la Dirección General para América del Norte, Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, Dirección General de Servicios Consulares, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior y la sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos.
- Subsecretaría para asuntos Multilaterales y de Derechos Humanos la cual incluye: la Dirección General para Temas Globales, la Dirección general para la Organización de Naciones Unidas, así como la dirección General de Derechos Humanos y Democracia.
- La Consultoría Jurídica, que esta conformada por la dirección general del Acervo Histórico.
- Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional. Compuesta por la Dirección general de Cooperación Educativa y Cultural, la Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales, la Dirección General de Promoción Económica Internacional, la Dirección General de relaciones Económicas Bilaterales, así como la Dirección General de Cooperación Científica y Técnica.
- Oficialía Mayor. Integrada por la dirección general del Servicio Exterior y Recursos Humanos, dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales.

Como puede apreciarse la Secretaría de Relaciones Exteriores es una institución que cuenta con diversos enfoques y numerosas actividades, todas ellas con el objetivo primordial de llevar a cabo una ejecución correcta de la Política Exterior y sobre todo de excelencia. Es por ello que la Secretaría de Relaciones Exteriores requiere de personal que cuente no solo con la capacidad intelectual y profesional, sino que además este plenamente convencido de la trascendencia de las acciones que la Secretaría realiza y que además se encuentre familiarizado con las situaciones del contexto internacional, para una mejor ejecución de las actividades.

Es importante mencionar que la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece que cualquier mexicano por nacimiento puede pertenecer al Servicio Exterior, siempre y cuando tengan un título de licenciatura; sin embargo, en su mayoría son licenciados en Derecho quienes actualmente forman parte del personal del Servicio Exterior, tanto diplomático como consular, sin duda alguna son mexicanos sumamente capaces y expertos en asuntos jurídicos competentes al desempeño de sus funciones. Sin embargo, los internacionalistas tienen una elevada probabilidad de desempeñarse de una manera extraordinaria en estas funciones, esto debido a la visión que el estudio de nuestra disciplina permite analizar la realidad internacional considerando el contexto muy amplio que va más allá de lo estrictamente jurídico, sin menoscabo de ese aspecto, el internacionalista no pierde de vista cuestiones políticas, económicas y sociales de algún acontecimiento o hecho que requiriera la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al inicio de este capítulo se resaltó que la participación más activa de las oficinas consulares mexicanas se encontraba en los Estados Unidos debido a que es el país extranjero en el cual puede ubicarse a mayor número de mexicanos, en consecuencia y para completar nuestro estudio a continuación se abordarán las instituciones que conforman la Subsecretaría para América del Norte, debido a la importancia que tiene esta región para el ejercicio de las funciones consulares, principalmente la de Asistencia y Protección.

### **3.3.1 Dirección General de Servicios Consulares (DGSC)**

La Dirección General de Servicios Consulares tiene el objetivo primordial de supervisar de manera temática a las representaciones consulares que se encuentran en todo el mundo.

Esta Dirección General puede considerarse reciente, debido a que fue apenas en 2009 el año de su creación, además en ese mismo año se establecieron las funciones que debería desempeñar, teniendo como su principal función vigorizar la prestación de los servicios de expedición de documentos en el extranjero a través del Sistema Consular Mexicano.

Del análisis de la estructura de la SRE podemos ubicar cuatro objetivos primordiales en los cuales se basa todas las operaciones de la DGSC, y que a continuación se señalan:

- Mejorar integralmente la calidad de los servicios de documentación que brindan las oficinas consulares.
- Fortalecer la supervisión de los aspectos técnico-consulares.
- Reducir y simplificar la normatividad correspondiente.
- Utilizar de forma cotidiana las herramientas informáticas que facilitan la expedición y control de la actividad consular.

No debemos perder de vista que esta institución trabaja en estrecha coordinación con las diferentes unidades de la Cancillería, así como también con las oficinas consulares, delegaciones en México y otras dependencias de la Administración Pública Federal y que administrativamente depende de la Subsecretaría para América del Norte.

### **3.3.2 Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior (DGPAC)**

Como ya lo explicamos al inicio de este capítulo, el aumento en la migración hacia los estados Unidos en la década de los 80's hace que la Secretaría tome cartas en el asunto, en lo referente a garantizar el respeto a los derechos de todos estos mexicanos que migraban con el objetivo de trabajar o radicar definitivamente en los Estados Unidos. Es por esta razón que se crea la



Dirección General de Protección y Asuntos Consulares con la finalidad de llevar a cabo tareas especializadas en acciones de protección.

Para poder lograr estas tareas especializadas la SRE creó la categoría de “Cancilleres de Protección”, mismos que fueron adscritos a los consulados en EUA, para dedicarse de modo exclusivo y especializado a la protección.

Pese a esta importante tarea que llevaba a cabo la DGPAC, en el año de 1985, por necesidades presupuestales, la Dirección General de Protección fue absorbida por la Dirección General de Servicios Consulares para dar paso a la Dirección General de Protección y Servicios Consulares. Sin embargo, cuatro años después, en 1989 es publicado en el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior y la Dirección General vuelve a recibir el nombre Dirección General de Asuntos Consulares. Posteriormente en el Reglamento que se publica el 3 de marzo de 1993, se establece que mantendría sus mismas funciones, así como el nombre de Dirección General de Asuntos Consulares.

Cinco años después, el 28 de agosto de 1998, se establecerá con el nombre de Dirección General de Protección y Asuntos Consulares (DGPAC), mediante la publicación en el Diario Oficial de un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Finalmente y a raíz de la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 8 de enero de 2009, se formaliza la división de las áreas de protección y servicios consulares, con la creación de dos direcciones generales: La Dirección General de Servicios Consulares y la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.

Como se puede apreciar a lo largo de este pequeño recuento histórico de lo que hoy conocemos como la DGPAC, la necesidad de México de salvaguardar la integridad física y los intereses de los mexicanos en territorio estadounidense ha sido una de las principales preocupaciones del Estado Mexicano, sobre todo porque considera la difícil situación que enfrenta una persona al llegar a un territorio completamente diferente, lejos de sus costumbres, tradiciones, de su familia y sobre todo de sus autoridades. Es por esto que la misión la DGPAC es “realizar y promover acciones destinadas a garantizar el respeto de los derechos de los mexicanos en el exterior, coadyuvadas con la elaboración,

revisión y aprobación de los programas y políticas de protección instrumentados en las representaciones de México en el exterior.”<sup>60</sup>

Se busca además hacer una consideración integral acerca de las necesidades de los mexicanos en el exterior, esencialmente en materia de protección, de igual manera coordina los programas, las medidas de simplificación, modernización tecnológica y desregularización administrativa en los servicios brindados por las Representaciones de México en el exterior. Para hacer un análisis más detallado y poder explicar cuáles son los ámbitos de competencia de la DGPAC, es necesario retomar el artículo 22 del reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores <sup>61</sup>en el cual se establece lo siguiente:

*Artículo 22: Corresponde a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior:*

*I. Supervisar el desarrollo de la protección;*

*II. Dictar los lineamientos y directrices que normen los programas integrales y acciones tendientes a garantizar la protección de los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;*

*III. Recabar, analizar y sistematizar la información que permita el diseño de políticas de protección y su instrumentación;*

*IV. Elaborar programas de protección y, en su caso, ordenar, revisar y aprobar los que deban ser preparados por las representaciones de México en el exterior, así como supervisar su buen desarrollo y cumplimiento;*

*V. Instruir a las representaciones de México en el exterior y las delegaciones foráneas para el cumplimiento oportuno y eficaz de las acciones y programas de protección, y supervisar su buen desarrollo;*

---

<sup>60</sup> Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, SER. <http://www.sre.gob>

<sup>61</sup> Vigente de acuerdo a la publicación del DOF el 8 de enero de 2009.

VI. Estandarizar los procedimientos y criterios de los programas integrales y acciones de protección, en coordinación con la Dirección General de Servicios Consulares;

VII. Recibir, estudiar y glosar los informes de protección que rindan las representaciones de México en el exterior;

VIII. Dar acceso, de conformidad con la Ley de Seguridad Nacional, a los sistemas de cómputo desarrollados para la protección consular y, en el ámbito de su competencia, del fenómeno migratorio; así como coordinar con la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, la correcta administración de los mismos, a fin de facilitar la generación de información y estadísticas en la materia;

IX. Instrumentar, en coordinación con el Instituto Matías Romero, acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos que intervienen en las tareas de protección;

X. Intervenir, de manera concertada con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en la negociación, ejecución y supervisión de tratados, acuerdos o programas laborales, para asegurar la instrumentación de medidas que garanticen el respeto a los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;

XI. Realizar las funciones derivadas de su designación como autoridad ejecutora o central en tratados y acuerdos internacionales en materia de adopción, sustracción de menores y pensiones alimenticias;

XII. Ser el conducto para entregar a los beneficiarios los bienes y valores obtenidos y recuperados a su favor, por las representaciones de México en el exterior;

XIII. Atender, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los casos de violación de los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior o respecto al incumplimiento de tratados o de convenios internacionales que deriven en perjuicio de nacionales mexicanos;

XIV. *Participar en coordinación con las autoridades y unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias federales, en el diseño e instrumentación de la política migratoria de México;*

XV. *Diseñar y establecer políticas de protección preventiva que tengan como objetivo la diseminación de información útil para la salvaguarda de los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;*

XVI. *Fungir como enlace de la Secretaría con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, respecto a los mexicanos repatriados;*

XVII. *Proponer la apertura, cierre, o redefinición de las oficinas consulares de México en el exterior;*

XVIII. *Proponer la apertura, cierre, o redefinición de Consulados Honorarios, y sobre el nombramiento y término de funciones de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de México;*

XIX. *Participar en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría para América del Norte, en la preparación de evaluaciones relacionadas con la organización interna de las misiones diplomáticas y representaciones consulares en la región de América del Norte, con el propósito de atender sus necesidades y requerimientos en materia de recursos humanos;*

XX. *Coordinar sus acciones con las Subsecretarías que cuentan con unidades administrativas cuya competencia se determine por área geográfica, para el efecto de intercambiar información y coadyuvar en las acciones de protección, así como con la Dirección General de Servicios Consulares, y*

XXI. *Ejercer las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores o que le encomiende el Secretario.*

Como podemos ver la DGPAC debe considerarse una de las instituciones de mayor relevancia en lo que respecta al ámbito consular ya que se encarga de elaborar, coordinar, dar a conocer y trabajar conjuntamente con las

instituciones vinculadas con todo aquello que relacionado con la Protección Preventiva (asistencia) y Protección Consular de los mexicanos en los Estados Unidos, debido a que la correcta ejecución de esta protección se garantizará el bienestar de todos aquellos mexicanos en el extranjero y particularmente a los que se encuentran en el país del norte.

### **3.3.3 Instituto de los mexicanos en el Exterior (IME)**

El Instituto de los mexicanos en el Exterior (IME), es otra de las instituciones que es coordinada por la Dirección General de América del Norte, este Instituto fue creado con el objeto de promover estrategias, así como de integrar programas que ayuden a mejorar el nivel de vida de las comunidades mexicanas en el extranjero

Entre las atribuciones que esta institución tiene podemos ubicar las siguientes:

- I.** Promover la revalorización del fenómeno migratorio y el trato digno a los mexicanos que viven en el exterior;
- II.** Favorecer la creación de espacios de reunión y promover la comunicación con y entre las comunidades mexicanas que viven en el exterior;
- III.** Fungir como enlace, en coordinación con las representaciones de México, con las comunidades mexicanas que viven en el exterior;
- IV.** Establecer una adecuada coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los estados y municipios en materia de prevención, atención y apoyo a las comunidades mexicanas en el exterior y en otros temas afines y complementarios;
- V.** Diseñar y promover mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos propios de las labores del Instituto de los Mexicanos en el Exterior;
- VI.** Organizar y participar en seminarios, conferencias, simposios, coloquios y congresos públicos, privados y académicos en materia de migración y atención a mexicanos en el exterior;
- VII.** Recabar y sistematizar las propuestas y recomendaciones, tendientes a mejorar el desarrollo social de las comunidades mexicanas en el exterior, que

formulen órganos consultivos constituidos por representantes de dichas comunidades.

Sus actividades están enfocadas principalmente a brindar todas las facilidades posibles a las comunidades de mexicanos que radican en Estados Unidos; en primer lugar para tratar de garantizar una estabilidad física y emocional, en segundo lugar para dar a conocer cuáles son los derechos que les asisten como mexicanos a estas personas que se encuentran en el país vecino del Norte.

Es también importante señalar que toda esta tarea informativa se lleva a cabo haciendo un especial énfasis en el hecho de que aquellas personas que se encuentren de manera ilegal en territorio estadounidense no quedan excluidos de los derechos de protección consular.

En instituciones como esta puede verse reflejado el compromiso del Gobierno de México con los mexicanos que viven y trabajan en el exterior, y que son una de las principales prioridades de las oficinas consulares.

### **3.3.4 Programas de Protección Consular**

La Secretaría de Relaciones exteriores, a través de la Dirección general de América del Norte y con propósito de lograr ejercer una Protección Consular exitosa, que se vea reflejada en el goce pleno de los derechos de sus nacionales que se encuentren en Estados Unidos y siempre obedeciendo a la legislación interna de este país vecino, se ha dado a la tarea de establecer cuatro principales Programas de Protección Consular. No debe perderse de vista que México, en los años recientes se ha caracterizado por lograr numerosos éxitos en materia de Protección Consular, que como ya se ha mencionado, ha servido de ejemplo a otros países principalmente de América Latina.

Bastaría con recordar que ante la Corte Interamericana de Justicia, México salió victorioso frente a la defensa de los derechos de sus connacionales en el conocido Caso Avena, proceso que se origino por la violación del artículo 36º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en detrimento de 52 mexicanos condenados a pena de muerte sin haberles informado de los

derechos que la citada convención les otorgaba, en lo relativo a la protección Consular, esta victoria consular, marco un parteaguas en la historia de la defensa de los derechos Consulares a nivel mundial.

#### **3.3.4.1 Programa de Protección a Mexicanos en el Exterior**

El Programa de Protección a Mexicanos en el Exterior tiene como objetivo brindar Protección y Asistencia consular a mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional, entre los servicios que este programa ofrece podemos destacar los siguientes: atención a repatriados y visitas a centros de detención migratoria, repatriación de enfermos, repatriación de menores, traslado de restos a territorio nacional, identificación de restos, visitas a connacionales detenidos en centros de detención penal, ayuda económica directa a mexicanos en situación de indigencia, asesoría legal en materia migratoria, penal, laboral y civil, recuperación de salarios, indemnizaciones laborales, abusos en contra de menores, compensación para víctimas de crímenes violentos, indemnización por lesiones o negligencia médica, pensiones alimenticias, sustracción de menores, procesos de adopción de menores, procesos de patria potestad de menores, sucesiones, presunciones de nacionalidad, localización de personas así como recuperación de pertenencias.

La mayoría de las funciones de este programa corresponden a las acciones de Protección en los ámbitos laborales y civiles, es decir, las formas más comunes de brindar protección consular y además las que mayor demanda exigen de los funcionarios consulares.

#### **3.3.4.2 Programa de Asesorías Legales Externas**

Este programa tiene como objetivo principal reforzar todas aquellas actividades enfocadas a la Protección de los mexicanos a través de la contratación de abogados especialistas en las distintas ramas del derecho estadounidense. El pago de los honorarios de estos abogados, que proporcionaran asesoría legal o asumir la representación del connacional, serán cubiertos con recursos de la SRE, de tal manera que serán gratuitos para el connacional.

Este último punto, la asesoría gratuita es uno de los elementos fundamentales, que este programa busca lograr y en caso de no poder lograrse asumirá la representación legal de aquellas personas que debido a la naturaleza del proceso legal que enfrentan, de la gravedad de sus casos y/o de sus limitados recursos económicos, solicitan el apoyo de la Cancillería, corriendo por cuenta de la SRE los gastos que se generen como consecuencia de los servicios de los abogados contratados. La contratación de los despachos para la representación del connacional, deberá ser una elección que se realice considerando puntos importantes:

- El despacho será seleccionado conforme a las especialidades jurídicas de mayor demanda de consulta en la circunscripción, según sea el caso; pueden ser en los ámbitos civil, penal, migratorio, laboral y de derechos humanos.
- La selección de los abogados, despachos u organizaciones, y la firma de los contratos es responsabilidad de cada una de las Representaciones Consulares.
- Los Consulados contratan a abogados consultores que han demostrado ser profesionistas con probada honradez, tener prestigio entre la comunidad, ser eficientes en su desempeño profesional y haber mostrado marcado interés por nuestro país y por la defensa de nuestros connacionales.
- Los Consulados canalizan a los abogados, despachos y/o organizaciones, aquellos casos que se ajusten a los siguientes criterios: aquellas situaciones en las cuales los mexicanos involucrados no cuenten con los recursos económicos necesarios o cuando a criterio del abogado se pueda obtener un resultado satisfactorio.
- La labor del abogado, despacho u organización consiste en orientar, asesorar y, de ser necesario, representar jurídicamente a la persona afectada. La representación puede tener lugar en las distintas etapas de la defensa en un proceso judicial; como pueden ser la recopilación de evidencias, investigaciones, presentación de medios preparatorios al juicio, representación en audiencias, contestación, alegatos,



sentencia e inclusive realizar la interposición de recursos posteriores a la sentencia.

### **3.3.4.3 Programas de Asistencia Jurídica a mexicanos sentenciados a Pena Capital**

A través de este programa el Gobierno de México busca evitar que los mexicanos acusados por la comisión de delitos de extrema gravedad sean ejecutados o reciban dicha condena.

Este es un programa considerado como reciente, debido a que inició su operación a partir de septiembre de 2000 con la contratación de los servicios del despacho de abogados 'Sandra Babcock, Attorney at Law', cuya titular es una reconocida especialista en Derecho Internacional y en casos de pena capital en Estados Unidos, quien, en la década de los noventa, sentó importantes precedentes en las cortes estadounidenses al presentar como argumento de defensa en casos de pena de muerte, la violación al Artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, por lo que su contratación para operar el Programa representa experiencia y gran confiabilidad.

Con la ayuda de este programa, la SRE ha aumentado sus esfuerzos para incrementar la capacitación de los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano que desempeñan labores de protección en Estados Unidos, a fin de proporcionarles elementos no solo teóricos, sino también de abarcar ciertos casos prácticos para lograr así tener una mejor respuesta en el manejo de los conocimientos teóricos en los casos de pena de muerte y obtener mejores resultados al momento de actuar en la vida real, con los conocimientos adquiridos en los ejercicios prácticos.

Existen algunos criterios que deben ser tomados en cuenta para que pueda aplicarse este programa a los connacionales mexicanos, como son:

Que ya exista la sentencia de pena de muerte.

Que se pueda enfrentar un proceso judicial que derive en pena de muerte.

Que a los indiciados se les pueda aplicar el principio jurídico de presunción de inocencia.

Mexicanos que debido a su condición especial (retraso mental, historia personal de maltrato, menores de edad al momento de cometer el delito, etc.), se les pueda condonar la sentencia.

También se podrá aplicar a aquellos mexicanos a los cuales su proceso judicial les resultó desfavorable por el deficiente desempeño de su abogado defensor.

Es pertinente recordar, cuando se explica este Programa de Asistencia, que la actividad realizada por las Oficinas Consulares o la Misión Diplomática, referente a asistencia y protección.

La acciones de Asistencia y protección no pretenden declarar inocentes a quien no lo sean lo que se persigue en todo caso es que se garantice el debido proceso para todos los individuos y así lograr evitar arbitrariedades.

#### **3.3.4.4 Programa de Consulado Móvil**

El Programa de Consulado Móvil se ha instrumentado con la finalidad de llevar los servicios consulares a los connacionales que no pueden acudir a las instalaciones del Consulado; ya sea por situaciones geográficas en los que sea necesario desplazarse por vía aérea o terrestre, o bien en caso de algún desastre natural, como pueden ser tornados, inundaciones, terremotos, etc.; debe aclararse que el Consulado Móvil únicamente se desplaza en el territorio propio de la circunscripción de la Oficina Consular a la que pertenece.

Este programa ofrece todos los servicios prestados a connacionales por una representación consular, es decir cualquier Consulado General, Oficina Consular o Agencia Consular.

El Programa de Consulado Móvil se estableció en 1991 como una estrategia del gobierno mexicano para lograr un mayor apoyo para sus connacionales en los Estados Unidos de Norteamérica. Para poder lograr este objetivo los 46 consulados de México en Estados Unidos proponen fechas y lugares dentro de su circunscripción para visitar a las comunidades de mexicanos

que se encuentran en la Unión Americana para brindar asistencia a éstas comunidades.

Una de las principales actividades en las que el Consulado Móvil pone mayor énfasis es en la referente a proporcionar toda aquella información que sea pertinente, para apoyar a los connacionales que deseen adquirir la documentación que posteriormente pueden utilizar para regularizar su situación migratoria y que además útil para trasladarse a México de manera más segura.

Este programa también tiene como una de sus tareas cotidianas difundir los programas y actividades que planea, realiza el Programa de Comunidades Mexicanas en el Exterior.

Los Consulados Móviles realizan actividades comúnmente los fines de semana, con el propósito de llevar de manera directa los servicios consulares en un día en el que usualmente se encuentran reunidos todos los miembros de la familia y así, si fuera el caso, detectar los problemas que enfrenta la población mexicana.

Adicionalmente, en el marco del Programa, se organizan conferencias impartidas por especialistas en materia laboral, migratoria y de derechos humanos. Asimismo se proporciona material informativo sobre protección preventiva, por ejemplo de qué hacer y a dónde dirigirse en alguna circunstancia en que el connacional se encuentre en una situación difícil, e inclusive información del Programa Paisano, entre otros.

La posibilidad de prestar todos los servicios consulares de defensa y de protección a los connacionales fuera de la oficina consular, pero dentro de la circunscripción de la representación, está contemplada en la Convención de Viena de 1963 y la Convención Consular entre México y Estados Unidos sobre Relaciones Consulares, por lo que puede considerarse una actividad que se ha realizado desde hace tiempo y tiene como principio acatar una de las posibilidades que manifiesta el máximo instrumento jurídico referente a Relaciones Consulares, con el objetivo de brindar a sus connacionales mayores beneficios.

## **CAPITULO 4**

### **La Asistencia y Protección Consular en el escenario internacional, cuatro estudios de caso**

La Asistencia y Protección es una de las actividades primordiales de cualquier representación sea diplomática o consular, con las que cuenta un Estado en territorio extranjero. México puede considerarse como pionero en la búsqueda e implantación de mecanismos y acciones para proteger a nuestros connacionales en todo el mundo, ha servido de ejemplo para diversos países.

El dinamismo de las actividades consulares cotidianas que ilustra la asistencia consular mexicana son las denominadas “Alertas de viaje”, las cuales son emitidas para evitar que mexicanos se trasladen a países que están pasando por una circunstancia particular que podría significar un riesgo para la integridad e inclusive la vida de connacionales. Estas “Alertas de viaje”, son dadas a conocer a través de manera inmediata al acontecimiento de algún suceso que sea considerado de relevancia para informar a la comunidad mexicana que se encuentre fuera del territorio del sitio web de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como en los consulados y embajadas con los que México cuenta.

Es importante señalar que el derecho a la asistencia y protección consular de cualquier mexicano que se encuentre en el extranjero, es desconocido por la mayoría; pero no únicamente esto es desconocido por aquellos connacionales que se encuentran en el extranjero, sino que en general la población mexicana desconoce que aún fuera de sus fronteras, cuentan con derechos que obligan el Gobierno Mexicano a proporcionarle protección cuando se encuentra en el extranjero, también es poco conocido que no importa que se encuentre en aquel país de manera irregular.

Esta situación puede ser el resultado de varios factores como la poca difusión de esos derechos, la poca difusión que se hace al respecto de esta actividad por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si bien es cierto que se publica información en la página web de la SRE, también es cierto que es una parte muy pequeña de la población mexicana la que se interesa por visitar esta

página gubernamental o que saben de su existencia, aunado al hecho de considerar que la mayoría de los connacionales que se encuentran de manera ilegal en otro Estado, sienten un cierto rechazo hacia sus instituciones, por la idea errónea de ser deportados, debido a su situación migratoria irregular.

Un número importante de connacionales tiene casi nulo conocimiento de los derechos que les asisten mientras se encuentran fuera del país, lo que trae como resultado que desconozcan no solo la utilidad, sino la existencia de una importante herramienta jurídica, como lo es la Matrícula Consular “es el registro consular de mexicanos que residen en el extranjero, que este asentado, radicado o establecido en el extranjero, independientemente de la calidad o de la característica migratoria con que se encuentre allí.”<sup>62</sup> Y dada la situación objeto de esta reflexión se pasa por alto la importancia que reviste este documento en caso de algún percance o desastre natural, que gracias a la matrícula consular se puede ubicar casi de manera inmediata a los connacionales.

Parecería entonces una contradicción este hecho, debido a que obviamente es una obligación de las instituciones difundir las actividades que pueden y deber llevar a cabo, sin embargo también no podemos dejar de lado, que en el caso específico de la Matrícula Consular, es además un deber de los connacionales acudir la oficina consular para realizar el trámite correspondiente para su obtención.

Una de las explicaciones por la que los connacionales no acuden al consulado es el temor a ser deportados en virtud de su situación de ilegal, debemos tener presente que los mexicanos que se encuentran en Estados Unidos además de su bajo nivel escolar que los hace reacios a entrar a una oficina, relacionan a las oficinas gubernamentales con lo corrupto y como algo que no ofrece confianza.

---

<sup>62</sup> Xílotl Ramírez, Ramón, Cap. IV Matrícula y Certificado de Matrícula, en: Derecho Consular Mexicanos, Derecho Consular Mexicano Editorial Porrúa, México, segunda edición 2009 p 249

Pese a todos estos “inconvenientes” que presenta el ejercicio de Asistencia y Protección, no puede negarse que México ha tenido importantes aciertos en su ejecución que día con día busca mejorar los programas que ha diseñado para ofrecer una mejor respuesta en la defensa de los derechos e intereses de los connacionales. A continuación se presenta la aplicación y explicación de la asistencia y protección en cuatro distintos sucesos.

#### **4.1 Terremoto de Haití**

Es difícil olvidar un suceso tan trágico como el ocurrido el 12 de enero de 2010 en Haití, el país más pobre de América Latina. El terremoto de 7 grados en la escala de Richter a las 4:53 cuyo epicentro se ubicó a 15 km de Puerto Príncipe, capital de Haití.

El sismo golpeó con toda su furia a esta isla del Caribe, incluso este movimiento también sentirse en otros países como Cuba, Jamaica y la República Dominicana.

Debido a la infraestructura tan precaria y en mal estado que se encontraba en el país, innumerables edificios, hospitales, iglesias e inclusive edificios gubernamentales se colapsaron, lo que trajo como consecuencia que miles de personas fallecieran o resultaran heridas y las mas afortunadas se instalaron en campamentos instalados por ellos mismos.

Tomando en cuenta las notas periodísticas de diferentes periódicos, tanto de México como de otros países, se puede hablar de por menos 3,000,000 personas fallecidas y un número “incalculable” de desaparecidos.

De acuerdo con diversas notas periodísticas, puede establecerse que la mayoría de los fallecidos eran de nacionalidad haitiana, pero también entre las víctimas se encontró personal de Naciones Unidas que auxiliaban a la población, y otras personas extranjeras, que habían decidido radicar en la isla, entre éstos se encontraban ciudadanos de: República Dominicana, Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Colombia, España, Filipinas, Italia, México, Países Bajos, Perú, Taiwán, Uruguay y Venezuela.

Debido a la conocida situación tan difícil que se vivía en Haití, la ayuda internacional que se brindó a la isla caribeña fue otorgada casi de manera inmediata. Al respecto es importante señalar que México fue uno de los primeros países que a través de su misión diplomática establecida en Haití expresó sus condolencias y completa solidaridad, además de brindar ayuda en especie.

La ayuda brindada, que se tenía registrada hasta el 22 de enero de 2010, a unos cuantos días de haber ocurrido el desastre, fue: “11 vuelos y dos buques con 232 especialistas, incluyendo rescatistas, médicos, paramédicos, enfermeros y técnicos en evaluación de daños, además del envío ese mismo día de más de 1,700 toneladas de medicamentos, material clínico y víveres todo esto transportado en el buque Papaloapan.”<sup>63</sup>

Desde luego las muestras de solidaridad no únicamente consistieron en las donaciones; la titular de la Secretaría Relaciones Exteriores Patricia Espinoza, visitó la isla a tan solo unos días de haber sucedido la tragedia; de esta manera se buscó expresar la solidaridad y apoyo del Estado Mexicano hacia Haití en el momento del desastre.

Fue debido a estas muestras de solidaridad por parte de México que inclusive el presidente Haitiano René Preval, al llegar a Cancún para acudir a la Cumbre por la Unidad de América Latina y el Caribe, días después de haber ocurrido el terremoto, expresó ante los medios el agradecimiento que tenía hacia el pueblo y el gobierno mexicano. Esto sin lugar a dudas, deja ver a nivel internacional la imagen, que por muchos años nuestro país ha mantenido, de completa solidaridad hacia cualquier Estado. Sin embargo, la participación de México no solamente fue intensa en cuestión de brindar auxilio al pueblo haitiano, sino que debido a que la Secretaría de Relaciones Exteriores tenía conocimiento de que había connacionales mexicanos que se encontraban de viaje, o bien eran residentes en Haití, debía localizarlos y ponerse en contacto con todos para saber de qué manera debía actuar y las acciones que necesitaba llevar a cabo el gobierno mexicano.

---

<sup>63</sup> Sosa Fuentes Samuel y Romero Gutiérrez Selene, Cronología de la política exterior de México enero-abril 2010, Revista de Relaciones Internacionales, Centro de Relaciones Internacionales, FCPyS, UNAM, num. 107, mayo-agosto 2010, p. 202

Cabe señalar que casi de manera inmediata a haber sucedido el terremoto la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de su sitio web publicó la “Alerta de Viaje”, es decir; fue emitida el 12 de enero de 2010 y comunicaba que aquellos mexicanos que se encontraran en la isla no dudaran en comunicarse o acudir a la Embajada de México en Haití, así también pedía a los mexicanos que hubiesen planeado viajar a Haití, se abstuvieran de realizar este viaje, debido al riesgo que significaba acudir a un país cuya infraestructura había quedado sumamente afectada y a la crisis generalizada en ese país además de las condiciones de inseguridad que implicaba la falta de alimentos y de una autoridad local que pudiese ofrecer algún tipo de garantías.

Recordemos que las Alertas de Viaje es uno de los ejemplos de cómo la SRE ofrece Asistencia y Protección, la función primordial de la alerta de viaje es dar a conocer la situación actual de determinado país, y al respecto se invita a no viajar a menos de que sea absolutamente necesario, las recomendaciones en general en caso de encontrarse en ese país, así como los teléfonos de las representaciones del Estado Mexicano a las que pueden comunicarse en caso de que deseen localizar a sus familiares, necesiten que se les brinde auxilio o en caso de haber perdido sus bienes e inclusive solicitar la repatriación.

En su momento, la Secretaría de Relaciones Exteriores en su página principal, en la sección de Desastres y Emergencias, publicó el siguiente comunicado:

Atención de solicitudes para información sobre nacionales mexicanos que se encuentran en Haití:  
Ciudad de México: Tel: (55)36865883

En el caso particular de Haití, el gobierno mexicano a través de la misión diplomática que se ubica en este país, se dio a la tarea no solo de ubicar a los mexicanos que se encontraran en territorio Haitiano, sino que se dio el caso de que un grupo numeroso de mexicanos deseaban regresar o bien ingresar por



vez primera al país<sup>64</sup> (en el caso de hijos de mexicanos), se dio además a la tarea de identificación y repatriación de restos.

Antes de continuar con este caso práctico, en el cual podremos ubicar la manera en la que se aplicó las acciones de Asistencia y Protección Consular, es necesario hacer una aclaración de suma importancia; México cuenta con una misión diplomática en Haití, no con una oficina consular.

Como debemos recordar las oficinas consulares son establecidas cuando la cantidad de mexicanos que se ubiquen en determinado país extranjero sea de un número elevado, como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, en donde se encuentra el mayor número de consulados de México. Cuando el número de mexicanos en otro país es poco numeroso, como en el caso de Haití, no es necesario establecer una institución enfocada exclusivamente a las necesidades que tengan los connacionales, por lo cual este ejercicio de salvaguardar tanto la integridad como los intereses y necesidades de los connacionales que debe llevar a cabo la oficina consular, se realizan en la misión diplomática, a través de la Sección Consular; que es encargada de realizar todas las acciones de Asistencia y Protección.

El llevar a cabo funciones de la oficina consular por una misión diplomática es una actividad que con frecuencia sucede y que está completamente respaldada por el documento que como médula espinal de este trabajo de investigación hemos invocado: la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, al respecto este documento señala en su artículo tercero:

### *EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSULARES*

*Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente Convención.*

---

<sup>64</sup> En este caso habríamos de hacer referencia al *Ius solli* y el *Ius sanguinis*, en ambos casos, como sabemos son considerados mexicanos los individuos que ostenten la nacionalidad a través de cualquier principio y de igual manera tienen derecho a recibir la ayuda de las instituciones mexicanas, en este caso: la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por otro lado las disposiciones a las que además hace mención el artículo 3º , son el mutuo consentimiento, respetar ante todo las disposiciones de las leyes del Estado receptor, así como informar cualquier cambio que desee realizarse a la ubicación de la representación, a las que citamos de manera complementaria por encontrarse contenidas en el artículo en comento.

Otra aclaración que debe considerarse de suma importancia es que, de conformidad a lo dispuesto en ese instrumento, pese a que la protección o asistencia es brindada por la misión diplomática esta NO puede ser considerada como asistencia y protección diplomática.

Recordemos que asistencia y protección diplomática sólo puede ejercerse cuando ya han sido agotados todos los recursos y medidas establecidas por el proceso consular, o si el debido proceso no ha resultado satisfactorio; es entonces cuando la protección diplomática se ejerce.

Una vez aclarada la función que desempeñara la misión diplomática, retomaremos las acciones que ésta, como representación de México llevó a cabo en completa coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores para atender a las necesidades de los mexicanos que se encontraban en la isla en el momento en que el terremoto sucedió.

Everardo Suárez, fue quien encabezó las tareas de búsqueda y traslado de los connacionales, siendo el Jefe de Misión le desarrollo esta tarea en estrecha colaboración con el Primer Ministro de Haití.

De acuerdo con un informe emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores se estima que aproximadamente se encontraban en este país caribeño 131 mexicanos, entre turistas, gente que había ido por viaje de negocios, residentes e hijos de mexicanos, como ejemplo de esto podríamos citar uno de tantos testimonios, como lo fue el de “Eugenio Gastélum, un empresario que se encontraba en la isla por razones de trabajo”<sup>65</sup> y que poco después de ocurrido el desastre pudo ponerse en contacto con la Embajada de México y así logró regresar rápidamente a nuestro país.

---

<sup>65</sup> s/a, “Arriban diez mexicanos procedentes de Haití”, <http://www.radio.com.mx>

El 15 de enero llegó a México un avión de la fuerza Aérea Mexicana, en el cual fueron transportados al país aquellos connacionales que habían sido repatriados y algunos más que manifestaron el deseo de que se les brindara auxilio.

Los mexicanos que fueron repatriados fueron: “Eugenio Gastélum Gómez, Nancy Demosthene Nocera y sus dos hijos, Esther Díaz, quien radicaba en la isla desde hacia 28 años, Elsa Montero Contreras, Mónica Andolón González, Esther Díaz Lafonthane, Sandrine un bebé de seis meses de edad”.<sup>66</sup> Como usualmente se hace en estas circunstancias, los mexicanos a territorio nacional “fueron recibidos por el director general de Protección a Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Daniel Hernández Joseph y otros funcionarios de la cancillería mexicana.”<sup>67</sup>

Debemos recordar que los connacionales tienen derecho a ser protegidos en todo momento, inclusive en caso de haber fallecido. En el caso del terremoto de Haití desgraciadamente, no únicamente debieron de llevarse a cabo las repatriaciones sino que se tuvo conocimiento de que una mexicana había fallecido a causa del terremoto, se trata de la mexicana Karen Valero Jacques, quien antes de decidir viajar a la isla caribeña habitaba en Querétaro en compañía de sus padres.

Son numerosas las versiones que se manejan acerca del motivo por el cual se encontraba en Haití al momento del desastre; algunas fuentes manejan que había contraído matrimonio con un haitiano y que por ello vivía en la isla, otras fuentes manejan que se encontraba de visita debido a que su novio era haitiano y la habían invitado a pasar las vacaciones, mientras que otros periódicos aseguran que era una profesora de primaria y que se encontraba hospitalizada en el momento del sismo y que el hospital en donde era atendida se desplomó con el movimiento.

Debido a tantas hipótesis del por qué se encontraba esta mexicana en Haití, la Secretaría de Relaciones Exteriores se dio a la tarea de hacer una

---

<sup>66</sup> Arriban diez mexicanos procedentes de Haití, <http://www.radio.com.mx>

<sup>67</sup> s/a, 15 de enero de 2010, “Arriban diez mexicanos procedentes de Haití, <http://www.wradio.com.mx>

investigación entrevistando a los familiares y verificando todos los documentos que pudiesen servir para confirmar lo que la familia aseguraba. Se pudo comprobar que había contraído matrimonio con el haitiano Junior Foyd y que desgraciadamente Karen Valero falleció a causa del sismo, finalmente su esposo decidió sepultarla en Haití, por lo que al enterarse su familia de la tragedia no dudaron en pedir al gobierno mexicano la asesoría, es decir la asistencia, acerca del procedimiento que debía de llevarse a cabo.

La tarea fue ardua desde el primer momento, ya que de entrada debían localizar e identificar los restos de Karen Valero Jacques.

En esa ocasión el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos, con las siglas SIRLI, fue utilizado para esta tarea y puede considerarse como una herramienta de muy reciente creación; este sistema fue implantado en abril de 2005, se considera como uno de los sistemas más avanzados del mundo en su tipo, cuyo propósito fundamental es “facilitar la localización de mexicanos que buscan a sus familiares o conocidos extraviados y que además presumen se encuentran en Estados Unidos, también permite la identificación de connacionales que fallecen en su intento por ingresar a ese país, de manera indocumentada.”<sup>68</sup> Así y en virtud de su eficacia esta tecnología ha sido también utilizada para realizar identificación de restos en otros lugares, como lo fue el caso del terremoto en Haití y que sin duda alguna fue una herramienta muy importante para localizar los restos de la mexicana Karen Valero.

El SIRLI opera a través de una plataforma de Internet, y consiste básicamente en la comparación de los datos que proporcionen las personas que estén interesadas en encontrar a su familiar, con diversos factores de reconocimiento, como pueden ser fuentes de información, reportes forenses o algún tipo de base de datos, además de que gracias a la utilización de las computadoras y mediante un motor de análisis y comparación, integrado por muestras de ADN, tanto de los fallecidos como de los familiares, puede garantizarse que los restos analizados sean de la persona a quien se busca.

---

<sup>68</sup> Arámbula Reyes Alma, Protección Consular a los mexicanos en el exterior, Servicios de Investigación y Análisis: Subdirección de Política Exterior, Cámara de Diputados, LX Legislatura, septiembre 2008, p 15

Una vez que fueron debidamente identificados los restos y que se aseguró de que pertenecían a Karen Valero Jacques, el procedimiento siguiente fue: trasladar los restos a territorio mexicano. Debe tomarse en cuenta que el proceso que se ha establecido debe de cumplirse al pie de la letra, independientemente de que al no hacerlo se estaría cometiendo una grave falta a las disposiciones internas mexicanas, debe de tomarse en cuenta que se está manejando con un cuerpo sin vida, que entra a un periodo de descomposición y que puede ocasionar enfermedades o serias complicaciones de salud para quienes estén en contacto directo con el cadáver. Es por ello que se han establecido todas las medidas sanitarias posibles, para evitar cualquier contratiempo y sobre todo un foco de infección.

Las indicaciones que deben cumplirse son los que a continuación se enumeran, y que es conocido este trámite como “Visado para traslado de restos” de acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- 1) Se debe presentar a la Oficina consular (en este caso a la Embajada de México en Haití), el original y copia del Permiso Oficial de Tránsito de Cadáver. El cual como requisito único se solicita que este traducido al español.
- 2) Contar con la copia del Acta de defunción certificada y apostillada, debidamente autenticada y traducida al español.

Aquí es pertinente recordar que la apostilla consiste en: “certificar que la firma y el sello de un documento público fueron puestos por una autoridad en uso de sus facultades.

La apostilla al igual que la autenticación (legalización), únicamente certifica que la firma o sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero no certifica la validez del contenido del mismo<sup>69</sup>.

En el momento en que la Apostilla fue establecida en 1961 con la Convención de la Apostilla, lo que se buscaba primordialmente era simplificar el proceso de autenticaciones necesarias en caso de que se utilizara un documento en

---

<sup>69</sup> Apostilla y legalización, SRE, <http://www.sre.gob.mx>

diversos países, es decir se buscaba ante todo agilizar los trámites y que los países que fuesen miembros de la citada Convención, aminoraran los trámites de autenticación que exigían las leyes internas de sus Estados.

Regresando al procedimiento, el siguiente paso es:

- 3) Certificado de Embalsamamiento apostillado citando el número de la licencia del embalsamador, el nombre del fallecido así como el tratamiento que se aplicó al cadáver.

Este documento debe estar acompañado de un certificado de “No existencia de Enfermedad Contagiosa”; esto con el objetivo de evitar alguna crisis sanitaria que ponga en peligro la salud de quienes tengan contacto con el cuerpo.

Si el certificado de no existencia de Enfermedad Contagiosa viene por separado del Certificado de Embalsamamiento, debe estar apostillado y traducido al español, para que con esto no se tenga algún problema administrativo derivado de la autenticación.

- 4) Certificado Oficial del Médico Legista (Forense). Este documento consiste en considerar si el difunto murió bajo la jurisdicción del Médico Legista el Certificado de Defunción y no se establece una causa específica de muerte natural, pero aparece en él una lista como “Investigación Pendiente”, o “Pruebas Toxicológicas Pendientes”, el Médico Legista debe declarar oficialmente, en un documento membretado de su oficina y sello oficial, la causa de la muerte, pudiendo ser: accidente automovilístico, ahogamiento, heridas de bala, etc.

Este certificado debe además exponer que la causa de la muerte no se debió a enfermedad contagiosa, y que no existe enfermedad contagiosa alguna en la jurisdicción de su Oficina. Esto nuevamente para tratar de evitar a toda costa algún posible contagio o que se extienda una epidemia, en el peor de los casos.

- 5) Los restos del connacional deberán depositarse en un ataúd metálico debidamente sellado, el cual deberá transportarse en un contenedor de madera. Es de singular importancia que se sigan las indicaciones que establecen el modo en el que serán trasladados los restos, para que con

esto se evite que el cuerpo en descomposición atraiga bacterias que resulten nocivas para el personal que lo trasladará.

Debe considerarse además el medio que va a ser utilizado para la trasportación, ya que en el caso de que sea vía aérea tendrá que cumplir con los requisitos de seguridad que sean solicitados por cada aerolínea. Aunque en este caso en particular, fue un avión perteneciente al ejército mexicano, por ello no hubo gran problema en ese sentido.

Cabe aclararse que estos trámites y procedimientos no son cubiertos por la familia de quien ha fallecido, sino que la oficina consular, en este caso la Embajada fue la que se hizo cargo de todos los gastos que estas actividades implicaron.

## **4.2 Crisis Política de Egipto**

La crisis que estalló el 25 de enero del 2011 sin duda alguna ha sido uno de los acontecimientos que ha marcado un parte aguas en la historia; no solo del Medio Oriente, sino del mundo entero. La llamada Primavera Árabe llegó a Egipto al inicio del año 2011 con la caída del dictador Hosni Mubarak que había estado en el poder casi 30 años.

De igual manera que de cómo se procedió en el caso de Haití, la Secretaría de Relaciones Exteriores realizó una de las actividades de asistencia consular, o Protección Preventiva, como esta institución se refiere a las acciones de asistencia: la Alerta de Viaje. En esta ocasión fue emitida el 29 de enero de 2011 a través de su página de internet, en la cual se hicieron una serie de recomendaciones que los mexicanos que se encontraran en este país africano debían seguir para asegurar su integridad física.

### *ALERTA DE VIAJE A EGIPTO<sup>70</sup>*

*Considerando la situación por la que está atravesando Egipto, y en particular la decisión de las autoridades egipcias de establecer un toque de queda, la Secretaría de Relaciones Exteriores recomiendo a los ciudadanos mexicanos*

---

<sup>70</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores. <http://www.sre.gob.mx>

*evitar viajes no indispensables a ese país.*

*A quienes por cualquier circunstancia se encontraban ahí, se les sugiere evitar desplazamientos al interior del país que no fuesen indispensables así como evitar las aglomeraciones, no involucrarse en actividades o protestas políticas, no acudir a los distritos en donde se llevan a cabo las protestas, en este momento eran las ciudades de El Cairo, Alejandría y la región del Sinaí; respetar las indicaciones y anuncios de las autoridades locales, incluyendo el toque de queda; seguir de cerca las noticias en el país, así como los eventos que ocurrían en la localidad en que se encontraban y mantenerse en comunicación permanente con la Embajada de México en el Cairo.*

*Aquellos ciudadanos mexicanos que se encontraban en Egipto podían contactar a la Embajada de México:*

*Teléfonos: (202) 2358 -0256 ext. 316; (202) 2619-5512; (202) 2358-1958*

*Fax: (202) 2378 – 0059. También se facilitaron dos correos electrónicos: oficial@embamexcairo.com, así como el de [pacrespuestarapida@sre.gob](mailto:pacrespuestarapida@sre.gob).*

Egipto tiene el privilegio de contar con una de las manifestaciones arquitectónicas más impresionantes de todo el mundo, además fue cuna de una de las civilizaciones de mayor trascendencia que han existido en la historia, es por ello que recibe diariamente a millones de turistas; esto ocasiona que los países presten especial atención a todas aquellas personas que deciden viajar a Egipto, considerando que es un país con una cultura y costumbres diferentes.

La preocupación de la comunidad internacional acerca de la crisis política que estaba sucediendo en Egipto fue manifiesta casi de manera inmediata, esto a través acciones de asistencia a su población y sobre todo a quienes se encontraban de visita en este país africano. México no fue la excepción; nuestro país cuenta con una representación diplomática en Egipto, la cual fue la encargada de monitorear y asegurarse que aquellos mexicanos que se encontrasen en territorio africano regresaran a nuestro país.



De acuerdo a diversas notas periodísticas, “el 2 de febrero se evacuó en El Cairo, capital egipcia, 35 connacionales y 12 extranjeros”<sup>71</sup>. Se informó que aún quedaban mexicanos en Egipto, pero que fue una decisión propia de estas personas, por ello la Embajada manifestó que estaba en completa disposición ante cualquier necesidad que se presentase. En esa misma semana otros 35 connacionales fueron evacuados, todos ellos lo hicieron a través de alguna línea aérea comercial y por cuenta propia.

Una buena parte de los mexicanos que reingresaron a nuestro país eran miembros de la familia del personal diplomático. Entre las personas que fueron repatriadas en su mayoría eran turistas, pero también se encontraban estudiantes e inclusive residentes; sin embargo por cuestiones de seguridad la Secretaría de Relaciones Exteriores no dio a conocer los nombres de todas aquellas personas que fueron repatriadas.

Aquí es importante hacer anotación del hecho de no haber dado a conocer las identidades de las personas que habían sido repatriadas, en contraste con lo que ocurrió cuando se presentó el terremoto en Haití, es decir en esa ocasión se dio a conocer, de manera inmediata los nombres de aquellas personas, o al menos en su mayoría, habían sido o habían manifestado el deseo de ser repatriadas.

No debemos perder de vista, lo que en capítulos anteriores se ha mencionado: la asistencia y protección es una actividad que abarca muchos aspectos y se aplica a diferentes circunstancias. En el caso de Haití, las acciones de asistencia y protección estuvieron enfocadas a localizar a todos aquellos mexicanos que se encontraran en la isla debido a que un desastre natural había prácticamente destruido casi toda la infraestructura con la que contaba, se tenía el conocimiento de que buena parte de los mexicanos que se encontraban en la isla, planeaban hacerlo por un periodo corto de tiempo.

En Haití se buscaba en todo momento identificar y dar a conocer a las autoridades mexicanas quienes eran los connacionales que iban siendo localizados.

---

<sup>71</sup> s/a, Llegan otros 6 mexicanos de Egipto. <http://www.eluniversal.com>

El caso de Egipto es completamente distinto, estamos hablando de un movimiento que buscaba derrocar a un gobierno, con el cual los egipcios estaban por completo inconformes y por ello se llevan a cabo manifestaciones y revueltas en las cuales podían verse envueltos mexicanos, sin estar del todo conscientes de ello.

Se tiene certeza de que ningún mexicano participó de manera activa en las manifestaciones, sin embargo se temía que pudiese darse el caso de que accidentalmente participara en algún acto de este tipo y que el gobierno egipcio tomase represalias. Por otro lado debe considerarse que el personal de la Embajada, al ser representante de un Estado, puede ser víctima de numerosos contratiempos en un momento crítico, e incluso puede ser víctima de delitos y por ello se busca proteger no solo a ellos, sino a todo miembro de su familia, que en este caso fue repatriada. Es por esto que puede formularse la hipótesis de que al cumplir con el objeto de conservar la integridad física y el de evitar cualquier contratiempo que en Egipto se generase, la Secretaría de Relaciones Exteriores decidió no dar a conocer en su totalidad los nombres de aquellos mexicanos que habían sido repatriados.

Un punto de suma importancia que debemos considerar en el caso de la crisis política en Egipto fue el papel que jugaron las comunicaciones. Como bien sabemos, principalmente el servicio de INTERNET, así como algunas redes telefónicas fueron intervenidas y posteriormente suspendidas. Sin embargo este no fue un impedimento para que la representación diplomática mexicana se pusiera en contacto con todos aquellos connacionales mexicanos que se encontraban en Egipto desde el momento en que la inestabilidad política comenzó a manifestarse.

Por mencionar uno de tantos ejemplos podemos recurrir al testimonio de Elsa Belmont, quien en una entrevista a CNN relató que era una estudiante mexicana que había llegado en septiembre de 2010 a Egipto para realizar estudios por el periodo de un año. Ella al percatarse de lo que estaba sucediendo decidió trasladarse al Aeropuerto de Alejandría, en donde tenía la certeza de que podía encontrarse a salvo de cualquier manifestación y que en cuanto se presentase la oportunidad regresaría a México. Sin embargo en este

mismo Aeropuerto, encontró a personal de la Embajada que de manera sumamente oportuna le brindó la asistencia pertinente. “Esta mexicana no solo agradeció, sino que destacó todo el apoyo que recibió por parte de la Embajada mexicana en Egipto, quienes la asesoraron y prácticamente mantuvieron contacto en todo momento.”<sup>72</sup> Así como Elsa Belmont, otros connacionales fueron localizados por el personal de la Embajada, pero en su mayoría fueron los mexicanos quienes acudieron a la Embajada para ser asistidos.

Volvió a emitirse un comunicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Embajada de México<sup>73</sup> en Egipto en el cual, se proporcionaban teléfonos a donde los mexicanos podían comunicarse en caso de que así lo requiriesen. El comunicado fue emitido con el objeto de auxiliar a los connacionales y no puede ser considerado como una Alerta de Viaje, pero es de igual manera un ejemplo de asistencia brindada por el gobierno mexicano.

Los mexicanos que se encuentren en Egipto y deseen obtener información puede llamar a la embajada en **El Cairo**, la capital, a los teléfonos (202) 2358-0256, extensión 316, y (202) 2619-5512, (202) 2358-1958, así como al fax (202) 2378-0059

Cabe señalarse que una de las instituciones que se estableció para crear, vigilar y hacer consideraciones acerca de las necesidades reales de los mexicanos en el exterior es la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior (DGPAC), de tal manera que participo activamente ante la situación de inestabilidad que tuvo lugar enero de 2011 en Egipto. En este caso particular su principal labor fue asegurarse de que ninguno de los mexicanos que se encontraran en Egipto estuvieran ante un “grave peligro”, para cerciorarse de ello se realizó un monitoreo acerca de lo que las autoridades

---

<sup>72</sup> s/a, Una estudiante mexicana rememora cómo vivió los disturbios en Egipto, 1 de febrero de 2011, CNNMéxico. <http://mexico.cnn.com>

<sup>73</sup> Que como en el caso de Haití, la representación con la que cuenta México en este país Africano es la Embajada; quien desempeña además funciones consulares.

egipcias informaban a cerca de los extranjeros que se encontraran en su territorio.

Afortunadamente, al no encontrarse a mexicanos en un riesgo grave, el director de la DGPAC: Daniel Hernández, manifestó ante los medios que no había necesidad de establecer vuelos especiales para repatriar a los connacionales, (cosa contraria a lo que sucedió en Haití por ejemplo) y que por ello los vuelos comerciales, serían suficientes para garantizar la repatriación de los mexicanos y que además no correrían riesgo alguno.

### **4.3 Terremoto y tsunami de Japón**

El terremoto ocurrido el 11 de marzo de 2011 ha sido uno de los fenómenos naturales que más han conmovido no solo a los países asiáticos sino al mundo entero. Japón la tierra del sol naciente, vivió en 2011 uno de sus más oscuros episodios, un sismo de 9 grados sacudió a la isla, la cual es conocida por sus grandes avances tecnológicos y sus majestuosos rascacielos y que en aquella fecha, únicamente se convirtió en un país más que era sacudido por un terremoto devastador.

Este país es considerado por su elevado porcentaje de sismicidad, y aunque causó considerables daños este movimiento terrestre lo verdaderamente trágico fue lo que sucedió unos minutos después: un Tsunami.

No es la primera vez en años recientes, que escuchamos acerca de este tipo de desastres, bastaría con que recordáramos el Tsunami que devastó varias islas asiáticas el 26 de diciembre de 2004, siendo la más afectada Sri Lanka e Indonesia. Sin embargo en esta ocasión pudimos darnos cuenta de que Japón, aún con su tecnología de punta no se encontraba preparado para enfrentar una catástrofe de esta magnitud. Debemos sumarle a la cantidad de japoneses que fallecieron, una cantidad considerable de decesos de personas de múltiples nacionalidades que se encontraban en la isla por diversas razones.

Debido al terremoto y Tsunami en Japón surgió un temor aún mayor, que no solo se convirtió en señal de alarma para la isla japonesa, sino para el mundo

entero; un posible accidente nuclear a consecuencia de la falla de los refrigeradores de la planta Nuclear de Fukushima.

Debido a la magnitud de la tragedia y los posibles efectos negativos, el gobierno mexicano de inmediato considero que debía de asegurarse de que aquellos connacionales que desearan viajar a Japón, lo evitaran a toda costa y por otro lado inicio las acciones para localizar a los mexicanos que se encontraban en territorio japonés al momento de la tragedia; esto con la intención de asegurarse de que se encontraban con vida, que no hubiesen sufrido algún percance ellos o algún miembro de su familia, brindarles asistencia acerca de algún trámite que necesitasen realizar, incluso su repatriación, o simplemente informarles acerca de actividades pertinentes para que pudiesen resguardarse junto con sus familias.

De igual modo se recomendó a los familiares de los connacionales que se encontraran en México, trataran de comunicarse lo más rápido posible con los miembros de su familia que se encontraran en Japón, para así poder realizar un conteo de aquellos a que ya se había localizado.

La Alerta de Viaje fue emitida el mismo día en que sucedió el terremoto y pudo consultarse a través de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el texto de la Alerta de Viaje fue el siguiente:

#### *ALERTA DE VIAJE*

*En vista de las dificultades existentes al movimiento de personas en Japón tras el reciente terremoto y subsecuente tsunami en la región de Tohoku (prefecturas de Akita, Aomori, Fukushima, Iwate, Miyagi y Yamagata, al noreste de la isla central de Honshu), la Secretaría de Relaciones Exteriores recomienda evitar por el momento viajes no esenciales a ese país.*

*Se deben esperar que las réplicas significativas continúen durante algunos días, como ocurre tras sismos de esta magnitud.*

*Se recomienda a los mexicanos que se encuentran en Japón mantenerse en contacto con la Embajada de México en Tokio y apegarse a las indicaciones de las autoridades locales, que cuentan con planes de contingencia detallados para estos escenarios.*

*El Gobierno de Japón ha establecido perímetros de seguridad alrededor de plantas nucleares afectadas por el sismo. Estas medidas, y otras que pudiesen ser decretadas posteriormente, deben ser respetadas en todo momento.*

*Teléfonos y correo electrónico Embamex Japón*

- 1. Tels: 00(81-3) 3581-1131/2; 3580-2961/62.*
- 2. Correo electrónico: [embajadamexicojapon@sre.gob.mx](mailto:embajadamexicojapon@sre.gob.mx)*
- 3. Facebook: [www.facebook.com/embajadajapon/](http://www.facebook.com/embajadajapon/)*

*Igualmente, en México la Secretaría de Relaciones Exteriores atenderá las consultas sobre mexicanos que se pudieran encontrar en la zona afectada.*

*Teléfonos y correo electrónico S.R.E.*

- 1. Tel: 3686-5883.*
- 2. Correo electrónico: [pacrespuestarapida@sre.gob.mx](mailto:pacrespuestarapida@sre.gob.mx)*

En el caso particular de Japón, nos encontramos de nuevo con la situación de que no cuenta México con una Oficina Consular, pero si con una Misión Diplomática, o Embajada, por lo cual esta fue la encargada de realizar todas las acciones de Asistencia y Protección.

Como ya vimos anteriormente, con frecuencia la Misión Diplomática realiza “actividades consulares” lo que forma parte de sus actividades y esta completamente permitido.

La primera acción que tuvo a cargo la Misión fue contar con el número exacto de connacionales que se encontraban en el territorio cuando el terremoto y posteriormente el Tsunami ocurrieron. Es por ello que el Embajador de México en Japón: Miguel Ruiz Cabañas, en coordinación con el demás personal diplomático se dieron a la tarea de trasladarse a los refugios que habían sido establecidos en zonas afectadas para informarse acerca de si algún connacional necesitaba auxilio o tenían conocimiento de algún fallecido. Gracias a esta acción, a los registros de la matrícula consular y a que algunos mexicanos se comunicaron a la Embajada, se pudo establecer que el número de mexicanos en Japón era alrededor de 1500, sin embargo debido a que no es obligatorio acudir a “matricularse”, se manejó la hipótesis de que el número podría ascender hasta los 2000 mil connacionales.

Una vez más nos enfrentamos a la situación en la cual no todos los mexicanos acuden a la oficina consular para que se lleve a cabo su registro, en este caso la Matrícula consular. Entre los connacionales que se encontraban en Japón, podemos contar turistas, estudiantes, descendientes de mexicanos, migrantes y mexicanos que radicaban en la isla debido a que habían contraído matrimonio.

Debe señalarse que el gobierno mexicano reiteradamente manifestó que se encontraba alerta y en completa disposición para atender en cualquier momento toda necesidad de aquellos connacionales que se encontrasen en territorio japonés. Sin embargo la tarea no únicamente iba a depender de la Misión Diplomática, pues la Secretaría de Relaciones Exteriores puso a disposición de aquellas personas que desearan ubicar a sus familiares o conocidos en territorio Japonés, algunos números telefónicos, así como los correos electrónicos disponibles para agilizar la búsqueda. El correo que desde un principio se puso a disposición de mexicanos, tanto en Japón como en México fue el correspondiente a la Embajada de México en Japón, misma que es la siguiente: [embajadamexicojapon@sre.gob.mx](mailto:embajadamexicojapon@sre.gob.mx)

Esto sin lugar a dudas, es una clara manifestación de lo que la acción de asistencia significa, en este caso la Embajada hizo manifiesta su completa disposición para llevar a cabo cualquier actividad que ayudase a los connacionales; bien puede ser información acerca de asistencia médica, cómo pueden ponerse en contacto con sus familiares, información acerca de cuándo podrían ser repatriados y por supuesto informarse si algún connacional había fallecido, de ser así hacerse cargo de los restos, así como notificar a su familia.

En este caso, la acción de Protección que debió llevarse a cabo fue únicamente de repatriación; ya que afortunadamente entre las víctimas no se encontraron fallecidos mexicanos. De acuerdo con la Embajada de México en Japón fueron 130 los connacionales que manifestaron el deseo de regresar al país, a causa no solo del caos que a consecuencia del terremoto y el Tsunami se presentó en algunas prefecturas japonesas, sino que el temor a la radiación

nuclear era la verdadera preocupación no solo de los connacionales mexicanos y las autoridades japonesas, sino del mundo entero.

“El primer avión, llegó al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el 18 de marzo, por la tarde”.<sup>74</sup> Es importante señalar, que en el vuelo no únicamente se trasladaron a mexicanos, sino que en apoyo a los gobiernos de otros países se permitió que algunos extranjeros salieran de la isla asiática en este vuelo, debido a lo complicado que en ese momento resultó el despegue, el personal de la Cancillería que había acudido a la zona de desastre, así como personal de la Embajada que desearon regresar en los días subsecuentes, de acuerdo a los informes emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, arribaron a territorio nacional más vuelos con los connacionales repatriados restantes.

Un dato que es de suma importancia, es que una cantidad considerable de mexicanos decidieron regresar a nuestro territorio, también fue un número sumamente alto de connacionales que tomaron la decisión de quedarse en Japón, fueron diferentes las razones por las cuales lo decidieron de ese modo; algunos tenían ya muchos años radicando en la isla, otros tenían negocios o su familia entera se encontraba en Japón; ante esta situación la Embajada de México expresó que estaría brindando apoyo a todos aquellos connacionales que manifestaran el deseo de recibir asistencia y puso a disposición los teléfonos a dónde podrían comunicarse.

#### **4.4 Mexicanos detenidos en Malasia y sentenciados a pena de muerte**

Es relativamente conocido por la población mexicana, el tema referente a mexicanos que son sentenciados a Pena de Muerte mientras se encuentran en otro país, sin embargo no podemos de perder de vista que no debemos enfocarnos únicamente a los casos que a través de los medios son dados a conocer y que suceden en los Estados Unidos de Norteamérica, pues debido a esto se ha creado una visión enfocada únicamente hacia lo que sucede con los mexicanos que se encuentran en el país del norte, sin embargo, habría que reflexionar acerca de otros países en donde también laboran mexicanos y que

---

<sup>74</sup> Cancillería mexicana recomienda posponer viajes a Japón. <http://www.spanish.peopledaily.com>



enfrentan algún proceso penal; donde además la Asistencia y Protección que se brinde a los mexicanos en cualquier país en el que se encuentren, será la que se considere pertinente y siempre tendrá el objetivo de velar porque el proceso al que sean sometidos sea el adecuado, no sean discriminados y por ello resulten afectados, pero sobre todo a que prevalezca la justicia.

Este último caso práctico que se aborda en este trabajo de investigación, es uno de los más recientes relativamente y que por desarrollarse en un país asiático no es muy conocido, quizá por la lejanía, porque no se tienen fácil acceso los medios de comunicación, o quizá porque se piensa que no puede impugnarse alguna sentencia que sea emitida por un tribunal sumamente severo, que castiga con todo el peso de la ley algunos delitos; como es el caso de Malasia.

Sea cual la verdadera razón, lo cierto es que tres mexicanos al necesitar del apoyo del gobierno, a través de la representación en este caso diplomática, han obtenido muy buenos resultados por parte de la Embajada de México en Malasia y es un trabajo digno de mencionarse.

Para entender cuál ha sido la evolución de este proceso penal, habría primero que aclarar que a pesar de que hasta el día de hoy continúa el proceso, éste se ha ido desarrollando desde hace ya varios años y prueba de que se ha llevado una buena asistencia y protección es el hecho de que no han sido ejecutados los mexicanos sentenciados, aunque tampoco se les ha absuelto del delito.

“En el mes de marzo de 2008 fueron detenidos en un almacén de la ciudad de Johor, Malasia; Luis Alfonso, José Regino y Simón González Villareal”<sup>75</sup>, además de un ciudadano malayo y otro originario de Singapur. En el momento de la detención, tanto en el lugar como en la ropa de estos tres mexicanos y de acuerdo con un estudio químico realizado por personal especializado de Malasia, se encontraron sustancias que eran utilizadas para la fabricación de metanfetaminas. En un primer momento se pensó que se trataba de miembros del cártel de Sinaloa y es por ello, que en base a investigaciones se arrestó a otros dos ciudadanos mexicanos unos días después, quienes presuntamente

---

<sup>75</sup> s/a, Rechazan suspender juicio contra Mexicanos en Malasia, <http://www.noticierostelevisa.esmas.com>

eran quienes daban ordenes a estos detenidos; sin embargo no pudo comprobarse ni su culpabilidad ni la pertenencia al Cártel de Sinaloa, por lo que fueron puestos en libertad. Los tres mexicanos que si continuaron arrestados, presuntamente eran marineros, y es por ello que constantemente viajaban por las islas asiáticas y en esta ocasión habían sido contratados temporalmente, según las versiones de los mismos mexicanos.

La gravedad de esta detención radica en el hecho de que la posesión o el tráfico de este tipo de sustancias, el sistema de justicia malayo lo sanciona con la muerte a través de la horca, lo que hace que las representaciones mexicanas intervengan en todo momento; debido a que hay connacionales que enfrentan un proceso judicial que pone en peligro su vida está.

En este caso en particular debe destacarse la existencia de algunos elementos que resultan contradictorios y que pueden hacer que se desvíe o se haga una mala interpretación de lo que hasta el momento ha sucedido. El primero de ellos, es que en base a testimonio de los padres de los detenidos, que viven en Culiacán Sinaloa, ellos se enteraron de la detención de sus hijos hasta un mes después y esa comunicación fue posible gracias a que al interior de la cárcel en donde se encontraban detenidos, alguien les prestó un celular.

En primera instancia el hecho de que las autoridades de Malasia no hayan comunicado a la embajada de los mexicanos sujetos a proceso significa una violación a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, en lo establecido en el artículo 36 y que ya en anteriores ocasiones se ha hecho referencia en este trabajo de investigación. Recordemos que “este artículo establece que las autoridades locales deben comunicar de manera inmediata a las representaciones consulares o diplomáticas, según sea el caso, correspondientes a la nacionalidad de quien es arrestado, esto para que puedan recibir la asistencia y protección que requieran.”<sup>76</sup> Es por ello, que al no haber comunicado a la representación diplomática de México en Malasia, está negándose la oportunidad a los connacionales de solicitar la asistencia consular requerida.

---

<sup>76</sup>Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, artículo 36.

Este podría ser considerado el primer elemento a favor de la defensa de los mexicanos, y constituye en si una violación grave al derecho Internacional.

Sin embargo, en esta ocasión no nos encontramos ante una violación a la Convención de Viena, aún cuando en algunos medios de información se maneje que la familia se enteró después de casi un mes de la detención de la situación legal de los mexicanos e inclusive la madre de ellos asegure que no han recibido apoyo por parte de las autoridades mexicanas y que es por ello que no se ha resuelto el caso, ya que se cuenta con el documento emitido por la SRE con fecha de 2008; con lo que puede concluirse que los medios de comunicación lejos de solo dar a conocer la noticia, han manipulado la información.

Debido a que este hecho suscito numerosas controversias, la Secretaría de Relaciones Exteriores emitió un comunicado el 31 de marzo de 2011, en el cual asegura que desde su detención en 2008 ha brindado y continuará brindando protección y asistencia consular a cinco connacionales reclusos en Malasia, “a quienes de inmediato se visitó en la prisión para verificar su estado físico, corroborar su nacionalidad y cuidar el respeto a sus derechos fundamentales”<sup>77</sup>, además de estar al pendiente de cada fase del proceso.

Es sencillo de comprobar si verdaderamente la representación de México en Malasia actuó desde el primer momento, prueba de ello es el hecho de que de los cinco mexicanos que fueron detenidos y puestos bajo arresto, dos quedaron libres muy poco tiempo después de que hubiesen sido arrestados. De no haber intervenido la representación mexicana esto no podría haber sido posible.

Es también importante mencionar que en el momento de que la Embajada de México en Malasia ofreció la protección a través de abogados, los tres acusados la rechazaron manifestando que ya habían contratado a un abogado quien llevaría el caso. Cuando tiempo después los resultados no eran los esperados y no favorecían en nada a los mexicanos, ellos mismos solicitaron que el gobierno de México interviniera en su caso. El equipo de abogados que se ha encargado de llevar el caso tiene al frente a Kitson Foong. Esto se

---

<sup>77</sup> Los mexicanos en Malasia, en el lugar y momento equivocado: abogado, CNNMéxico.

<http://www.mexico.cnn.com>

contradice con lo que la madre de los tres sentenciados dijo en una entrevista y en la cual manifestaba que habían recurrido a las autoridades mexicanas, debido a que eran pobres y no tenían modo de ayudar a sus familiares.

Pese a todas las “contradicciones” que en el caso podemos ubicar y que posiblemente se deba al enfoque que da cada uno de los medios de comunicación que transmiten el hecho, lo que es una realidad es que la principal herramienta utilizada por la defensa de los mexicanos es la incongruencia que existe en los reportes policíacos elaborados por la policía de Malasia momentos después de la detención.

Como ya se ha mencionado, Malasia es uno de los países con las penas más severas en contra de aquellas personas que trafican con cualquier tipo de sustancia que pueda ser utilizada en la elaboración de droga. La gravedad de este caso aumenta cuando se designa al juez Mohamed Zwawi para que lleve el caso; este juez ha llevado numerosos casos referentes a narcotráfico y en todos ha dictado sentencia de muerte; es por ello que inclusive se le ha llamado en algunos medios de comunicación como “el juez sogá”.

Sin embargo, el equipo de abogados no hizo mucho caso a la fama del juez, ni se sintió intimidado en lo más mínimo; en primera instancia manifestaron los abogados que los mexicanos tenían el derecho de que les hubiese considerado la “presunción de inocencia”; principio que como vimos en el capítulo II de este trabajo de investigación es de suma importancia cuando se enfrenta cualquier proceso penal; ya que este establece que todos los individuos son inocentes, a menos que a través de un juicio se demuestre su culpabilidad. Este principio lo utilizó la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de un fragmento de un comunicado emitido en marzo de 2011 en el cual señala que: “El Gobierno de México reitera su indeclinable compromiso con la protección de los derechos de los mexicanos en el exterior, sin prejuzgar la posible culpabilidad o inocencia de los acusados.”<sup>78</sup> Es conveniente recordar que la Asistencia y Protección no busca en ningún momento declarar inocentes a todos los mexicanos que sean acusados de algún delito en otro país, sino que las representaciones mexicanas deben asegurarse que el Debido Proceso sea

---

<sup>78</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores <http://www.sre.gob.mx>

respetado y que los mexicanos, por el hecho de pertenecer a otro país diferente al que se encuentran, sean discriminados o no se les permita defenderse legalmente. Esto lo retoma la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de un comunicado emitido en mayo y en el cual establece: “El Gobierno de México reitera su indeclinable compromiso con la protección de los derechos de los mexicanos en el exterior, sin prejuzgar la posible culpabilidad o inocencia de los acusados”.

Sin embargo para el juez Zwawi, la presunción de inocencia no representa un argumento con validez considerable y por ello decide no retirar la sentencia. Pese a esto es pertinente señalar lo que ha sido utilizado como el argumento más fuerte en defensa de los connacionales y que al parecer, puede permitir que sean dejados en libertad, consistente en lo siguiente; en el momento de la detención se requirió de la elaboración de un informe químico que comprobara que el material que se encontró en el lugar y en la ropa de los tres mexicanos, era efectivamente utilizado para la elaboración, en este caso de metanfetaminas.

El responsable de realizar este estudio fue “Yasir Ibrahim, quien es funcionario del Departamento Nacional de Química”<sup>79</sup>. Sin embargo este reporte realizado no coincide con el que fue presentado ante las autoridades malayas y es por ello que se argumenta que las pruebas han sido manipuladas.

Las diferencias en los reportes mencionados van desde el hecho de que no coinciden los nombres de las sustancias con las que supuestamente se elaborarían las metanfetaminas, además de que algunos informes que forman parte del reporte desaparecieron mientras los mexicanos se encontraban bajo custodia judicial. Pese a que este es el argumento de mayor peso en la defensa de los mexicanos, hasta el día de hoy no se ha logrado reiniciar el proceso y únicamente se ha ido aplazando el juicio.

El primero de los aplazamientos fue el 28 de abril para 2 de junio, 2 de junio se aplazó para el 10 de junio, el 27 de junio se suspende la recta final del juicio para considerar el argumento de la defensa y además se pide revisión al

---

<sup>79</sup> Michel Víctor Hugo, La defensa de los mexicanos en Malasia ataca ahora al juez soga, <http://www.sipse.com>

informe policial debido a anomalías, el 15 de agosto se aplaza para noviembre, el 28 de septiembre se aplazó hasta el 25 de noviembre, el 25 de noviembre se aplaza para el 14 de diciembre y ese día se aplazó nuevamente hasta febrero de 2012.

Es importante mencionar que a lo largo de este interminable atraso en el proceso, los magistrados de Malasia que habían estado llevando el caso, hasta diciembre de 2011 se declararon “incompetentes” ya que debido a las incongruencias con los reportes químicos realizados declararon que “no ven asuntos de narcotráfico” y es por ello que solicitan que el juicio pase a otro Tribunal y ya no permanezca el caso en el Alto Tribunal de Kuala Lumpur o Tribunal Supremo, como también se le conoce.

En este caso, podría ordenarse la revisión del proceso y se dictaría la libertad para los mexicanos, debido a que no tendrían por qué permanecer en prisión, al no existir un delito probado, además de que existen amplias posibilidades de que sean absueltos del delito, ya que es muy posible que se les declare inocentes.

Es importante señalar la participación de la representación de México en Malasia; en este país asiático no se encuentra una Oficina Consular, pero sí una Embajada y esta como ya se mencionó anteriormente está facultada para realizar funciones consulares.

Es por esto que el personal de la misión diplomática constantemente estuvo realizando visitas a los tres mexicanos, los mantuvieron informados acerca de la etapa en la que se encontraba su proceso judicial, recibieron y se hicieron cargo de conseguir alojamiento a la familia, además de haber trasladado a su familia a la cárcel en donde se encontraban estos. Por otro lado, se han mantenido en constante comunicación con la Secretaría de Relaciones Exteriores hasta la actualidad, para mantener al día el avance que ha tenido el proceso y notificarlo a la institución y además para que pueda mantenerse informada a la población, aunque al respecto debe destacarse que los medios poco han informado y aunque la SRE ha publicado comunicados a través de su página de Internet, no muchos mexicanos tienen el cuidado o la curiosidad de revisar el portal de esta institución, por lo que debe considerarse la posibilidad

de que la Secretaría cuente con un medio de más fácil acceso para la población en general y que además no sea materia de interés solo para una parte de la población, sino que se muestre un verdadero interés colectivo.

El caso de los mexicanos sentenciados a muerte en Malasia, sin duda alguna es uno de los casos en donde la asistencia y protección consular mexicana ha sido sumamente intensa y podemos atrevernos a decir que ha resultado medianamente exitosa, en el sentido de que no se ha permitido que se ejecute aún a los mexicanos, esto debido a que se presentan claras evidencias de que no podrían ser considerados culpables, y aunque no han sido dejados en libertad, será hasta febrero de 2012 cuando se sabrá cuál es el desenlace de este proceso jurídico.

Como pudimos apreciar en este cuarto y último capítulo, el ejercicio de la asistencia y protección puede aplicarse en numerosos casos y con escenarios muy diferentes el uno del otro, por lo que se requiere que quienes a su cargo tengan no solo representar al Estado Mexicano, sino también salvaguardar la integridad, y los derechos de los connacionales, tengan amplios conocimientos teóricos para que de esta manera puedan aplicarlos y actuar de la mejor manera, y así garanticen a los connacionales una correcta y sobre todo oportuna asistencia y/o protección.

Sin lugar a dudas el egresado de Relaciones Internacionales, puede ser un buen prospecto para llevar a cabo esta tarea dentro de las representaciones consulares, no solo por los conocimientos que cuenta respecto a Derecho Internacional, sino que debido a su formación; cuenta con una visión que además de los conocimientos jurídicos, le permite percibir otros elementos del contexto internacional que contribuyen a formar una visión más integral de la realidad internacional.

## CONCLUSIONES

Como muchos sabemos, México es un país en el cual se presentan importantes flujos migratorios día con día. El número tan elevado de individuos que utilizan a nuestro país como puente hacia los Estados Unidos en busca de mejores oportunidades de vida, es un acto que cotidianamente ocurre; así como también es un porcentaje sumamente elevado el de mexicanos que al no encontrar en nuestro país oportunidades de trabajo que satisfagan las necesidades y que además buscan ofrecer una mejor calidad de vida a sus familias, toman la decisión de migrar hacia los Estados Unidos; debido a esto México es el país que cuenta con el mayor número de representaciones consulares en el país vecino del Norte, obedeciendo al hecho de que es en Estados Unidos en donde se encuentra la concentración de mexicanos más grande fuera de territorio nacional, en comparación con otros países.

Recordando que la Oficina Consular debe salvaguardar no solo la integridad, sino también los intereses de todos los mexicanos, es que las representaciones consulares de México en Estados Unidos, en lo referente al ejercicio de asistencia y protección, es una de las actividades más dinámicas y sumamente constantes, sin menoscabo de otras actividades que son propias de la Oficina Consular.

Continuando con el fenómeno migratorio a los Estados Unidos es conveniente recordar que la asistencia y protección consular es un derecho con el cual cuentan todos nuestros connacionales. Sin embargo, este respaldo del gobierno mexicano, a través de sus representaciones consulares en Estados Unidos, es ignorado por un alto porcentaje de los mexicanos que residen en el país vecino del Norte. Esto se debe, por un lado al desconocimiento de los connacionales acerca de las funciones que las representaciones consulares pueden realizar así como los derechos que les asisten mientras que, por otro lado, la asistencia y protección consular es un tema poco difundido inclusive por las autoridades mexicanas. La información que la Secretaría de Relaciones Exteriores difunde es correcta, no obstante el ponerlo en el portal de esta institución no es suficiente para darlo a conocer a los mexicanos en general, ya que hay que señalar que una buena parte de quienes deciden migrar no



cuentan con posibilidades o no tienen el cuidado de revisar el sitio oficial de la Secretaría.

Al mismo tiempo nos enfrentamos a otra situación que trae como consecuencia que no en todas las ocasiones pueda auxiliarse a los connacionales en caso de que así lo requieran: su situación legal. Recordemos que la mayoría de los connacionales que se encuentran en Estados Unidos son ilegales y, debido a que desconocen lo que en realidad implica el ejercicio de la asistencia y protección consular, temen acercarse a las instituciones consulares por la idea errónea de que serán repatriados. Debemos reiterar que la asistencia y protección consular puede ejercerse sin importar la calidad migratoria que el connacional ostente.

Constantemente en este trabajo de investigación se manejó el término “derecho a asistencia y protección consular”, esto se debe a que durante el tiempo en que se llevo a cabo este trabajo de investigación, frecuentemente se hacía mención a que la asistencia y protección consular debía ser considerado como uno de los derechos fundamentales que deben acompañar a los individuos a cualquier lugar a donde vayan. Esta discusión no es nada reciente, ya que el derecho a la asistencia y protección consular es pasado por alto fácilmente por algunos países cuando se detiene a mexicanos o se enfrentan estos a algún problema legal y no manifiestan esto ante la representación consular. Esto sin duda alguna significa una clara violación al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en el cual se establece la obligación de informar a las representaciones consulares correspondientes cualquier tipo de acto legal que involucre a un individuo que corresponda a la nacionalidad de la representación, para que el connacional pueda ser asistido por el personal de la oficina consular.

Es esta misma violación constante a la Convención de Viena y, por ende al derecho a la asistencia y protección, lo que trae como consecuencia que instrumentos jurídicos traten de impulsar esta idea de ser considerado el derecho a la asistencia y protección consular como un derecho humano. Una muestra de ello es la opinión consultiva emitida por México, a consecuencia de lo que estaba suscitándose a raíz del caso Avena emitida en 1999 y que se tituló: “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de

las garantías del debido proceso legal”. Recordemos que en el Caso Avena 52 mexicanos quienes fueron privados de la libertad y sentenciados a pena de muerte en los Estados Unidos, mismos a quienes no se les notificó del apoyo que podían y debían recibir por parte del gobierno mexicano; es por ello que México llevó el caso ante la Corte Internacional de Justicia y denunció la violación del artículo 36 de la Convención antes señalada. México exitosamente consigue un resultado favorable: reiniciar el proceso. Aquí es pertinente recordar que el ejercicio de la asistencia y protección consular, no busca declarar como inocentes a quienes hayan sido acusados, sino garantizar que el proceso seguido sea el adecuado, el correcto y que no sea discriminado el individuo implicado, provocando con ello que se vea desfavorecido, además de buscar que se respeten los tres principios fundamentales de todo proceso jurídico: igualdad jurídica ante la ley, respeto al debido proceso y la presunción de inocencia.

La asistencia y protección consular es sin duda alguna la principal herramienta con la que los gobiernos pueden, no solo auxiliar, sino también salvaguardar a sus connacionales cuando estos se encuentran fuera de su territorio y, además, es una forma mediante la cual aquellos que se encuentran fuera de su territorio se sienten respaldados por sus gobiernos ante cualquier circunstancia. Es importante también decir, que los países destacan internacionalmente cuando cuentan con programas que apoyen el ejercicio de asistencia y protección consular y que, además, elaboren convenios, ya sean bilaterales o multilaterales, con otros Estados con el objeto de garantizar que sus connacionales estarán protegidos en todo momento, como lo es el caso de México.

México ha sobresalido en las últimas décadas gracias a que las acciones referentes a asistencia y protección han sido oportunas, adecuadas y, sobre todo, exitosas. Es por ello que nuestro país ha sido tomado como ejemplo a seguir de otras naciones, primordialmente sudamericanas, y considerado además como pionero en referencia a programas de apoyo a la asistencia y protección, tales como el Programa de Protección a Mexicanos en el Exterior, el Programa de Asesorías Legales Externas, Programa de Asistencia Jurídica a mexicanos sentenciados a Pena Capital y el Programa de Consulado Móvil.

Pese a todo este reconocimiento por parte de otros países hacia México es necesario que se difunda aún más la asistencia y protección, que puede ser considerada como la actividad más importante de las representaciones consulares, ya que ofrece una oportunidad de desarrollo profesional seguro y exitoso para aquellos egresados de la carrera de Relaciones Internacionales. Como resultado de su formación y a la visión holística de la realidad internacional con la que el internacionalista cuenta, además de otros conocimientos adquiridos a lo largo de su formación. Esto le permitiría desempeñarse en el Servicio Exterior Mexicano y formar parte de la rama diplomático-consular.

Es importante mencionar que uno de los requisitos primordiales para formar parte del Servicio Exterior Mexicano es contar con una licenciatura, sin importar que disciplina sea. Sin embargo, por lo antes mencionado y considerando que la realidad internacional, así como todo lo que en ella acontece, apasiona profundamente a los internacionalistas, por lo cual, éstos podrían realizar de una manera extraordinaria cualquier actividad propia de las representaciones de México en el exterior.

Asistencia y protección consular es uno de los temas de mayor importancia, no solo para aquellos que estudian las relaciones internacionales sino, en general, para todos los mexicanos. Quienes deben de considerar que, gracias a la nacionalidad que poseen, siempre estarán bajo la protección del gobierno mexicano a través de las representaciones que nuestro país tenga en algún país extranjero, sin importar la calidad migratoria.

Sin lugar a dudas, para que esto pueda consolidarse es de vital importancia que desde su formación el internacionalista se familiarice con todo aquello que represente a México en el exterior, que conozca la sutileza y el poder de la diplomacia así como la importancia de las técnicas de negociación y, sobre todo, instruirse e informarse de la trascendencia de la agilidad con la que un cónsul debe contar y estar listo para actuar ante cualquier situación. Es por esto que debe considerarse al Derecho Diplomático y Consular como uno de los conocimientos básicos con los que debe contar un internacionalista, esto considerando que puede desarrollarse ampliamente y que además, para algunos puede considerarse como la esencia de la carrera.

## FUENTES CONSULTADAS

- Bibliografía
  - BROTONS Antonio Remiro, Derecho Internacional, McGraw Hill, México 1997.
  - BURGOA Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 20ª edición, Porrúa, México, 2010
  - LEE Luke, Consular Law and Practice, London Institute of World Affairs, 1961. 431 p
  - PEDRAZA Cortés Alejandro, Prontuario de la Práctica Consular Mexicana, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Matías Romero, Primera Edición, 2009. 266 p
  - RUIZ Sánchez Lucía Irene, Derecho Diplomático, 1ª edición, Porrúa, México, 2005.
  - VILARIÑO Pintos Eduardo, Curso de Derecho Diplomático y Consular, Tecnos, Madrid, 2007, 3ª edición. 491p
  - XILOTL Ramírez Ramón, Derecho Consular Mexicano, Editorial Porrúa, México, segunda edición 2009. 478p
  
- Hemerografía
  - Arámbula Reyes Alma, Protección Consular a los mexicanos en el exterior, Servicios de Investigación y Análisis: Subdirección de Política Exterior, Cámara de Diputados, LX Legislatura, septiembre 2008 pp 36
  - Síntesis del Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración, Consejo Nacional de Población, Año 1, Núm. 4/noviembre-diciembre, 1997. 12 p
  - Sosa Fuentes Samuel y Romero Gutiérrez Selene, Cronología de la política exterior de México enero-abril 2010, Revista de Relaciones Internacionales, Centro de Relaciones Internacionales, FCPyS, UNAM, num. 107, mayo-agosto 2010, pp. 201-211. [en línea]: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rri/article/download/21336/20127>

- Méndez Silva Ricardo, El Caso Avena y otros, la controversia entre México y Estados Unidos ante la Corte Internacional de Justicia, Ponencia presentada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 23-26 de mayo de 2006, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, [en línea]: <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/internac/pdf/10-458s.pdf>
- Documentos y leyes
  - (6 de noviembre de 2011), Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1942, [en línea]: [http://untreaty.un.org/unts/1\\_60000/3/40/00005957.pdf](http://untreaty.un.org/unts/1_60000/3/40/00005957.pdf)
  - (3 de noviembre de 2011), Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares, Comunicado Conjunto. 1995 [en línea]: <http://www.conofam.org.mx/pdf/marcos/Marco17.pdf>
  - (5 de septiembre de 2011) El Programa Bracero [en línea]: <http://www.farmworkers.org/pbracero.html>
  - (5 de septiembre de 2011) Convenio del Programa Bracero, [en línea]: <http://www.farmworkers.org/convenio.html>
  - (julio de 2011), Cárdenas Ruiz Marco, La Presunción de inocencia, [en línea]: <http://www.robertexto.com/archico9/presun-inoc.htm>
  - (julio de 2011), Max Beraun y Manuel Mantari, Visión tridimensional del Debido Proceso: definición e historia, [en línea]: <http://www.juridicas.unam>
  - (julio 2011) Colombo Campbell Juan, El debido Proceso Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, [en línea]: <http://www.juridicas.unam.mx>
  - (julio 2011) Gómez Lara Cipriano, El debido proceso como derecho humano, Biblioteca Jurídica, [en línea]: <http://www.bibliojuridica.org>
  - Pérez Portilla Karla, Artículo 3: Igualdad ante la ley en: Principio de igualdad: alcances y perspectivas. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, [en línea]: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1589>

- (julio de 2011) Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963. [ en línea]: <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>
- (julio de 2011) Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, [ en línea]: [http:// www.oas.org/Juridico/mla/sp/traites/sp\\_traites-mla-ro376.doc](http://www.oas.org/Juridico/mla/sp/traites/sp_traites-mla-ro376.doc)
- (julio de 2011) Declaración Universal de los Derechos Humanos, [ en línea]: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- (julio de 2011) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), [ en línea]: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>
- (julio de 2011) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, [ en línea]: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/migracion.html>
- (julio de 2011), Convención Internacional para eliminar todas las formas de Discriminación Racial, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [ en línea]: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>
- (julio 2011), Convenio Internacional de Derechos civiles y Políticos, [ en línea]: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>
- (Julio 2011), Convención de los Derechos del niño, [ en línea]: [http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resources\\_textocdn.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf)
- Fuentes electrónicas
  - Secretaría de Relaciones Exteriores. <http://www.sre.gob.mx>
  - Nelly Salgado de Snyder, Motivaciones de la migración de mexicanos hacia Estados Unidos. <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/357/8.pdf>
  - (9 de diciembre de 2011), 7 de diciembre de 2011, Ofrecerán ayuda gobierno mexicano y dominicano al desarrollo de Haití, Organización Editorial Mexicana, “El occidental”, [en línea]: <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2338366.htm>

- (9 de diciembre de 2011), 30 de noviembre de 2011, Unas 500.000 personas viven aún en campamentos en Haití tras el terremoto, Agencia EFE, [en línea]: <http://www.google.com/hostednews/epa/article/ALeqM5htmFkHjgTfY5wm6Uc7vLH0X9Qllg?docId=1665379>
- (9 de diciembre de 2011), Madrid, 30 de noviembre de 2011, El representante especial de la ONU para Haití destaca que el país muestra importantes signos de progreso, Europa Press, [en línea]: <http://www.europapress.es/nacional/noticia-representante-especial-onu-haiti-destaca-pais-muestra-importantes-signos-progreso-20111130104139.html>
- (9 de diciembre de 2011), 12 de enero de 2011, A un año del terremoto en Haití, aún encuentran cadáveres en las calles, sección: Mundo en “El Comercio”, [en línea]: <http://elcomercio.pe/mundo/697412/noticia-ano-terremoto-haiti-aun-se-encuentran-cadaveres-calles>
- (9 de diciembre de 2011), Decenas de miles de muertos por el fuerte terremoto redujo en escombros a Haití, el País, 31 de enero de 2010 [en línea]: [http://www.elpais.com/articulo/internacional/Decenas/miles/muertos/fuerte/terremoto/redujo/escombros/capital/Haiti/elpepuint/20100113elpepuint\\_7/Tes](http://www.elpais.com/articulo/internacional/Decenas/miles/muertos/fuerte/terremoto/redujo/escombros/capital/Haiti/elpepuint/20100113elpepuint_7/Tes)
- (3 de enero de 2012), Mercado Angélica, Mantiene México alerta de viaje a Egipto, sin precisar desalojo, Milenio, 30 de enero de 2011, [en línea]: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2be504ebb2fb2703724fc150cf5ec9ba>
- (3 de enero de 2012), ¿Qué motivó la caída de Hosni Mubarak?, RPP Internacional, 12 de febrero de 2011, [en línea]: [http://www.rpp.com.pe/2011-02-12--que-motivo-la-caida-de-hosni-mubarak-noticia\\_335985.html](http://www.rpp.com.pe/2011-02-12--que-motivo-la-caida-de-hosni-mubarak-noticia_335985.html)
- (5 de enero de 2012), Taniguchi Hanako, Mexicana en Japón: “creo que soy una de las que buscan”, 16 de marzo de 2011, [en línea]:

<http://mexico.cnn.com/nacional/2011/03/16/mexicana-en-japon-creo-que-soy-una-de-las-que-buscan>

- (5 de enero de 2012), A salvo, 38 estudiantes mexicanos en Japón, 18 de marzo de 2011, El Economista [en línea]: <http://eleconomista.com.mx/tecnociencia/2011/03/18/salvo-38-estudiantes-mexicanos-japon>
- (5 de enero de 2012), Lista evacuación de mexicanos en Japón, 17 de marzo de 2011, El Universal, [en línea]: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/752444.html>
- (5 de enero de 2012), Aún sin contactar a siete mexicanos en Japón admite el embajador, 14 de marzo de 2011, Excélsior, [en línea]: <http://www.vanguardia.com.mx/aunsincontactarasietemexicanosenjaponadmiteelembajador-674441.html>
- (5 de enero de 2012), Mexicanos en Japón. Dónde localizar a tus familiares, 11 de marzo de 2011, Terra Noticias, [en línea]: <http://www.terra.com.mx/Turismo/articulo/1064194/Mexicanos+en+Japon+Donde+localizar+a+tus+familiares.htm>
- (5 de enero de 2012), Confirma Segob envió de rescatistas mexicanos a Japón, marzo de 2003, NOTIMEX, [en línea]: <http://noticierostelevisa.esmas.com/nacional/268263/confirma-segob-envio-rescatistas-mexicanos-japon>
- (5 de enero de 2012), Otero Silvia, Ubican a centenar de mexicanos en Japón, 11 de marzo de 2011, El Universal, [en línea]: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/751201.html>
- (5 de enero de 2012), Gómez Leslie, Llegan al AICM 80 mexicanos de Japón, 18 de marzo de 2011, Terra Noticias, [en línea]: <http://www.terra.com.mx/noticias/articulo/1069472/Llegan+al+AICM+80+mexicanos+de+Japon.htm>
- (5 de enero de 2012), El embajador en Japón calcula 1,500 mexicanos: no hay reporte de muertos, 11 de marzo de 2011, CNNMéxico, [en



- línea]: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/03/11/el-embajador-en-japon-calcula-1500-mexicanos-no-hay-reporte-de-muertos>
- (5 de enero de 2012), Estiman en dos mil los mexicanos en Japón, 11 de marzo de 2011, Excélsior, [en línea]: [http://www.excelsior.com.mx/index.php?id\\_notas=721394&m=nota](http://www.excelsior.com.mx/index.php?id_notas=721394&m=nota)
  - (7 de enero de 2012), Crisis política en Egipto, 28 de enero de 2011, [en línea]: <http://critico66.blogspot.com/2011/01/crisis-politica-en-egipto.html>
  - (7 de enero de 2012), Se agudiza crisis política en Egipto, 28 de enero de 2011, TVPerú, [en línea]: <http://www.tvperu.gob.pe/noticias/internacionales/africa/17906-se-agudiza-crisis-en-egipto.html>
  - (7 de enero de 2012), Llegan otros 26 mexicanos de Egipto, 1 de febrero de 2011, El Universal, [en línea]: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/742789.html>
  - (7 de enero de 2012), Una estudiante mexicana recuerda cómo vivió los disturbios en Egipto, 1 de febrero de 2011, CNNMéxico, [en línea]: <http://mexico.cnn.com/mundo/2011/02/01/una-estudiante-mexicana-rememora-como-vivio-los-disturbios-en-egipto>
  - (7 de enero de 2012), Cancillería: 100 mexicanos pidieron ayuda para salir de Egipto, 31 de enero de 2011, CNNMéxico, [en línea]: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/01/31/cancilleria-100-mexicanos-pidieron-ayuda-para-salir-de-egipto>
  - (7 de enero de 2012), Gobierno sugiere a mexicanos evitar viajes no indispensables a Egipto, 29 de enero de 2011, Notimex, [en línea]: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/01/29/gobierno-sugiere-a-mexicanos-evitar-viajes-no-indispensables-a-egipto>
  - (12 de enero de 2012), Los mexicanos en Malasia, en el lugar y el momento equivocado: abogado, 31 de marzo de 2011, CNN, [en línea]: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/03/31/los-mexicanos-en-malasia-en-el-lugar-y-el-momento-equivocado-abogado>

- (14 de enero de 2012) Casado Virginia, Mexicanos enjuiciados en Malasia pierden batalla legal; 6 de febrero de 2011, Noticieros Televisa, [en línea]: <http://noticierostelevisa.esmas.com/nacional/295114/mexicanos-enjuiciados-malasia-pierden-batalla-legal>
- (14 de enero de 2012), Rechazan suspender juicio contra mexicanos en Malasia, 2 de junio de 2011, EFE, [en línea]: <http://noticierostelevisa.esmas.com/nacional/295089/rechazan-suspender-juicio-contra-mexicanos-malasia>
- (14 de enero de 2012), Reanudarán el 2 de junio juicio contra mexicanos en Malasia, 28 de abril de 2011, EFE, [en línea]: <http://noticierostelevisa.esmas.com/nacional/282599/reanudaran-2-junio-juicio-contra-mexicanos-malasia>
- (14 de enero de 2012), Malasia alarga la espera de 3 hermanos mexicanos presos por droga, 28 de septiembre de 2011, EFE, [en línea]: <http://www.impre.com/noticias/internacional/2011/9/28/malasia-alarga-la-espera-de-3--274464-1.html>
- (14 de enero de 2012), Aplazan juicio de 3 hermanos mexicanos en Malasia, 15 de agosto de 2011, La Opinión, [en línea]: <http://www.impre.com/laopinion/noticias/mundo/2011/8/15/aplazan-juicio-de-3-hermanos-m-267703-1.html>
- (14 de enero de 2012), Otero Silvia, Cancillería ve opciones para tres acusados en Malasia, 1 de abril de 2011, El Universal, [en línea]: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/184482.html>
- (14 de enero de 2012), Mexicanos acusados de narco en Malasia siguen sin resolver juicio, 25 de noviembre de 2011, Univisión, [en línea]: <http://noticias.univision.com/mexico/noticias/article/2011-11-25/mexicanos-malasia-espera-juicio#ixzz1gNPvrUXr>
- (14 de enero de 2012), Frenan proceso de mexicanos en Malasia, 29 de junio de 2011, La Jornada, [en línea]: <http://www.jornada.unam.mx/2011/06/29/politica/019n3pol>

- (14 de enero de 2012), Rosas Carlos, Mexicanos en Malasia piden que jueces federales determinen su sentencia, 15 de agosto de 2011, CNN, [en línea]: <http://www.cnnmexico.com>
- (14 de enero de 2012), Tribunal revisará caso de mexicanos acusados por narco en Malasia, 25 de noviembre de 2011, EFE, [en línea]: <http://www.vanguardia.com.mx/tribunalrevisaracasodemexicanosacusadospornarcoenmalasia-1156086.html>
- (14 de enero de 2012), Podrían ser ahorcados 3 mexicanos en Malasia, 30 de marzo de 2011, Noticias Yucatán, [en línea]: <http://www.yucatan.com.mx/20111210/nota-13/97864-podrian-ser-ahorcados-3-mexicanos-en-malasia.htm>
- (14 de enero de 2012), Sigue el juicio a tres mexicanos en Malasia, 26 de noviembre de 2011, Vanguardia, [en línea]: [http://www.vanguardia.com.mx/sigue\\_el\\_juicio\\_a\\_tres\\_mexicanos\\_en\\_malasia-1156280.html](http://www.vanguardia.com.mx/sigue_el_juicio_a_tres_mexicanos_en_malasia-1156280.html)
- (14 de enero de 2012), Tribunal revisará caso de mexicanos acusados en Malasia, 25 de noviembre de 2011, [en línea]: <http://www.fusioncomunicacion.com.mx/noticias/mundo/tribunal-revisara-caso-de-mexicanos-acusados-en-malasia/>
- (14 de enero de 2012), Los mexicanos en Malasia podrían salvarse de la horca, marzo de 2011, [en línea]: <http://www.larevista.com.mx/noticias/los-mexicanos-malasia-podrian-salvarse-horca-27522/>
- (14 de enero de 2012), Comienza el juicio a mexicanos en Malasia, 27 de abril de 2011, Notimex, [en línea]: <http://www.yucatan.com.mx/20111204/nota-13/111513-comienza-el-juicio-a-mexicanos-en-malasia-.htm>
- (29 de noviembre de 2011), "La Protección Consular", 21 de junio de 2010, Secretaría de Relaciones Exteriores, [en línea]: <http://www.sre.gob.mx>

- (26 de agosto de 2012), Hernández, J. Jaime, El Caso LaGrand, precedente, 17 de diciembre de 2003, El Universal, [en línea]: [http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id\\_notas=106043&tabla=nacion](http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_notas=106043&tabla=nacion)